verdaderamente desea en asunto de tanta gravedad y consideración, mayor de cuantos se puedan presentar.

Lo que se trascribe à US, para su inteligencia, y de que se servirá acusarnos el correspondiente recibo. Dios gue, à US, ms. as. Alajuela y Nobre, 23 de 1822.—José Mar<sup>a</sup> de Peralta, Ve. Prete.—Juan Alfaro, Pro-Srio.

La Exma. Junta Gubernativa, en sesión de este día, al art. 19 y 29 ha acordado lo siguiente:-Con presencia de los principios establecidos por el Pacto de la Prova, y de que por los arts. 1º y 2º de sus adiciones están prefinidos los términos de su adhesión y sumisión á las autoridades supremas del Imperio, conciliando el espíritu de las exposiciones con que han satisfecho los pueblos y Ayuntamtos, de la Provincia, tanto por sí como por sus Legados á la excitación circular que dirigió este Gobno, para el caso del juramento de reconocimiento á dichas autoridades, para que se verifique de un modo consecuente, armonioso y uniforme, se prevendrá á los Ayuntamientos de esta cabecera y principales partidos, que supuesto lo establecido por el mismo Pacto, con el cual se dió cuenta á la Serenisima Regencia del Imperio, debe prestarse dicho juramento de reconocimiento, obediencia y fidelidad al Soberano Congreso Nacional y al Emperador Constitucional, Agustín 1º, conforme al sentido de las referidas adiciones 1ª y 2ª del Pacto, quedando á discreción de cada Ayuntamtº en su respectiva comarca, señalar el día con la brevedad que permitan las preparaciones de las demostraciones públicas de regocijo á que se presten voluntariamente los Pueblos, para un acto tan augusto y solemne, con tal que no se dilate más allá del último de e-

20

nero. 29-En vista de las indicaciones que ha dirigido el M. N. Ayuntamt? de esta cabecera, por oficio de 5 y 9 del corriente, sobre variar el orden de Gobno. establecido en la Provincia, y de lo que en sentido contrario se ha reproducido por los demás Ayuntamtos,, se recordará á aquella Corporación que el Gobno, actual de la Provª se halla establecido por el voto unánime de los pueblos, conforme à los arts. 89 y 24 del Pacto, ratificados en las adiciones. Que en el mismo sentido se halla reconocido y obedecido por los mismos pueblos y reconocido por los Gobiernos Superiores de Guatemala y León novisimamente; y que habiendo impartido oportunamente su instalación con el Pacto, al Gobno. Supremo, conforme á lo prevenido por el art. 12 de las adiciones, sin contradecir hasta ahora su existencia, ni lo dispuesto por el mismo Pacto, se halla reconocido por S. M. I. en todos conceptos, según lo manifiestan las repetidas comunicaciones oficiales, que recibe del alto Ministerio en todos los ramos; que en este concepto y de lo prevenido por los Soberanos Decretos de 16 y 17 de febrero último, no está ya en el arbitrio de aquella Corporación; pero ni de este Gobno, variar en cosa alguna su estatuto, hasta tanto que expresamente lo disponga S. M. L., conforme está prevenido por el art. 2º de las adiciones del Pacto: que por consecuencia de todo y de lo dispuesto por los arts. 46 y 47 del mismo, debieran ya haberse empezado las elecciones en esta ciudad para la renovación de esta Junta Gubernativa; mas que en el supuesto de que no se haya cumplido así, cuide el M. N. Ayuntamto de subsanar una falta tan reparable, convocando mañana para empezar laselecciones el mismo día en esta ciudad, continuándose en los días sucesivos, hasta hacerse la de los electores de partido á que serán convocados por medio de sus Avuntamtos.

los Electores Parroquiales de los pueblos anexos á este partido, para el caso; con presencia de que el domingo próximo 22 del corriente se celebrará la Junta Electoral de Prova.

Lo que se comunica à US, para su inteligencia y cumplimiento, comunicándose à este Gobno. el día que señale para el juramento para remitirle los decretos à que se debe arreglar. Dios gue, à US, ms. as. Cartago y dicbre. 14 de 1822.—José Rafael de Gallegos, Presidte.—Joaquín de Iglesias.—Al N. L. A. de esta ciudad.

Voto del Procurador Síndico Dn. Ramón Jiménez, que suplica al N. Ayuntamt<sup>a</sup> se lea 1º y 2º vez al público y después se agregue al libro de actas, sin perjuicio de lo que como tal Procurador le convenga hacer después en beneficio de la totalidad del pueblo que representa, y en atención á que por las actas populares que ha habido en ésta, han manifestado abiertamente los vecinos, la unión al Imperio.

Las vicisitudes actuales del juramento condicional designado por la Ecma. Junta, cuyo tenor ha dado lugar à este acto de cab? extraordinario, me comprometen à exteriorizar mis sentimientos en tiempo hábil y según mi empleo; pues es inconciliable este medo de juramento que encierra la condicion de que permanezca la adición 2º del Pacto, con la adhesión de esta ciudad al Imperio, manifestada por la acta de 20 de dicbre, del año pasado de 21, que siendo preferente la observancia de esta adhesión á las cosas practicadas después, no pudo ni debió sancionar-se el art. 2º como así hace ver. Es constante que esta

ciudad fué libre hasta tanto que pronunció su adhesión al Imperio y dió cuenta; pero desde aquella fecha no le quedó otro arbitrio que observar las condiciones que en la citada adhesión puso; sin que los procedimientos ulteriores
que ha habido, puedan de ningún modo quitarle la fuerza
y subsistencia, respecto á que por ella estamos admitidos
y reconocidos como miembros del cuerpo Imperial Mexicano; y así es que de cualquier modo que se quebrante esta acta, seremos responsables á los perjuicios que á él causemos en todas razones.

Sentado este principio, es necesario confesar que el art. 2º de las adiciones del Pacto es insubsistente(respecto á esta vecindad) porque habiéndose dicho en la citada acta lo que á la letra sigue: "Asimismo se acordó á voto general que mientras tanto se establezca el Gobno. Imperial Mexicano, continúe esta Junta Gubernativa en todas sus atribuciones con el mando de la Provi, no se puede ni debió adicionar este art, repugnante y contrario á la acta, sin que se haga mérito para que permanezca el art., del argumento que acaso harán, de que la mayoría de votos al tiempo de la sanción lo sonsolidó; ahogando tal vez los de los Electores de Partido de ésta; pues no puede ser que esto tuviera lugar, y porque los Electores de Partido de los otros Pueblos así lo opinaban, se adicionase el art. dejando á este vecindario en el equilibrio de quebrantar el respetuoso paso de convenio hecho con el Imperio, de que se sigue que sobre este particular no se debió discutir.-Ahora, pues, aunque se diga que por uniformar la opinión se jure bajo el pie de subsistir el art. 2º ya dicho, no estamos en ese caso porque está cumplida nuestra condición que pusimos al Imperio en el hecho mismo de estar establecido el Congreso, y de haberse ungido el Emperador, en cuyo sentido está concebida la precitada acta; v por tanto, pasado ya el tiempo en que la Prov! debió uniformarse, si quería y le convenía caminar unida, que fué cabalmente cuando la invitatoria del Generalísimo Sor. Iturbide; pues si esto no se hizo en su oportuno tiempo, y cada lugar se adhirió como le acomodó, es consecuente siga ahora cada uno su compromiso, y jure, según él, en cuyo caso caso á esta ciudad le precisa indispensablemente jurar conforme al decreto que ha circulado sin tener que averiguar el que á los demás lugares corresponda, ni tampoco retener el juramento bajo ningún socolor, sin quedar inmediatamente responsable y expuesta á que desagradado el Imperio, no consiga de él lo que con su sumisión.

En vista de todo, pido que todos los votos se asienten, para que si fueren opuestos los unos á los otros, se nombre una comisión que, cotejando las razones y circunstancias, informe á este Ayuntamt? lo más convenienté, y después se pase el informe á voto consultivo del Licdo. Dn. Rafael Barrocta, y con lo que resulte, proceda esta vecindad con mejor tino en el particular.—Este es mi voto.—Cartago, dicbre. 19 de 22.—Ramón Jiménez.

En la ciudad de Cartago, á los diez y ocho días del mes de dicbre, de mil ochocientos veintidos años: habiéndose congregado el Venerable Clero de esta dicha ciudad, ante mi el Benef? Dn. Pedro José Alvarado, Examor. Sinodal de este Obispado, Vicario Foráneo y Juez Eccto. en esta Provª, á efecto de tratar y conferir el juramento que se debe prestar al Gobno. Superior Imperial, según el oficio que con fecha 16 del presente mes ha pasado á mí, dicho Vicario, el M. N. y M. L. Ayuntamiento de esta citada ciudad; y en su consecuencia, habiendo tratado y discutido este asunto con todo detenimiento y madura reflexión, según lo exige el caso, resultó de ello la siguiente exposición:

19—Lo primero, que según se hallan las cosas en el día, son de sentir unánimemente los que se suscriben que se preste el juramento absolutamente y sin condición alguna, pues que los juramentos promisorios como es el actual que se exige, llevan necesariamente inbíbitas sus condiciones, aun cuando son absolutas.

2º—En segundo lugar, que venida la orden del Gobn? Superior para el efecto, ya no se considera razón ni motivo para no ejecutarlo.

3?—Y en tercero, que habiendo suplicado los Ecctos. que van suscritos, en el papel nº 1, que se agregue á esta exposición dicho papel, agréguese como se pide, é igualmente el que sigue con el numº 2º del que lo suscribe.

Con lo cual se concluyó este acto que firmaron.—
Pedro José Alvarado,—José Joaquín de Alvarado.—Félix de Jesús García.—Nicolás Cavrillo.—José Ana Ulloa.
Joaquín García.—Juan Manl. Carazo.—Fernando Chavarría.—Juan de Jesús Urrutia.—José Gabrl. del Campo.—José Ramn. Ugarte.

Viva el Imperio Mexicano, viva el héroe libertador de sus derechos, el Sor. Dn. Agustín Primero Dignm?Emperador de esta América Setemtrional, y viva la Provª de Costa Rica adherida dichosamente á tan benéfico Soberano, de quien depende su felicidad.

Si el Altísimo Rey de los Cielos y de la Tierra, autor de todo lo creado, nos dice por un Profeta (Jerem Cap. 29) que sus pensamientos son de paz y no de affic ción, que es decir: de dulzura, de consolación, de armonía y felicidad; mas no de aborrecimiento, de venganza, de discordia y desolación; y que con este dulce y suave modo trata á los mortales hijos de Adán: sentado, pues, este principio incontrastable, es constante que las criaturas imágenes de este Augusto Soberano y Padre Celestial, deben conducirse por esta senda que les propone, siendo él su modelo; y si el común de los cristianos debe observar este justo sistema, con mayor razón y con más alto deber los Sacerdotes Mitros, del Señor, deben como antorchas que alumbran el Templo del Altísimo, guiarse y encaminar á los demás por los senderos de la paz, de la concordia y de la verdadera caridad, que son unas propensiones conformes á los hijos de la luz; y hé aquí el fundamento sólido y constante con que nos hemos conducido los Sacerdotes Ministros del Sor., en la época presente: los que producimos el voto el 31 de octubre último, acerca del juramento que se pretendia exhibir para la consolidación de la Provi en la adhesión al Imperio Mexicano. Estos han sido y son nuestros verdaderos sentimientos, mas no con la ajena interpretación con que se acrimina y falsamente se violenta nuestra sencilla exposición.

Con demasiado motivo temíamos la división, el desorden y la anarquía que podía resultar en los Pueblos de la Prova, si se desbancaba el Gobno, que actualmente los rige, como era de presentir, guiados de los datos y vehementes indicios que teníamos advertidos en los más de ellos, de aquí es que reflexionando con prudencia y pesando con peso cabal los dos extremos, venimos á sacar que en el de quitar el Gobno, refundía un gravísimo infarto de desconciertos; y que en el de que siguiese sin hacer novedad, lejos de nacer inconveniente alguno, estaba tan nivelado el orden y bienestar de los Pueblos, que sería por demás el querer mencionar los felices resultados que con su continuación les proporcionaba; pues que eran nada menos que la paz, quietud, y el concierto en la unidad que debían tener.

Ninguna incombinación advertíamos en prestar el juramento al Imperio, sin hacer novedad al mismo tiempo en el Gobno, que hay en la Provincia, porque, á la verdad, muy bien se compadecía lo uno con lo otro, cuando aquel Superior Gobno. de donde ha de dimanar la ley, ha tenido por legal consentimiento el admitirlo y no desviarle en cosa alguna en el orden que se estableció. Lo tiene reconocido sin disputa, pues que contestó á éste en 8 de febrero último, como evidentemente lo demuestra aquella contestación, y que á seguida en 16 del mismo mes, salió de la Serenisima Regencia la circular que claramente expresa que las cosas sigan en el mismo orden y Gobno. en que se hallaban, prestando la obediencia á las autoridades que en las Provincias se habían establecido, hasta tanto que el Soberano Congreso, oyendo la voz de los Diputados respectivos, disponga y arregle el modo en que deban fijarse los Pueblos. Progresivamente ha dirigido hasta la fecha aquel Superior Gobno., cuantas órdenes y decretos han venido á la Junta Gubernatiua de la Prova, cuyo órgano ha reconocido por punto fijo, para la colección, distribución y cumplimiento de sus disposiciones; así se ha palpado sin controversia alguna en lo sustancial en todas las atribuciones de cada Ministerio de aquel Superior Gobno., por lo que es claro, y sin violencia la más leve, se debe tener por asentado, que al Gobno. que ac tualmente existe, le tiene reconocido y aprobado, el que es Superior en todo el Imperio del Setentrión.

El que hace la ley, si después de establecida, conoce que de su establecimiento resulta algún inconveniente para su ejecución, puede innovarla en todo ó en parte; pues que es ley humana que admite por este principio variación; luego, es evidente que el que formó el Plan de Iguala, tiene facultad para variarlo en la parte que convenga; de cuyo antecedente se concluye oportunamente que sabido el Gobno. instalado en esta Provincia, tuvo autoridad para aprobarlo y reconocerlo por legítimo, sin que le embarazase aquel Plan, que sólo venía á ser una indicación meramente provisional para que sirviese de recurso y asilo al objeto de la independencia, que proyectaba el Libertador de los derechos americanos.

De los prenotados anteriores, se convence claramente que los Eclesiásticos, que en este sentido dieron su voto en el 31 de octubre citado, cambiaron muy bien la facción del juramento sin desunir el Gobno. de la Junta Provisional, que por justísimas causas se había establecido en la Provi De cuyo parecer no prescinden aun, porque iguales razones les asisten ahora que entonces; y aunque en aquel voto, en el último párrafo, también sentían que se podía suspender el juramento hasta que con más razón y conocimiento se pudiese prestar, no obstante como que ya se concibe más motivo para ello en la estación actual, parece que ya se aleja el embarazo que obstaría para su ejecución; y más cuando ya ha venido la orden para ello, de la que se carecía entonces, y hubiera sido en tal caso adelantarse 6 prevenir al Superior el inferior, 6 lo que es más propio, el menor al mayor.

· Costa Rica es y lo debe ser, en la situación en que se halla, parte integrante el Imperio Mexicano, pues no le queda otro recurso como parte del Setentrión, y así debe seguir el sistema de lo principal; y por tanto ningún impedimento puede embargarle esta resolución: su adhesión es constante á aquel Imperio, es parte de su demarçación

21 WHENTARIN

en el Setentrión, por cuya causa no podría adherirse á los continentes de los otros Gobnos, de las demás Américas; no hay lugar para ser provincia en el orden federativo, según que ya las demás del Reino de Guatemala se han pronunciado por el sistema Mexicano; quedarse aislada no puede ser; luego, por consiguiente, nada le impide para prestar ya su juramento.

Los juramentos promisorios llevan unas veces imbíbitas sus condiciones, las que le son como indispensables; otras, suelen ponerse cosas inoficiosas y degradan el valor de lo sustancial; y así, tácitas condiciones, son las siguientes: si puedo; si la cosa ó negocio no se muda notablemente; si se acepta, á no ser que se remita; si aquel que tiene la voluntad ó autoridad no lo contradiga ó disponga otra cosa; si presintiéndose unos objetos vienen á salir otros de muy diverso modo; si dependiendo por algún título ó causa de potestad mayor, ésta conviene; ó si se advierte que contraviene à derechos que es imposible atropellar, y otras à este modo; de la misma manera si se concibe que intervino alguna cosa inoficiosa, porque en tal evento no obligaría, pues que pudiera resultar algún principio de un vínculo de perjuicio, de escándalo 6 infelicidad á una comunidad entera.

Reflexiónese ahora, pues, con todo detenimiento é imparcialidad, si es ó no inoficiosa la condición de que hasta que se oiga la representación de la Prov<sup>a</sup> y se conceda lo que pide, prestará su juramento, á cuya proposición se objeta lo siguiente: luego, si no se le concede lo que impetra, ya entonces no va con el Imperio ni será parte integrante de él, ni menos de la demarcación del Setentrión? Y si no es parte en uno ni otro sentido ¿luego, qué és? ¿O á quién pertenece? ¡No puede ser Provincia confederada? Luego, qué imagen representa en este continente?

Las miras que tuvo para su convención, ya están en diverso caso que cuando se hizo; luego, ¿qué le resta que esperar? Si el Imperio se disgusta por tal procedimiento y le suscita la fuerza, ¿en qué amargura no se verá envuelta? ¿No la verá con ejos más benéficos si le sigue sin repugnancia? ¿No le concederá más propicio sus pretensiones si la ve más anhelosa á adunarse con él? Por el contrario, ¿qué fangoso cúmulo de calamidades le puede sobrevenir si no se porta con sagacidad y prudencia?

Considérese, pues, con mucha atención la materia que se trata, para no venir á dar en un caos horrendo de

gravisimas dificultades.

Recapitulando el asunto, se colige sin violencia que del contesto de cuanto va dicho, los sacerdotes opinantes en el voto anterior, no procedimos sino conducidos de la razón, de la paz y del amor al bien común de los Pueblos, sin otro capricho ni interés particular. Que el Gobno. Superior del Imperio tiene bien reconocido el de la Exma. Junta Gubernativa de la Prova, por lo que sin grave detrimento de ella, no se podría quitar; que no se encuentra obstáculo para prestar el juramento al Imperio, según el estado en que se hallan las cosas en el día; y finalmente, que así se concilian los inconvenientes que por uno y otro aspecto se presentan.-Este es mi voto, salvo meliori, no pretendiendo ser decisivo, sino particular de un ciudadadano que detesta la discordia y ama el buen orden y el bien común de su Provincia.—Cartago, dicbre. 17 de 1822.—Nicolás Carrillo.—Nota; que la inducción que se ha hecho del Gobno, actual es de como se instaló en el sentido de provisional, según y como se expresó en el anterior voto; y mientras se establece por quien puede, el constante. Que habiendo venido el decreto para prestar el juramento á la misma Exma. Junta el 20 de noviembre último, según que yo lo ví en la villa de Alajuela, estando en la Legación para el Lazareto, es una prueba robustisima para conocer que aquel Superior Gobno. tiene aceptado el de la Junta. Que se pudiera hacer un alto hasta la llegada del correo, en concepto de que de un correo á otro se espera resuelto, por si lo hay en el que está al llegar. Que para hablar acerca del juramento se han registrado al grande Natal,-Alejandro,-al Doctísimo P. Concina,-al sapientisimo P. Antoine,-al Ligorio,-Ferraris,-Cliquet .- Ferrer y otros de quienes se ha deducido lo que he dicho en el particular. Y finalmente, que como Ministro del Dios de la paz, excita el amor del Senor y la prudencia para que se pese con el peso del Santuario el asunto; teniendo en consideración el alejar el desorden, la discordia, la intriga, la desolación de la Prova. y, por consecuencia, la condenación de nuestras almas redimidas con la sangre del Crucificado.-Fha. ut supra.-Carrillo.

Como contenidos en toda la materia que comprende la anterior exposición, firmamos.—José Ramn. Ugarte.— José Gabrl. del Campo.—Fernando Chavarría.

#### SENORES:

Habiéndoseme convocado por oficio circular para que concurra con el demás Clero en virtud de excitación del Alde. 1º de esta ciudad, á discutir lo conveniente sobre la forma del juramento, reconocimiento y obediencia que se ha de prestar á las autoridades Supremas del Imperio, debo exponer: que por el Pacto de unión y concordia que celebraron los Pueblos de esta Provincia para su régimen provisional, hasta tanto se estableciese la Constitución del Estado, de que hubiese de depender, el cual formaron por medio de sus respectivos Legados unánimes, que fueron las personas de la primera representación de la Provi, como el Sor, Vicario, los Aldes, actuales, el Benef? Dn. Nicolás Carrillo y otros individuos notables del Clero, con muchos de los Vocales del Ayuntamt? y oficiales de las milicias, se estableció entre otras cosas lo siguiente:-Que esta Provincia sería dependiente ó confederada del Gobierno Americano á que le conviniese adherirse, y sobre cuya adhesión pronunciarían les Puebles sus votes por medio de sus Electores que habían de ratificar el Pacto. Que se instalase en el seno de la Provª una Junta Superior Gubernativa que la administrase hasta formarse la Constitución. — Que este Gobno, concertase las bases ó principios de nuestra adhesión, conforme al voto expresado por medio de los Electores.

Consecuente al primer punto, los Electores unánimes al ratificar el Pacto señalaron por centro de nuestra unión el Imperio de México, declarando, por la adición 1ª, que la Provincia enviaría su Diputado á aquel Congreso, y se sujetaría á la Constitución que estableciese; y por la segunda, que se observase nuestro Pacto hasta que se formase la Constitución del Imperio, ó que el Supremo Gobno, oída la representación de la Prova, señalase el orden y autoridades por que deba regirse.

Consecuente al segundo punto, se instaló la Junta Gubernativa y se haya reconocida y obedecida conforme al Pacto por los Pueblos unidos, y además se halla reconocida bajo el mismo Pacto por S. M. el Emperador y por los Gobnos. Superiores de las otras Provincias.

Y finalmente, consecuente al tercer punto, estoy informado que el Gobno. Superior de la Prov<sup>a</sup>, reconocido de todas partes, ha circulado la orden de que se jure el reconocimiento de las autoridades Supremas del Imperio, conforme al sentido de las adiciones 1º, y 2º del Pacto, en que están ya marcadas por los pueblos las bases y principies de nuestra unión, reconocimiento y sumisión.

Esto supuesto, opino que no estamos en el caso de discutir lo que se halla ya dispuesto por la autoridad á quien compete, porque el formar controversia sobre el caso sería no menos que provocar una escandalosa rebelión contra el Pacto y Gobno, establecidos y abrir la puerta á la anarquía y división, cuyas tristes consecuencias que no es fácil calcular, al paso que serían desagradables á la autoridad Suprema, haría responsables del resultado á los que de cualesquier modo se habiesen prestado á concitar é introducir el desorden en la sociedad.

Dios gue, à US, ms. as.—Cartago, 18 de dicbre, de 1822.—Félix de Jesús García.—S. S. Vicario y Vene. Clero de esta ciudad.

## At N. y M. L. Ayuntamiento,

Nada menos que de la felicidad ó desgracia de más de 15,000 almas que compone este vecindario, cuya confianza comunal descansa en el corto número de su representación, es de lo que se trata generalmente en esta ciudad y demás pueblos de la Prov<sup>a</sup>. Así es; y perque la resolución de tamaño objeto, trascendental á la posteridad de más de 60,000 almas que tiene Costa Rica, ha de decidir su suerte futura: de hay es que, deseoso el que suscribe de cumplir religiosamente por su parte con su deber, sin espíritu de partido, con desinterés personal, como hom-

bre de bien y buen patriota, (según lo tiene acreditado en la época prosente), ansioso solo del bien general, suplica á US, le permita hacer ligeramente las reflexiones siguientes, contrayéndose en particular á este público, é indistintamente á la Provª en general.

El día 28 de octubre del año ppdo., á las tres de la mañana, noticioso el que habla de que por aquel correo se comunicaba á este Gobno. haberse proclamado va la Independencia del Gobno. Español en las Provincias de este Reino; en aquella hora, dejando la cama se levantó y convocó á muchos de los patriotas de esta ciudad para ir á tomar el cuartel, como en efecto así sucedió, precaviendo con este hecho la resistencia de Dn. Juan Manuel de Cañas, que desgraciadamente gobernaba entonces en esta Provincia, y apoderado de las armas y pertrechos, muchas veces profirió contra este sistema, que primero daria la vida y amontonaría la plaza y calles de metralla, que permitir que se llegase aquel caso; preconizando y anatematizando la conducta sin igual del mejor de los héroes del Reino Mexicano, su admirable libertador el señor Dn. Agustín Iturbide. A US, le consta que con publicidad y desvergüenza así se expresaba frecuentemente, con su natural genialidad; y que hecho fuerte en el cuartel con fusiles cargados, no menos que los cañones con metralla, à pesar del orgullo del mayor déspota que jamás snfrió esta Prov", arrostró con valor el entusiasmo del patriotismo, y así fué que á las cinco de la mañana, contra la voluntad de aquel enemigo de la libertad, no menos que de la Hacienda Pública; (pues en el corto espacio de su Gobn? la desbasto por sus fines particulares y vergonzosos), alegremente con generalidad se gritaba en esta ciudad: Viva la Independencia, Viva la Religión, etc.

En semejante feliz estado se vió sucesivamente el to-

do de la Prov<sup>a</sup>, y consecuentemente disueltos los vinculos que la ataban al Gobno, que acababa de abjurar. ¿Y en tal cual estado de horfandad, qué hizo Costa Rica? Tomó el partido más prudente y juicioso que acaso otras Provincias han envidiado, cual fué el de reunirse toda por medio de sus represensantes, autorizados solemnemente por sus respectivos pueblos, para que así discutiesen entre sí lo que mejor la conviniese. Con efecto, desempeñaron los Legados esta confianza, en tales términos que mereció la aura popular su proyecto, estableciendo un Pacto Social por el que la Prov<sup>a</sup>, gobernándose por sí misma, ha disfrutado de la paz y tranquilidad más constante, mientras que otras muchas del Reino han padecido lastimosas convulsiones.

La misma Prova, representada legitimamente, discutió, sancionó y ratificó después, por otra Legación, el mismo Pacto; y una de sus adiciones fué la de adherirse al Imperio Mexicano, con calidad de que había de permanecer la forma de Gobno, que había constituído, hasta que oída la representación de la Provª, el mismo Imperio determinase lo conveniente. Desde este momento Costa Rica se declaró por parte del Gobno, de México,-y como tal, en su consecuencia, obedeció la convocatoria para elegir, como eligió su Diputado á Cortes, á quien por el mismo orden de representación del todo de la Provincia, (por medio de Legados que eligieron los pueblos á cabildo abierto) le ha instruído sobre lo que puede, debe y le conviene pedir en aquel Soberano Congreso, para su mejor existencia civil y política. Y esta Representación de la Prova que así formó las instrucciones, ¿sobre qué base ha fundado su solicitud? Nada menos que sobre el fiat del Sor. Dn. Agustín Iturbide, que liberal y benéficamente ofreció, siendo aun Generalisimo, que qué podría pedir el

Reino de Guatemala al de México, que no le puediese conceder; y que pues ha pedido la citada Costa Rica al Soberano Congreso Mexicano y Máximo Emperador Agustín 1º, que no pueda concederla? A la verdad, Señor, que sin agravio de la justificación, beneficencia, liberalidad é integridad de aquella Soberanía y Majestad, no podemos desconfiar.

Estamos, pues, en el caso de que oportunamente dió cuenta esta Prov. al Supremo Gobno, de México de su conducta desde que se declaró independiente del de España, y que aun está pendiente la aprobación ó reprobación de semejante procedimiento; por esta razón no puede ni debe ahora, ni le es conveniente alterar ni disminuir el orden con que felizmente se ha gobernado hasta el día, sin que los causantes de semejante novedad no se hiciesen responsables á la Provª entera y al mismo Supremo Gobno, de los resultados subsecuentes, por no esperarse, como es de hacerse, la resolución particular de este particular procedimiento, del que se tiene aserción está impuesto S. M. I. y Soberania del Congreso. Las muchas y graves atenciones del despacho de la Corte, son superiores á las menguadas solicitudes de Costa Ríca; y de hay es que no debe desesperarse, porque en el corto tiempo que ha mediado no se halla resuelto sobre ellas lo conveniente: si, pues, debemos asegurar que se ha visto con agrado nuestra conducta en aquel Gobno., cuando lejos de tildarla ni reprobarla, ha tenido hasta el día correspondencia con el que constituyó esta Provª, lo mismo que ha hecho el de la capital de Guatemala, como se evidencia de la correspondencia oficial de su Digno Jefe Superior Político y Militar, el Sor. Dn. Vicente Filisola; de todo lo que se saca per consecuencia que sería impolítica, cosa extraña, falta de respeto y subordinación, que después de consultado el consabido particular, se hiciese novedad sobre el mismo, cuando sabido es que consultando al Superior, quedan atadas las manos para proceder ad ulteriora; y si esto es cierto, apodrá US., el Gobno. Superior ó la Prova misma resolver un asunto que está pendiente, nada menos que de un Soberano Congreso, y de un Emperador? A la verdad que me parece atentado ó no lo entiendo.

El Pacto y forma de Gobno, que en el estado de independencia y libertad, constituyó Costa Rica, es singular en todo el Imperio Mexicano; (á lo menos no se sabe que en otra Provª se haya observado igual procedimiento, pero si que en muchas ha sido loable) y habiendo dado cuenta de ello á S. M. I. y Soberano Congreso, y teniendo, como hay probabilidad, sino de su aprobación, por lo menos de su consentimiento; por estas razones parece que no está sujeta esta Provª à las órdenes generales del Imperio, en el interin S. M. no lo declare: es decir, no debe contarse Costa Raca en el número de las otras Provincias, que hicieron su adhesión con arreglo al Plan de Iguala y Tratado de Córdoba, porque ésta lo ha hecho bajo el Pacto que constituyó en su estado de absoluta libertad é independencia; y así es que aquellas se hallan en el caso de asegurar ahora con juramento lo que entonces ofrecieron, lo mismo que debe hacer esta en el modo con que lo verificó. Me explicaré más claro: si las provincias, que arreglaren su adhesión al Plan de Iguala y tratado de Córdoba, juzgaron por conveniente a su existencia civil y política quedarse gobernando por las mismas autoridades que lo estaban en el Gobno, abjurado; Costa Rica fué una de sus primeras atenciones tener presente que ni por un momento le convenia quedar con semejante dependencia, y así fué que inmediatamente, como del Gobno. Español

abjuró y detestó la representación, que tenía en la Junta Provl. de León de Nicaragua y subordinación á aquel Gobierno é Intendencia, porque lejos de serle útil y benéfica, le era perjudicialisima y gravosa, como frecuentemente lo experimentó; y por lo mismo este N. Ayuntamt? impetró del Gobno. Español ahora dos años, la gracia de no tener representación en aquella Corporación, como consta de la que se hizo solicitando se erigiese esta Provª en Obispado, y de la cual se dió copia con las instrucciones al Sor. Diputado Dn. José Francº Peralta. A US, le consta que desde la independencia de esta parte, esta Provª no ha tenido representación alguna en la expresada Junta Provl. de León; y así es de admirar que la haya tomado subrepticiamente aquella Corporación para dar instrucciones con r loción á Costa Rica, al señor Diputado Dn. Juan José Quiñones, como se manifiesta de los Diarios de Cortes en la sesión del día diez de julio último, lo que debo hacer presente por lo que pueda convenir al bien general, en cuyo obsequio, si es posible, se ponga en noticia del Sobera no Congreso semejante absurdo, como también el que se ha cometido en anotar y adicionar las instrucciones que el todo de la Prova, por medio de sus Legados, discutió y formó para el Sor. Diputado Peralta, (pues hablo con respeto) ninguna autoridad puede extenderse más allá de sus atribuciones para comprometer á su pueblo, á ningún par ticular, ni mucho menos á la Provª entera, lo que me ha parecido indicar por ser este caso de los que inducen acción popular y ceder en beneficio público.

Las autoridades, pues, de esta Provincia, según todo lo expuesto, que juzgo cierto y verdadero, me parece se hallan en el caso de cubrir religiosamente dos atenciones: la primera, obedecer las órdenes Imperiales conforme á la adhesión con que se ha declarado la Provª á aquel Gobno. y la segunda, observar el Pacto, que solemnemente, al tiempo de constituirse, juraron guardar y cumplir. Ahora bien, para conciliar lo uno con lo otro, sin oposición, es de sentir el que habla, se cumpla y obedezca el Imperial Decreto relativo al juramento, concebida la fórmula de este, conforme á la adhesión de la Prov! al Imperio; quedando esta operación pendiente de la Imperial resolución de S. M., á quien se comunique oportunamente.—Con lo cual parece queda á cubierto la Prov!, no menos que las antoridades en ambos conceptos.

Este es mi voto, que fundo en todo lo anteriormente relacionado, contrayéndome al preliminar de mi discurso, y asegurando: que, sobre todo, he procurado conducirme con la mayor moderación, honor, sinceridad y verdad; por lo que suplico que si en algo me he desviado de estos principios, se tenga por error del entendimiento, pero sin tocar á la voluntad; en esta virtud, suplico asimismo á US. se sirva mandar agregar esta mi exposición al libro de actas, en la de este día, para los efectos consiguientes; y que tenga la bondad de disimular mi nimia difusión, por el deseo que me asiste de vindicar á mi cara patria de la servil mordacidad con que se ha intentado lacerarla en la época presente, no sólo por los extraños, sino aun (¡Qué vergüenza! ¡Qué dolor!) por sus mismos hijos; pero desnaturalizados, y que ya, señor, conociéndolos la Provincia, para su satisfacción en parte, esto le basta. Cartago, dicbre. 10 de 1822 años,-José Stos, Lombardo,

Otro sí.—Debo hacer presente á US.:—Que mis pensamientos reflexivos han tenido su emanación del acuerdo privado de este N. A. en sesión extraordinaria del díacinco del corriente, cuya resolución relativa al mismo particular que hoy se discute, parece es de notoriarse en esto Cabildo abierto por la regla de derecho que á lo que todos toca, por todos debe ser aprobado, lo mismo es de hacerse con las contestaciones de los N. N. A. A. de la ciudad de San José y villa de Alajuela, consecuentes á aquella acta, para que sirvan de ilustración, y que de conformidad proceda este vecindario, consultando á la armonia, paz, tranquilidad y unión de la Prova, por cuyas circunstancias, que hasta hoy ha observado, (mediante el respeto del actual Gobno, que constituyó) ha estada exenta de la discordia, y otras fatales consecuencias que han experimentado muchas otras. También es de tenerse presente en este acto los Soberanos Decretos de 16 y 17 de febrero último, que asegura el N. Ayuntamto de San José, están en contradicción con el proyecto del citado acuerdo de cinco del corriente.—Cartago, diciembre 19 de 1822.—Lombardo.

Otro si:—me adhiero y contraigo al voto y parecer de los SS. Eccos., en este dia.—Fha. ut supra.—Lombardo.

### VOTO DEL CIUDADANO DN. FÉLIX OREAMUNO.

Que impuesto de las circunstancias que indica el voto del Procurador Síndico Dn. Ramón Jiménez, se suscribe en un todo á él, por considerar en el orden las razones que expone, para que el art. 2º de las adiciones del
Pacto no exista, por no estar conforme con el conveniode adhesión de esta ciudad al Imperio; pues en cuanto seha practicado en toda la época de independencia, es el acto más serio y respetuoso después de juramento de ella,
el de adhesión, y por lo mismo preferente su observancia.

Que aunque concurrió como Elector de partido á la sanción del Pacto, y de consiguiente aprobó el art. 2º, no por esto deja de confesar que padeció equívoco, hijo propiamente de no haber acordádose de las condiciones de la acta para guardarlas con preferencia; pero que éste es el tiempo hábil para salvar su firma y equívoco, sin que se le pueda argüir de responsabilidad ni al Imperio ni á la Provª; no al Imperio porque hasta ahora cabalmente se tiene un dato fijo de estar establecido el Gobno. de México, que es el Decreto para que se jure á S. M. L., en cuyo caso es visto que esta ciudad no se ha excedido; y no á la Provª, porque obró de buena fe, aunque sin advertir, como ya tiene dicho, y por tanto su parecer es éste, que pide al N. Ayuntamtº se agregue y se le dé copia autorizada.—Cartago, dicbre. 19 de 1822.—Félix Oreamuno.

Se acompaña á Vmd. la acta celebrada á cab? abierto el 19 del corriente: el oficio de la Exma. Junta fha. 23 de nobre, en que invita al referido juramento; y otro en que lo designa; por el primero se manifiesta la voluntad decidida de todo el pueblo á pasar por la fórmula del juramento que los Eccos. tienen señalada: por la segunda se deduce que por lo que respecta á esta ciudad, en el sentido de su decidida adhesión al Imperio, no se puede conciliar con la pequeña parte, que aun no se ha declarado, como lo está esta ciudad; y por la tercera, la oposición de este juramento con lo que tiene expuesto el Procurador Síndico en su voto, que junto con todos los demás documentos, se le acompaña igualmente para que se dignen resolver en el particular, teniendo en consideración que ha alarmado mucho este vecindario con haber sujetado sus

votos á la alta é imparcial y religiosa determinación de los SS. Eccos., sirviéndose de tener la bondad de aclarar la condición que sostiene el ciudadano Dn. Santos Lombardo, que encierra el art. 1º de la acta celebrada por dichos Sres., de que aunque el juramento sea absoluto, debe permanecer el Pacto en toda su extensión, pues de aquí nace la precisa de molestarles; respecto á que otros muchos ciudadanos opinan que no encierra esta condición ni está concebido en este sentido el art. 1º de la dicha acta.

Para el cubierto de esta Corporación, suplica á Vmd. tenga la bondad de devolver dichos documentos, con la resolución que tengan á bien tomar.—Dios gue. á US. ms. as.—Sala Captr. de Cartago, dicbre. 21 de 1822.—Joaquín Oreamuno.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secret? de cab?

#### Señor Vicario Dn. Pedro José Alvarado.

En la ciudad de Cartago, à los veintitrés días del mes de dicbre de 1822 años.—El Sor. Vicario Dn. Pedro José Alvarado, habiendo convocado todos los Eccos. residentes en esta ciudad, y reunidos en la casa del Sor. Cura, se hizo lectura del anterior oficio del M. N. A. y demás documentos que lo acompañan; y en su consecuencia, habiendo conferenciado maduramente el asunto, acordaron: que el genuino sentido que dice el anterior voto sobre juramento que se inquirió, es absoluto, esto es, sin condición ninguna, y recibido en toda su aceptación como juramento promisorio.

Que en orden à lo que se dice, quiere sostener el ciu-

dadano Dn. Santos Lombardo, dijeron: que ni en la acta principal ni en los manificatos que se acompañaron, nos introducimos á decidir sobre si el Pacto debía permanecer ó no, por conceptuar no debíamos mezclarnos en negocios de tal naturaleza.

Los Presbos. Dn. Nicolás Carrillo, Dn. José Gabriel del Campo, Dn. José Machado y Dn. Fernando Chavarria, expusieron: que su voto particular que se señaló con el nº 1º, sólo consistía en no desistir el Gobno. actual del juramento que se intenta por las razones que allí vertieron, á que se remiten.

Con lo cual se concluyó este acto que firmó dicho Sor. Vicario con los demás SS. Eccos., por ante mí, de que doy fe.—Pedro José Alvarado.—José Joaqn. de Alvarado.—Nicolás Carrillo.—Félix de Jesús García.—José Gabrl. del Campo.—Rafael del Carmen Calvo.—Juan María Carazo.—Juan de Jesús Urrutia.—José Ana U. lloa.—José Ramón Ugarte.—Fernando Chavarría.—Ante mi, Joaquín García, Notario nombrado.

En la ciudad de Cartago, á los veintitrés días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós años: los SS. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manl. María de Peralta, Alds. Constitucionales, y demás Sres. Regidores que componen este Noble Ayuntamiento, en cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Que habiéndose recibido de la Exma. Junta un oficio fecha veintiuno del corriente, en que acompaña tres impresos, el uno titulado *Idea de la Conspiración*, el segundo un decreto del Soberano Congreso, de cuatro de octubre; y el tercero otro de S. M. I., de siete del mismo, cuyo art. se le insertará á S. E. en contestación del citado oficio.

Con lo cual se concluyó esta acta, que firmaron dichos SS., por ante mí el presente Srio., de que doy fe.— Joaquín Oreamuno.—Manl. María de Peralta.—Ramón Jiménez.—Rafael de la Mata.—Ramón Granados.—Joaquín Estanislao Carazo, Secret?

En la ciudad de Cartago, à los veinticuatro días del mes de dicbre, de mil ochecientos veintidos años. El Sor. Dn. Joaquín de Oreamuno, Capta. de Ejércitos y de Granaderos de este Batallón Provl. y Alde. 1º Constitucional de esta ciudad de Cartago, Dn. Manuel María de Peralta, Alde, 2º Constitucional, los Sres. Regidores y Procuradores que componen este M. N. Ayuntamto, asociados con el Sor. Vocal de la Exma. Junta de esta Prova, Dn. Joaquin Iglesias; habiéndose dichos Sres, constituido en estas cárceles para hacer la visita acostumbrada antes de la Pasena de Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, mandaron al Alcaide Dolores Suárez abriese los calabozos; lo que habiendo así verificado, no se encontró en ellos reo alguno; con lo cual se concluyó este acto ó visita de carcel, y le firmaron diches Sres, per ante mí el Srio.; de ello doy fe. Joaquín Oreamuno. Joaquín de Iglesias. Manl. María de Peralta.—José Antonio García.—Ramón Jiménez.—Vicente Fábrega.—Ramón Granados.—Josqu. Estanislao Carazo, Secret?

En la ciudad de Cartago, á los siete días del mes de enero de mil ochocientos veintitrés años. Los Sres. Dn. José María de Peralta, Alcalde 1º Constitucional de esta ciudad, Dn. Joaquín Iglesias, Alcalde 2º, y Regidores Dn. Tomás Brenes, Dn. Marcos Loayza, Dn. Ramón Granados, Dn. Gregorio Cárdenas, Dn. Franc? Peralta, Dn. Anselmo Sáenz, Dn. Ant? Ramírez y Dn. José María Bonilla, se acordó:

3º—Nombrar una Comisión de 3 individuos de este N. Ayuntamiento para que el lunes trece del corriente pasen á nombre de esta Corporación á cumplimentar y felicitará la Exma. Junta de Gobierno de esta Provincia en su Sala, namifestandole los sentimientos de gratitud, respetuosidad y armonia que uniman á éste hacia su Excelencia, a procediéndose a votación, resultaron electos el Sr. Alcalde 2º Dn. Joaquin de Iglesias, con siete votos, Dn. Herinenejildo Bonilla, con 7 y Dn. Franc? Peralta con id.; todo lo que se comunicará por oficio de inserción á S. E. para superior inteligencia.

4?—Se procedió à nombrar un Mayordomo de propios bajo la responsabilidad de este Cuerpo, como lo previene la ley de 23 de junio, y resultó electo, à pluralidad absoluta de votos, el ciudadano Dn. Bernardo Calvo, à quien se le mandó compareciera à esta Sala para tomarle el juramento de estilo y no fué habido.

6?—No habiéndose encontrado reglamento que rija á esta Corporación, se tuvo á bien formarle á la mayor brevedad por una comisión de dos individuos que se nombran de este Cuerpo, y procediéndose á votación, resultaron electos el Sr. Alcalde 2º Dn. Joaquín Iglesias y el Regidor Dn. Gregorio Cárdenas, quienes penetrados del favorable y mejor orden de esta Sala, tratarán con toda eficacia el plantear dicho reglamento, para que, concluido, se pre-

sente á esta Corporación, encargándoles toda la eficacia que se promete este mismo Ayuntamiento de su acertado celo.

celo.

12?—Siendo el Norte que debe guiar á los Ayuntos.
las Leyes Municipales tan encargadas por las leyes para
la prosperidad común de cada pueblo, y careciendo éste de
ellas, pues hasta la fecha no se han formado, se aceptó la
oferta que hizo de presentar un proyecto el Sr. Alcalde 2°,
Dn. Joaquín Iglesias y la del Regidor Dn. Franc? Peralta, que también ofreció cooperar en su formación.

13º—Advirtiéndose algunos abusos en la recaudación del impuesto de dos reales por cada res, y que en el primer año rindió mucho más que en los posteriores por el mejor arreglo, se tuvo á bien que los Sres. Alcaldes, en el primer domingo, prevengan por bando que ningún matador proceda á matar sin haber sacado antes la boleta, bajo la pena de dos pesos de multa y doble alcabala; y que si al recaudador se le averiguase algún fraude, se le multo por primera vez con diez pesos y por segunda con veinte, debiendo éste dar cuenta diariamente con las boletas al mismo Sr. Alcalde 2º

Con lo cual se concluyó.—José Mar? de Peralta.—
Joaquín de Iglesias.—Franc? Xavier Peralta.—José María Bonilla.—Marcos Loayza.—José Greg? Cárdenas.—
Tomás Brenes.—Ramón Granados.—Antolino Ramírez.
—Anselmo Sáenz.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secret? de Cab?

Inventario que formo yo el Srio. de Cabildo.

Primeramente tres armarios con sus cerraduras y llaves.

It. cuatro escaños forrados en baqueta.

It. once sillas, dos con un pié quebrado.

It. otra id. vieja.

It. dos mesas.

Unas tijeras.

Uno carpeta de lona.

Una lápida.

Dos cuadros grandes pintados.

Seis balanzas de palo.

Cuatro pesas de hierro para pesar reales de carne, cada una de siete libras.

Cuatro pesas que pesan tres y media libras.

It dos monedas de plata de cerca de 4 onzas.

Armas de esta ciudad.

Los títulos originales de las tierras de Poás y los de Carpa y sus testimonios.

Sala Captr. de Cartago, 13 de enero de 1823.

Joaqn. Estanis Lao Carazo, Secret?

# M. N. y L. A.

Cartago y enero 19-1823.

Inventario de los enseres de las cárceles.

Primeramente de seis pares de grillos que me entregaron, me obligó el M. N. A. entregara al Mayordomo dos pares que se desbaratarán para hacer cadenas, cinco pares de esposas, la argolla de la Picota, un martillo, una balanza de garabatos con su pesa, cuatro calabozos con sus cerraduras, una inútil, dos cepos inútiles, uno quebrado y otro sin cerradura, porque aunque tiene, es inútil, cuatro lanzas, cuatro estrados, un candado con su llave, una mesa quebrada, cuatro escaños, todos ellos arruinados, una hoja de puerta vieja, llaves entre útiles é inútiles hay ocho; es todo lo que en mi poder existe. Dios guarde á U: ms. as.—Dolores Suárez.

Sesión nº 2 del día 13 de enero de 1823.—Reunidos el Sor. Presidente Don José María Peralta, Sr. Iglesias, Alcalde 2º, Señores Regidores Bonilla, Brenes, Navarro, Granados, Peralta, Cárdenas y Ramírez, se acordó:.....

99.—En consideración á que las exhortaciones religiosas y verdaderamente dimanadas de un celo Appe? del R. P. Fr. Franc? Quintana, han afirmado la paz y tranquilidad de esta Corporación con el Gobn? Superior de la Provincia y han arrancado de raíz las enemistades, rencillas é inquietudes que ya desgraciadamente asomaban en ambos cuerpos y entre los vecinos de esta ciudad, aunque estos oficios piadosos son propios, peculiares y anexos con el sagrado deber y obligación de dicho R. P.; y que éste, observando el precepto del Apóstol S. Pablo, ni debe proponerse vidas humanas, ni gloriarse en otra cosa que en el Sor., con todo parece á esta Corporación que se le rindan las gracias por los saludables efectos que por su medio ha experimentado esta ciudad, suplicándole encarecidamente continúe en regar la Santa Simiente de paz y

traquilidad en Jesu-Cristo, insertándole este artículo para su inteligencia.

10º—Se presentó por la Comisión el Reglamento interior de este Cuerpo con cuarenta artículos, que reformada la multa del undécimo y duodécimo, según consta de la diligencia final, se aprobó en todas sus partes por esta Corporación y se mandó pasar á S. E. sujetándolo á su reforma, dándole igualmente las gracias á los comisionados

Y terminó la sesión.—Peralta.—Iglesias.—Bonilla.
—Peralta Corral.—Cárdenas.— Granados.— Ramírez.—
Navarro.—Brenes.—Francº Xavr. Mayorga.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretº de Cabº.

Sesión 3º á Cabildo abierto, celebrada el 16 de encro de 1823.—Reunidos en esta Sala el Sr. Presidente Dn. Joaquín Iglesias, Alcalde 2º, con los Sres. Eccos, el señor Vicario Dn. Pedro José Alvarado, el Sr. Cura don Joaquín Alvarado, el Sr. Beneficiado Dn. Félix de Jesús Garceía, el Presbº Dn. José Gabriel del Campo, el Presbº Dn. Rafael del Carmen Calvo, el Presbº Dn. Juan Carazo, los SS. Regidores Bonilla, Brenes, Granados, Cárdenas, Ramírez, Peralta, Navarro, Loayza, Procurador Síndico Dn. Joaquín Prieto, el Ministro de la Hacienda Pública Dn. Manuel García, Dn. Salvador Oreamuno, don Nicolás Oreamuno, don Pedro Carazo y los ciudadanos Dn. Manuel Peralta, Bernardo Calvo, don Esteban González, don José Atoy y José Céspedes.

Hecha la proposición si debe fabricarse la Iglesia Parroquial con arco toral de madera ó hacerlo de piedra, se resolvió á pluralidad absoluta de votos que, atendida la mayor economía, prontitud v seguridad de la obra, se haga de madera y de ninguna manera de piedra; y suscitándose la cuestión si en este caso debía elevarse la Capilla más que el cuerpo de la Iglesia, se hicieron comparecer á los maestros Dolores Ortega, Juan Golfín, Juan Ilama y Joaquín Quirós, quienes juramentados expusieron: que para que quedase la obra completamente segura, no debía elevarse más la Capilla y sí debía hacerse por un mismo alto, á lo que convinieron todos generalmente. Se hizo la propuesta por el Beneficiado Dn. José Gabriel del Campo, Mayordomo de la Cofradía de Ntra. Señora del Rosario, con anuencia de los SS. Curas y Vicario, que teniendo licencia de su Excelentísimo Prelado para reedificar la Capilla de dicha imagen, y teniendo cuatrocientos veinticinco pesos para este objeto, estaba pronto á entregarlos al ecónomo general, con tal que el vecindario se obligase á darle las paredes sólo para techarlas, de diez varas de longitud y de la latitud correspondiente, y de la misma elevación del cuerpo de la Iglesia: estando discordes los votos sobre si debía admitir ó no la propuesta y también sobre si se debe en este caso fabricar la de ánimas por razón de comodidad, adorno, simetría y seguridad de la misma Iglesia, se redujo la proposición á si debía fabricarse la Capilla sola ó la de ánimas juntamente; y se resolvió por la pluralidad, que en caso de fabricarse debían ser las dos.-Y para averiguar la voluntad general de si debían ó no fabricarse en la actualidad y por lo mismo ser admisible ó no la propuesta del Mayordomo, para dejar en entera libertad á los SS. concurrentes, después de ilustrada la materia, mandó el Sr. Presidente se procediese á votación secreta, y resultó por quince votos que era admisible y debían fabricarse las dos capillas y así se resolvió. Para delinear las Sacristías, Capillas y Torre se resolvió nombrar una comisión de tres individuos, y resultaron electos los SS. Beneficiado don Félix de Jesús García, don Pedro José Carazo y don Manuel Peralta, acordándose que cuanto éstos hagan y practiquen en la comisión se debe tener por subsistente y valedero. En seguida se propuso, que para no gravar ni á la oficialidad ni á la tropa ni á ningún vecino en la reedificación del cuartel, se tome la casa abandonada de inmemorial tiempo y valorada el día de ayer, que era de doña Ana Victoria Morales, para la casa cuartel, con condición que los propios se obliguen al valor de doscientos pesos en que salió justipreciada, y á la reforma de ella con corredores nuevos; y que éstos dispongan à su beneficio del solar y demás escombros del cuartel arruinado á voluntad del Ayuntamiento: se resolvió á pluralidad y por las benéficas míras que se proponen en el proyecto y también por no convenir al respeto y veneración del lugar sagrado, el que se reedifique en el mismo sitio el cuartel, es adaptable, benéfico y cómodo el proyecto, sujetándolo à la aprobación del Gobn? Supr. de la Prova; fueron reconvenidos en el particular los SS. Oficiales y ratificaron su voto de que el proyecto debe llevarse á cabo con la aprobación del Gobn? Spr. de la Prova, y siendo dadas las doce del día, se suspendió el particular del Cab? sobre cárceles y Sala de armas, para acordar por la tarde lo conveniente. Y terminó la sesión que firmaron.—Joaquín de Iglesias.—Pedro José Alvarado.—José Joaquín de Alvarado.—José Gabriel del Campo.—Félix de Jesús García.—Rafael del Carmen Calvo.—Manl. García Escalante.—Hermenejildo Bonilla.—José Franc? Navarro.—Antolino Ramírez.—Franc? Xavr. Peralta.—José Greg? Cárdenas,-Manl. María de Peralta,-Pedro José Carazo,-Josef Ant? García,-Ramón Granados,-

Josef Nicolás de Oreamuno.—Tomás Brenes.—Estevan González.—José Joaqin. Prieto.—Joaquín Estanislao Carazo, Secret?

Continuación de la sesión anterior en Cabildo abierto, celebrada en el mismo día diez y seis del corriente.—Reunidos los mismos Sres. sin asistencia del Sr. Vicario, del Sr. Cura y de los Sres. Eccos. Dn. José Gabriel del Campo, don Rafael del Carmen Calvo y don Juan Carazo, por haber expresado esta mañana que no podían asistir, se acordó:

Habida una larga discusión sobre la propuesta del Mayordomo Beneficiado don José Gabriel del Campo, y sobre lo determinado en el acta anterior de la reedificación de las dos Capillas, de mejor acuerdo se determinó: que de ninguna manera es adaptable ni susceptible de reedificación, ni de una sola Capilla, mucho menos de las dos, que consumirían por un cálculo aproximado, según la experiencia lo demuestra en los trabajos, la cantidad de tres mil pesos en cincuenta y seis varas de pared; que á más de esto se retarda la fábrica de la Iglesia, de que hay tanta necesidad, uno ô dos años más. Que para gravar en esta cantidad á todo el vecindario y para causar esta retardación en una obra por cuya conclusión todos anhelan, no se conceptúan autoridades los asistentes para, prometerlo principalmente en las Capillas, perjudiciales por todos aspectos y de ninguna manera útiles, por lo que las han abolido los pueblos ilustrados mandando demoler las edificadas, lejos de construirlas; pero que aunque la opinión general de todos los que asisten á este acuerdo, sin disentir alguno son de este parecer y el de que se le dé las gra-

24

cias al fervoroso celo del Sr. Mayordomo por el amor y ascendrada devoción á María Santísima del Rosario, con todo, sujetan todo lo determinado en el acta anterior y en ésta á la alta determinación de S. E.

Propuesta la fábrica del Cabildo, fueron de sentir se hiciese con corredores en el mismo estado que estaba antes del terremoto; tratándose con el Ministro de la Hacienda Nacional don Manuel García Escalante, el método económico que debía observarse para la reedificación de Sala de Armas, expuso: Que se haga á cuenta de los propios y que él, con la orden del Gobn? Supr., satisfará la cantidad que los peritos gradúen de consumo en dicha Sala. Y terminó la sesión.—Joaquín de Iglesias.—Félix de Jesús García.—Manl. García Escalante.—Hermenegildo Bonilla.—Franc? Xavr. Peralta.—Antolino Ramírez.—José Greg? Cárdenas.—José Franc? Navarro.—Josef Nicolás de Oreamuno.—Tomás Brenes.—Ramón Granados. Pedro José Carazo,—Manl. María de Peralta.—Joaqin. Estanislao Carazo, Secret?

Sesión nº 4 á 20 de enero de 1823.—Reunidos en esta Sala los SS. D. Hermenejildo Bonilla, Alcalde 1º por depósito de vara, el Sr. Iglesias, Alcalde 2º, Sres. Regidores Sáenz, Peralta, Navarro, Brenes, Ramírez, Granados y Cárdenas.

5?—Acercándose ya el perentorio término que señaló S. E. para el juramento del Soberano Congreso Constituyente de México y del Emperador Constitucional Agustín 1º, y sabiendo por este último correo haberse disuelto dicho Soberano Congreso, para asegurar este Cuerpo sus operaciones en asuntos de tanta trascendencia y entidad, y

no aventurarse á errores de consideración, ha parecido conveniente que antes de señalar el día, se consulte á la Exmª Junta de Gobnº en qué manera ó forma debe hacerse el juramento, pues la orden de S. E. era consecuente á los principios que se indican en el citado oficio; y manifestar á S. E. que esta Corporación está pronta y decidida á hacer y ejecutar lo que sea de su superior agrado, pues esta suspensión ni dimana de insubordinación ni desafecto al Imperio, sino de un deseo verdadero de acertar. Y terminó la sesión.—Bonilla.—Iglesias.—Prieto.—Peralta.—José Francº Navarro.—José Gregº Cárdenas.—Ramírez.—Granados.—Brenes.— Joaqn. Estanislao Carazo, Secretº de Cabº

Continuación del acta anterior.

6º.—Habiendo representado verbalmente el Maestro de Taras, Juan Antonio Calvo, que más de treinta y cinco niños han salido de la escuela por varios pretextos y quejas infundadas de sus padres, observándose que no sólo en este barrio sino también en los otros y ann en la misma ciudad se advierten estos abusos á que en parte coopera la indulgencia de los Alcaldes, para cortar los males que se siguen en el abandono de la juventud, que es el objeto delicioso en que debe poner sus atenciones este Cuerpo, se acuerda:

1º—Que promulgándose nuevamente por bando que todo niño asista á la escuela sin excusa ni pretexto alguno, se encargue su puntual cumplimiento á los celadores, que darán cuenta á los Alcaldes frecuentemente de su cumplimiento; 2º Que niugún padre de familia, bajo cualquier pretexto ó colorido, pueda ni le sea permitido poner

su hijo ó doméstico en otra escuela que en la que ha puesto este Ayuntamiento en su respectivo barrio; 3º Que ningún Alcalde pueda ni deba permitir á ningún padre de familia el que quite su hijo de la escuela ó lo mude á otra por ningún pretexto cualesquiera que sea, bajo la pena de cinco pesos de multa, pues este Ayuntamiento se reserva un derecho ó conocimiento exclusivo en esta materia; 4º Cual quiera queja ó solicitud para sacar un niño debe hacerse y justificarse ante todo el Avuntamiento, suspendiéndose por ahora otros artículos interesantes que sobre esta materia se dictarán..... .....Y terminó la sesión.—Bonilla. Iglesias. — Peralta. — Navarro. — Cárdenas. — Ramírez. —

Granados.—Brenes.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secret?

## Vicaria de Cartago,—Enero 27 de 1823.

Habiéndose reunido los Sres. Eccos, que actualmente se hallan en esta ciudad con el objeto de abrir la suscripción voluntaria para subvenir á los gastos de la jura de S. M. I., leído antes el oficio suplicatorio que para este efecto ha pasado el M. N. y M. L. Ayunt?, se procedió en laforma signienter

THE COLUMN TO SECURE OF THE SECURE OF THE COLUMN TO SECURE OF THE COLUMN TO SECURE OF THE SECU	
El P. Vicario se suscribe en dos pesos	2-0
El P. Cura con los derechos y demás so-	
lemnidad de la misa del viernes 31	
El Beneficiado Dn. Félix de Jesús García,	
cuatro reales	0-4
El P. Dn. Fernando Chavarría, dos reales.	0-2
El P. Machado, dos reales	0-2
El P. Dn. Gabriel del Campo, dos reales	0-2

4-0

El P. Dn. Nicolás Oreamuno, cuatro rea-	
les	0-4
El P. Dn. Joaquín García, dos reales	0-2

Con lo que se concluyó la antedicha suscripción, la que acompaño al M. N. y M. L. Ayumto, lo firmo con los Sres. suscritores.—Pedro José Alvarado.—José Gabrl. del Campo.—Fernando Chavarría.—José Ramón Ugarte. Nicolás Oreamuno.—Joaquín García.

## Suscripción del M. N. Ayuntamt?

El Sr. Dn. José María Peralta	0-4
Dn. Joaquín Iglesias	0-4
Don Franc? Peralta	0-4
Dn. Tomás Brenes	0-4
Dn. Isidro Oreamuno	0-4
Dn. Hermenejildo Bonilla	0-4
Dn. Marcos Loayza	0-2
Dn. Greg? Cárdenas	0-2
Dn. Ant? Ramírez	0-1
Dn. Ramón Granados	0-2
Dn. Anselmo Sáenz	0-4
Dn. Franc? Navarro	0-2
Dn. Joaqu. Carazo	0-4

Designándose el viernes 31 del corriente para el juramento de sumisión, fidelidad y obediencia á S. M. I., por acuerdo de este M. N. A., se espera del patriotismo de los SS. paisanos, que en razón del amor que profesan y han profesado á S. M., concurran con una suscripción voluntaria al pie de esta manifestación, para solemnizar el acto del juramento, pues bien notorio y conocido es el miserable estado en que se hallan los propios de esta ciudad, que no tienen para las erogaciones indispensables. El Ayuntamt? se promete un favorable resultado y contará en el número de servicios la suscripción generosa de todo ciudadano en el particular.—Sala Consistl. de Cartago y enero 25 de 1823.—3?—José Mar. de Peralta.—Joaqu. Estanislao Carazo, Secret? de Cab?

Dn. Manuel Escalante, cuatro reales.

Dn. Nicolás Carazo, no dió.

Dn. Juan José Bonilla, no dió.

Dn. Manuel Peralta, dió cuatro reales.

Dn. Vicente Fábrega, dos reales.

Dn. Pedro Mayorga, un real.

Según se advierte de la suscripción, habiendo el total de once reales; y aunque yo el Comisionado Regidor de esta Corporación, me constituí en varias casas del paisana-je de este vecindario, no se me dió cosa alguna, lo que asiento, para que entendida la Corporación del particular, pueda servirle de Gobierno.—Cartago, 27 de en? de 1823. Antolino Ramírez.

Al oficio que de US. he recibido, contesto diciendo: Que el día de ayer reconvine á los SS. oficiales para la suscripción voluntaria, y que contribuyan á US. para el acto del juramento solemne que se va á prácticar á nuestro Augusto y Soberano Emperador, el que hecho, ha resultado lo que consta por la planilla que incluyo, pues por desgracia anda afuera mucha parte de la oficialidad. Con lo que doy cubierta al de US. de 25 del corriente.—Dios gue. á US. ms. as.—Cartago, 27 de enero de 1823.—Joaq. Oreamuno.

Suscripción que se hace del donativo voluntario que han de dar los SS. Oficiales de esta ciudad, y es como sigue:

Capn. D. Santiago Bonilla . .

HABER.

Otro id. D. Hermenejiido Donilla	TO THE
Otro id. D. Isidro Oreamuno	50 多度的
Teniente D. Joaquín Prieto	2 300
Estos han expresado estar suscritos en	
sus respectivos departamentos de Junta Gu-	
bernativa y Cabildo, incluso en éstos el Srio.	
D. Joaquín Carazo, que como Subte. se recon-	
vino y dijo que contribuía con el N. Ayuntamt?	
Capn. Dn. Joaqn. Oreamuno	2 pesos.
" Dn. Salvador Oreamuno	2 reales.
Tte. Dn. Manuel Sáenz8 limetas ag	guardiente.
Subte. Dn. Pedro Carazo	4 reales.
Ausents, Capn. Dn. José Ant? García.	2 20
" Id. Dn. Nicolás Oreamuno.	300

Ausents, Capn. Dn. Ramón Ximenes.

Id. Dn. Félix Oreamuno.

Importa todo dos pesos seis reales en plata y ocho limetas de aguardiente.—Cartago, enero 27 de 823.—Joaqn. Oreamuno.

Reumidos en esta Sala don José María Peralta, Alcalde 1º, el Sr. Iglesias, Alcalde 2º, SS. Regidores Peralta Corral, Cárdenas, Brenes, Ramírez, Granados, Bonilla.

Art. 1º—Habiéndose presentado don Isidro Oreamuno, Regidor nombrado por la M. N. Junta Electoral, se le tomó el mismo juramento que á los demás SS. Regidores, y habiéndolo verificado, se le dió asiento.

29-Habiéndose recibido el Superior oficio de la Exmª Junta de Gobnº, relativo al juramento de sumisión, fidelidad y obediencia que en el perentorio término de este mes debe prestar esta ciudad y los pueblos anexos en su partido, & S. M. el Emperador Constitucional Don Agustín 1º, congratulándose este Cuerpo con este acuerdo, determinó: 1º que el viernes treinta y uno del que rige se proceda á prestar el citado juramento, que se verificará en la Plaza Constitucional de esta ciudad, con asistencia de todas las autoridades, así Eclesiásticas como Civiles y Militares, que se citarán por oficio á sus respectivos Jefes, exigiendo los correspondientes recibos; 2º Se publicará por bando el día de mañana, para que todos los barrios conduciendo toda clase de instrumentos músicos, concurran á solemnizar este acto tan augusto y respetable; 3º Igual prevención se hará á todos los pueblos anexos á este partido, para que presten su asistencia en dicho día, cooperando con demostraciones de alegría á la solemnidad del acto; 4º Se excitará el celo y patriotismo del Sr. Cura de esta ciudad, para que se sirva, en honra de S. M. L. mandar decir una misa solemne el día de la jura, con asistencia de todas la autoridades; 59 En razón de que los propios de esta ciudad se hallan tan exhaustos, que aún no tienen para las erogaciones indispensables y necesarias y para los gastos de las obras que se están reedificando; y en la de que este Ayuntamiento no puede por si sôlo desahogar el entusiasmo de gozo en la solemnidad de aquel acto, y estando persuadido de que los Sres. Eccos., Oficialidad y demás vecinos honrados desean manifestar à S. M. I, el acendrado amor que le profesan, se excitará hoy misme per oficio al Sr. Vicario y al Comandante local para que, sirviéndose hacer una suscripción voluntaria imporial en sus respectivos cuerpos, se formen listas de lo que cada uno dé conforme à su celo, las que se agregarin à este libro de actas para su constancia; y por lo respectivo à los demás vecinos, se comisiona al Regider don Antolino Ramírez para que la abra hoy mismo, pues con arregio à ella y à las que formen el Sr. Vicario y Comandante local, se harán las prevenciones de mayor ó menor solemnidad; 6ºSe suplicará á S. E. que en el citado día viernes se digne prestar su asistencia, tanto á la misa que ha de mandar decir el Sr. Cura, como al juramente que se ha de verificar en la Plaza á las diez de la mañana; 7º Se impartira á los SS, de la Sección Militar el día y hora que se ha designado para el juramento, à fin de que se sirvan dictar las órdenes correspondientes en orden à la asistencia de la tropa, mimero de salvas de artillería y fusilería, bandera trigarante y demás conducentes á la solemnidad del acto y peculiar à sus atribuciones, insinuando el trofeo que en las cajas militares debe sustituirse; 8º Se prevendra en el bando que martes, miércoles y jueves haya iluminación general en todas las casas, en el Cabildo y Sala Consistorial, y música por la noche el dia viernes, en la Sala de la Exm? Junta de Gobierno; 9? Se abrirá una suscripción en este Cuerpo con consideración á lo enervado de sus miembros para la formación de tablado, &?; 10? Debiendo acompañar dos Reyes de Armas al Sr. Jefe Político que tome y reciba el juramento, se nombran á los dos Sres. Alcaldes, en concepto de que sea el Sr. Presidente de la Exm. Junta Gubernativa el que lo verifique, como lo supplien esta Corporación á S. E.; 11? Que con inserción de este artículo 2? se dé cuenta á S. E. para su superior inteligencia, y en contestación al suyo que habla de la materia. Invitándose así mismo al R. P. Guard con la Comunidad.

39—Recibidos varios oficios de la Exm<sup>a</sup> Junta de Gobierno acompañando varios decretos del Imperio Mexicano, para que por bando se hagan saber al público con la solemnidad de estilo, se le neusa á S. E. el correspondiente recibo de todos, con la especificación necesaria y con aviso, de que el día de mañana se mandarán publicar por bando como lo previene.

49—En vista de lo que expone el Br. don Rafl. Franco. Osejo en su oficio 22 del corriente, se acordó contestarle que, fiando este Ayuntamiento en su instrucción, celo y patriotismo del buen exito de los varios particulares
que se le han encomendado en su comisión, de que se reportará á un mismo tiempo efectos saludables, no hay lugar á la inhibición que solicita; y si antes bien, se inhibe
al Regidor don Anselmo Sáenz, resumiendo en solo Osejo la comisión con la gratificación de doce reales diarios
en el tiempo que invierta, debiendo comenzar el diez del
entrante, según lo ha indicado el N. Ayuntamiento de A-

lajuela en su oficio de 20 del corriente; conciliándose de este modo los intereses del comisionado con la comisión y confianza de este Cuerpo, cuyo respeto interpone en razón de que la conveniencia y servicio público es preferible al particular, que podrá encomendarlo á persona de su confianza y mayor satisfacción, y se le comunicará este articulo exigiéndole la más pronta contestación para las providencias ulteriores. Y terminó la sesión.—Peralta.— Iglesias.—Bonilla.—Peralta Corral.—Cárdenas.—Ramírez.—Oreamuno.—Brenes.—Loayza.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secret?

Para asegurar la siembra de todo grano, raíces y logumbres, mándese que todos, sin excepción de personas,
siembren de tres medios de maiz á arriba, de trigo lo menes uno, de frijol otro, plátano, de cien matas arriba y entre las eras ó calles de plátano, yucas, tequizques y batatas; y que para efectuar esto, los Sres. Regidores se tomen
el trabajo de que cada uno en un barrio, haga una lista
formal con el Pedáneo, de lo que cada cual se obligase, para que en tiempo de la siembra salga con el Pedáneo á ver
si está cumplido con lo mandado, aplicando alguna multa
si se tuviese á bien, obligando en esto á muchos de oficios mujeriles, como los sombrereros, etc.—Cartago y en?
23 de 1823.—José Franco. Navarro.

Sesión 6º á 27 de enero de 1823.—Reunidos en esta Sala los Sres. don José María Peralta, Alcalde 1º, Sor. Iglesias, Alce. 2º y Sres. Regidores Bonilla, Brenes, Ramírez, Sáenz, Navarro, Cárdenas......

Art. 69-Manifestó el Regidor Dn. Francisco Navarro, el proyecto que se agrega, para mejorar la agricultura en esta ciudad, y discutido suficientemente, se acordó: 1º Que á la mayor brevedad se manden formar listas á los celadores de todos los PP, de familia de sus barrios, á fin de que ninguno quede exonerado de la preciosa obligación de la siembra de granos y cañales; 2º Que no se exceptúe á ninguno con pretexto de tener oficio, cualquiera que sea, pues sin perjuicio de él debe atender á las siembras como el que menos; 39 Se comisionarán dos Sres. Regidores para cada barrio de mayor vecindad y uno para el de menos, á fin de que, unidos con los celadores, se formen con la puntualidad necesaria las listas y pasen ocularmente en su debido tiempo á inspeccionar las siembras prevenidas y den cuenta por trimestres á este Ayuntamiento, con la especificación necesaria; 49 Las siembras de maiz serán, el que ménos, de dos medios, sin que pueda ninguno excusarse de sembrar menor cantidad, aumentando sus sementeras con frijol, caña dulce, plâtano, yuca, batata y todo género de raíces ó granos. Se suspende por ahora la terminación de este artículo para tratarse en la primera sesión, por haberse presentado el siguiente, que es de absoluta urgencia.

7?—Como las listas de suscripción voluntaria que pidió este Ayuntamt? al Venerable Cuerpo Eclesiástico, Oficialidad y Paisanaje, sólo ascendieron á ocho pesos un real, respecto á que la primera suma cuatro pesos, la segunda dos pesos seis reales y la tercera once reales, resulta que con esta suscripción cuitada y miserable no puede verificarse en el dia detallado el juramento de obediencia á S. M. I., pues no alcanzando aún para luces y hallándose la caja de propios enteramente exhausta y adeudada, no halla más arbitrio este A. en la actualidad, que el de

consultar à S. E. para que siempre que sea de su superior agrado, se difiera el juramento para tiempo más oportuno en que se puedan provectar medidas que, cuando no den el lleno al deseo que anima à esta Corporación en obsequio de S. M. I., por lo menos preparen una solemnidad mes diana y no irrisible como la que se hará con la suscripción indicada, que acaso cedería como en desdoro de la Majd. v crítica contra este Cuerpo, máxime cuando están convidadas autoridades respetables. Pero sin embargo, S.Fl., de mejor acuerdo determinará lo más conforme, y en caso que resuelva por la suspensión, los SS, Alcaldes darán los partes convenientes á quienes se haya invitado y co-.....Y terminó la sesión.—Peralta.

Iglesias.—Benilla.—Navarro.—Sáenz.—Ramírez. — Cárdenas,-Peralta Corral,-Brenes,-Joaque, Estanislao Carazo. Secretario de Cabe

D. José M. Peralta y D. Joaqu, Iglesias, Alcs. Constitucionales de esta ciudad de Cartago,

Por cuanto el día de hoy se ha recibido el oficio y

supr. determinación siguiente:

La Exm? Junta Superior Gubernativa, en sesión del día, al art. 1º acordo lo siguiente: dada cuenta con dos oficios del M. N. y M. L. Ayuntamt? de esta ciudad, de 25 y veintisiete del corriente, relativos: el primero á manifestar á este Gobn? las medidas que ha tomado aquella Corporación para solemnizar el acto de juramento de sumisión, fidelidad y obediencia á S. M. L. compatibles con la penuria miserable à que la ruina del terremoto del 7 de mayo ha reducido á la provincia, v á la escasés del fondo

de propios que carece de caudales aún para sus precisas erogaciones; y el segundo en que hace presente, que bajo aquella consideración se abrió una suscripción voluntaria, invitando al Ve. Clero, Cuerpo Militar y Noble Vecindario para que contribuyesen como, era de esperarse, para los indispensables gastos de la solemnidad de aquel acto, y que no habiendo llegado la suma de la contribución á más de ocho pesos un real, no podía verificarse el día detallado viernes último la función prevenida, según acordó este Gobierno en catorce de diciembre ppdo., por lo que suplica se difiera para tiempo más oportuno, en que se puedan proyectar medidas, que cuando no den el lleno al desco que anima á la Corporación, por lo ménos se prepare una solemnidad mediocre, con lo demás que expresa en uno y otro oficio sobre que se han hecho reflexiones detenidamente, en cuya consecuencia se acordó: 1º Que se manifieste al M. N. v M. L. A. de esta ciudad, que no ha podido ver este Gobn? con indiferencia y sin desagrado la inesperada, mezquina y vergonzosa contribución indicada, incompatible con el catusiasmo y generosa adhesión al Imperio Mexicano de este vecindario, cuyos individuos de honor y carácter debieran estimular con el ejemplo, no solo à esta ciudad capital sino al resto de la Provi, para solemnizar el acto más augusto y satisfactorio que jamás se la presentado, cual es el de poner el sello à la libertad que as debe al mejor de los héroes, el Sr. Dn. Agustín 19, de cuya beneficencia en su Imperial decreto de 9 de setiembre último, relativo en este particular, no es de abusarse para pasar al extremo de ridiculizarlo con la negra nota do que on tiempo de la esclavitud se hicieron los mayores sacrificios en iguales circunstancias: Por tanto, y para que se verifique el juramento y proclamación del Primer Emperador de México con la posible majestuosa magnificencia en esta capital y demás pueblos en que deba hacerse, se trasfiere este acto para el gran día de la Encarnación de Nuestro Redentor Jesucristo, veinticinco de marzo inmediato, cuyo tiempo se considera suficiente para que por los M. N. AA. se tomen las medidas que basten para llenar este objeto de la mayor importancia; excitándose de nuevo al Ve. Clero, Cuerpo Militar y Nble. Vecindario, para que correspondiendo á sus deseos y liberales sentimientos, manifiesten su gratitud, y que al efecto por las respectivas Secciones Militar y de Hacienda se comuniquen con anticipación las órdenes correspondientes para la asistencia de la tropa en aquel día en que se harán tres salvas de artillería y fusilería, enarbolándose la bandera trigarante en esta capital, conforme al Imperial decreto de diez y seis de enero del año anterior, cuyo costo se hará de la Hacienda Nacional, como también el de estamparse en las cajas militares el trofeo de las armas Imperiales que designa el mismo decreto; todo lo que so comunica inmediatamente á los NN. AA, que corresponda para su puntual observancia y cumplimiento." Lo que se comunica à US, para su debida inteligencia y efectos consiguientes, notoriándose por bando y dando aviso de su recibo. Dios gue, á US, ms. as.—Cartago y enero 28 de 1823.—3?—José Stos, Lombardo, Presidte,-Franco-Sáenz, Pro-Srio.—Sres. del M. N. y del M. L. Ayunt? de esta ciudad de Cartago. Se mandó publicar por bando en los lugares públicos y acostumbrados, el día de hoy, para que entendido el pueblo y noble vecindario del justo motivo que ha tenido el M. N. A. para suspender el juramento, y de lo determinado por S. E. en la sesión del día. no procedan á la iluminación prevenida, ni á las demás formalidades que preventa el bando del día veintiseis, hasta que se haga con la debida solemnidad el día veinticinco de marzo inmediato.—Cartago y enero 28 de 1823.— 39.—José María de Peralta,—Joaquin de Iglesias.

Sesión nº 7 ó 3 de febrero de 1823.—Reunidos en esta Sala los SS. don José Mª Peralta, Alcalde 1º, D. Joaquin Iglesias, Alcalde 2º. SS. Regidores Bonilla, Navarro, Brenes, Cárdenas, Ramírez, Granados, Sr. Procurador Prieto, se acordó lo siguiente:

Art. 19—Se leyeron las actas anteriores.

29—Se dió cuenta con el oficio superior de S. E. de veintiocho, relativo á suspender el juramento de S. M. I. hasta el veinticinco de marzo, y mandado ya publicar por bando en el mismo día por los SS. Alcaldes, conforme al final del art. 1º del acta anterior, se acordó: agregarlo á este líbro de actas junto con las tres listas de suscripción del Venerable Clero, Oficialidad y paisanaje, que se rubricará por uno de los Alcaldes y Srio. de Cabildo, mandandose devolver estas cantidades para en su tiempo abrir otra suscripción con los respectivos cuerpos, que sea más generosa y adecuada á la decencia y aprecio de S. M. I. y à los crecidos bienes de fortuna de los contribuyentes.

3?—Se recibió un oficio de S. E., de veintinueve de enero último, en que se demuestra la generosa manifestación del Sr. Vocal don Rafael Barroeta, con la que exhibió cuarenta y dos pesos en dinero efectivo que se han recibido y mandado asegurar por esta Corporación, para ayuda de la cantidad que se necesita para solemnizar el augusto y religioso acto del juramento de fidelidad á S. M. I. Agustín I., en esta ciudad. Esta Corporación, reconociendo en el Sr. Barroeta el mayor patriotismo, acepta gustosa la indicada cantidad y le da las más expresivas

gracías por su liberalidad y amor à S. M., pues hasta aquí ha sido la única manifestación que con arreglo à los votos comunes y à la posibilidad, se ha hecho en favor del grande héroe de Anahuac: patentizará à todos esta Corporación, y al señor Barroeta se le insertará este art. para su satisfacción, haciéndole igualmente à S. E. para su supr. inteligencia.

49-Se levó otro oficio de S. E., de treinta de en?, aprobando lo acordado en Cabildo abierto el diez y seis del presente, sobre la edificación de la Iglesia con igualdad de elevación el cuerpo y capilla, arco toral de madera y sin las capillas en los lados. La reedificación del cuartel en la casa de Dª Ana Victoria Morales, pagandola el fondo de propios en doscientos pesos, mejorándola con corredores, y que el solar del cuartel, materiales y demás enseres de él, sean á favor del fondo de propios de esta ciudad; y que igualmente la reedificación de la Sala de Armas se costee por la caja de propios y ésta se reintegre por la Nacional: y en vista de todo, se acordó: Que por lo respectivo á la Iglesia, se inserte lo conducente al ocónomo don Pedro José Carazo, para su inteligencia y cumplimiento. Y que por lo del cuartel, se oficie al Comandante con relación de todo, para que ponga en este Cuerpo el (ilegible) del dicho cuartel, y mande entregar bajo de inventario el solar y todos los escombros y enseres del cuartel arruinado, á los SS. Procuradores Síndicos, quienes con dicho inventario darán cuenta á esta Corporación para mandarlo eustodiar y asegurar de su cuenta; y que para la reedificación de la casa comprada por esta cindad á doña Ana Victoria Morales, para que sirva de cuartel, preste el auxilio de un veterano que sirva de sobre-estante cuando se comience la obra, diariamente ó por semanas, ó como le parezca á dicho Comandante. Y para que dicha reedificación se haga con la prontitud posible, mándense entregar al Mayordomo de propios cincuenta pesos para caña y principios de
salarios al peonaje, observándose siempre el mismo orden
que se practica en la composición actual de la casa Carnicería de esta ciudad, entregándose al Regidor don Ramón
Granados, que llevará cuenta exacta de todo, y un diario
especificado de gastos; y dará principio á la composición
de la casa citada á la mayor posible brevedad.

59-Prosiguiendo el art, sexto que quedó sin terminarse en el acta anterior, se acordó: Que los dos SS. Regidores para el barrio de la Aguacaliente, sean don Anselmo Sáenz y don Francisco Peralta; para la Arenilla, el Regidor don Marcos Loayza y don Gregorio Cárdenas; para el Tejar, el Regidor don Franco. Navarro; para Taras, don José María Bonilla y don Tomás Brenes; para el Arrabal, don Antolino Ramírez y José Céspedes; para Chircagres, don Isidro Oreamuno y don Ramón Granados: y para la Puebla, don Hermenejildo Bonilla, don Tranquilino Bonilla y Leonardo Zavaleta. Que estos dichos comisionados cuiden se formen las listas dentro el término de ocho dias, para que poniendo término à los que deban sembrar, procedan por ellas á inspeccionar los plantios y certificarse de ellos. Mas, como en los diversos terrenos se dan diferentes frutos, se obligara á los vecinos según sus facultades, á que siembren el fruto que abunda en cada uno de ellos, por este orden; que se siembre trigo, el que ménos, en cantidad de una cajuela por cada individuo, en los barrios de Chircagres, Tejar y Aguacaliente: Que de frijol se siembre generalmente en todos los barrios, por lo menos una cajuela cada individuo. Que en el barrio de la Aguacaliente se procuren aumentar los plantios de plátano y caña en el parajo llamado Rio-Claro, y lo mismo en los demás barrios Tejar, Arenilla, Arrabal, Puebla y Taras; y que en los que sean más adaptables, se procure plantificar la siembra de algodón, dando los arbitrios é instrucciones suficientes para sembrarlo, y quedando cada comisionado con autoridad suficiente para hacer efectiva esta determinación, compelerá á los que á ella resistan á que lo verifiquen, y no permitirá la salida de ningún individuo, ni aun á las labores de minas, sin que haga constar que deja corriente su sementera; y á los que hayan salido sin verificarlo, se les hará venir por oficio para que la cumplan. Y para todo, publiquese por bando el domingo inmediato, y cada lunes dése cuenta de los progresos que se experimenten en el particular y lo que se advierta para mejorar el proyecto. Y terminó la sesión.—Iglesias.— Bonilla.—Cárdenas.— Ramírez.— Brenes.— Granados.— Prieto.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secret? de Cab?

Sesión S<sup>n</sup> extraordinaria, á S de febrero de 1823.—Reunidos en esta Sala el Sr. Presidente don José María Péralta, el S. Iglesias, Alcalde 2º, SS. Regidores Peralta Corral, Cárdenas, Ramírez, Granados; se acordó:

Art. 19-Se leveron las actas anteriores,

29—Siendo imposible que los dos Sres. Alcaldes, por sus muchas atenciones, ronden diariamente, y debieudo consultar este Ayuntamt<sup>o</sup>, cumpliendo con lo que expresamente le conviene por la restricción segunda del artículo trescientos veintiuno de la Constitución, ayudar en esta parte, tanto á evitar los desordenes y pecados nocturnos, cuanto á conservar la quietud y tranquilidad que felizmente goza, acuerda: que las rondas se distribuyan en esta forma: domingo, el Sr. Alcalde 1º, don Josó María Peralta, con el barrio de Arrabal; El lunes, el Sr. Alcalde 2º, con el barrio de Taras; El martes, el Regidor don Hormenejildo Bonilla, con el barrio de la Arenilla; el miércoles, el Regidor don Franco. Peralta, con el barrio del Tejar; el jueves, el Regidor don Marcos Loayza, con el barrio del Agua-Caliente; el viernes, el Regidor don Anselmo Saenz, con el barrio de la Puebla; y el sábado, el Regidor don Antolino Ramírez, con el barrio de Chircagres; y si por cualquier incidente los Regidores nombrados tuviesen impedimento la noche que les toque, deben avisarlo á uno de los Regidores que quedan vacantes, que lo son don Isidro Oreamuno, don Tranquilino Bonilla, don Ramón Granados, don Tomás Brenes, don Gregorio Cárdenas, don Francisco Navarro y don José María Bonilla; y éstos deberán hacer la fatiga en cualquiera noche que les toque.

3º-Se abrio un pliego de la Exmª Junta de Gobierno, que contiene dos oficios de cuatro del corriente. El uno en que acompaña copia de un papel patriótico dirigido de León el diez de en?, que anuncia las medidas proyectadas por Sr. Intendente de León para hostilizar á los habitantes de esta provincia con intrigas de dos individuos de su seno que, consultando su engrandecimiento y prosperidad, han maquinado con aquel Jefe sepultar los derechos y prerrogativas de Costa Rica y procurar su ruina Motafísica, Física y Moral; y el otro relativo á el acuerdo de S. E. de mandar custodiar las armas y cuarteles con un piquete suficiente de hombres, en vista del citado papel Pate? y de la justa desconfianza que se debe tener de la villa de Heredia, principalmente en la época actual en que las otras provincias están discordes, inquietas y alarmadas. Congratulándose este Cuerpo con la sabia determinación del Goba? Supr. que afianza el régimen pacífico de la prova, acuerda: Que uno y otro oficio con la copia indicada, se promulguen por bando el día de mañana, reduciendolo sólo á los portales de Cabildo, para que inmediatamente en la misma mañana se celebre Cabildo abierto, con el fin de nombrar los dos Diputados que el jueves trece del córriente deben asistir á la Sala de S. E., con poder bastante y suficiente para tratar los particulares que indica el segundo citado oficio de S. E., á quien se le insertará este artículo en contestación. Y para hacer más popular el Cabildo abierto y que todos entiendan el fin à que se dirige, se prevendrá á los celadores de los barrios que reuniendo cada uno respectivamente el suyo, elijan quince personas de cada uno de ellos que concurran al citado Cabildo. Y terminó la sesión, - Peralta, - Iglesias. - Peralta Corral. - Cárdenas. - Ranurez. - Brenes. - Granaos. - Joaqu. Estanislao Carazo, Socret? de Cab?

Sesión 9º extraordinaria à Cabildo abierto, de 9 de febrero de 1823. Reunidos en esta Sala el Sr. Presidto, don José María de Peralta, el Sr. Iglesius, Alcalde 2º, Sres. Regidores Peralta Corral, Cárdenas, Ramírez, Navarro, Loayza, Brenes, Granaos, Sáenz, los dos celadores de Arrabal, Puebla, Chircagre, Agua-Caliente, Tejar, Arenilla y de Taras, con más de quince vocales por cada barrio, fuera de los celadores que nombraron libremente los individuos de cada uno de ellos, á cuya operación procedieron á virtud de orden que se les libró por este Ayuntamt? á los referidos Pedáneos, se acordó:

Leído el bando del Supr. Gobn? y en seguida el oficio de 4 de febrero con el papel noticioso de un patriota de León, su fecha 10 de enero último, relativo todo á las miras benéficas que dicho Supr. Gobn! se propone para a-

fianzar la paz y quietud de la provincia y no dar lugar a la discordia, inquietud y oscilación en que se hallan las provs. limítrofes, y que ha procurado introducir de todos modos el Sr. Comandante General de Chiapa, don Miguel Saravia, movido del odio implacable que ha manifestado á esta provª su Estatuto y Junta de Gobierno, por no haberla podido amoldar á sus ideas é intenciones opresoras y las de sus enemigos domésticos, y que por lo mismo debemos alarmarnos en guarda de nuestros derechos, para lo que S. E. manda nombrar popularmente dos Diputados de esta ciudad que, junto con los demás de la provincia, que el trece del corriente, acuerden las medidas de seguridad que deban tomarse en la actual época; y siendo de la confianza pública el Sr. Teniente de Ministros de la Hacienda Pública, don Manuel García Escalante y Br. don Rafael Franco, Osejo, salieron electos con setenta y nueve votos el segundo y el primero con ochenta y tres, y publicada la elección, se les dió poder amplio bastante y general para que á nombre de todo el vecindario, traten, ventilen, determinen y dispongan, junto con S. E., la Junta Hobernadora y los demás SS. Diputados de Provincias cuanto juzguen conveniente y necesario al bien y felicidad de la provincia, á su suerte futura, á la conservación de la Religión Santa de nuestros padres, á la guarda de los derechos de toda en general y de los de cada pueblo en particular, y últimamente al goce de la paz y quietud que dichosamente disfrutamos con nuestro estatuto y pacto de concordia, por todo lo que y por su defensa está pronto y decidido todo el vecindario y Ayuntamto á defenderlo y á pasar por todo cuanto dichos señores Diputados hicieren y determinaren, sin que en tiempo alguno se diga lo contrario de todo lo determinado en esta acta, de que se dará el competente credencial autorizado por el Srio, de este Ayuntamt?, y lo firmaron los que supieron, por ante mi el presente Srio., de que doy fe:—José Mar? de Peralta.

—Joaqn. de Iglesias.—Marcos Loayza.—Antolino Ramirez.—Ramón Granaos. — Tomás Brenes.—José Greg? Cárdenas.—Franco. Xavr. Peralta.—José Franco. Navarro.—Joaqn. Muñoz.—Juan Ant? Calvo.—Joaqn. Maria Calvo.—Leandro Chavarria.—Felipe Romero.—Joaquin Berndo. Calvo.—Joaquin Porras.—Leonardo Zabaleta.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secret? de Cab?

Sesión 10 á 10 de febrero de 1823.—Reunidos en esta Sala el Sr. Presidte, don José María de Peralta, el Sr. Iglesias, Alcaldo 2º, Sres. Fegidores Peralta Corral, Navarro, Brenes, Granaos, Bonilla, Ramírez, Cárdenas.

32-Habiendo hecho presente los señores Alcaldes de esta Corporación que en esta ciudad no hay otra cárcel para castigar excesos escandalosos de las mujeres, que aque-Ila que sirve para el de hombres, y que de consiguiente se hallan sin auxilio para la corrección y castigo que se merezean por sus delitos; y que de ponerlas en la de los hombres resultan nuevos excesos que no se ocultan á la consideración cristiana, se resolvió: en obsequio del público y el mejor servicio de la Majd. Divina, que solicitàndose una señora instruída en los dogmas de nuestra Sagrada Religión y perita en oficios adecuados al sexo, se le asignen dos pesos mensuales por enenta de los propios de esta ciudad, para que, haciéndosele cargo de las mujeres que en calidad de depósito, corrección y enseñanza se le pongan por los Sres. Jueces para que las enseñen, castiguen y doctrinen con arreglo al tiempo que les destinasen per condena los mizmos Jueces; mas, atendiendo á la miserable dote con que únicamente puede subvenir los propios de esta ciudad, y entendida la Corporación del espíritu del gran proyecto, adaptado para un fin justo y Santo, y juzgando que serán necesarios cuatro pesos sin edificio, se abre una suscripción que se verifica así: desde ahora se suscribe el Sr. Alcalde 1º con cuatro reales al mes, dos reales el Sr. Alcalde 2º, el Regidor don Hermenejildo Bonilla, con dos reales; don Tomás Brenes, dos reales; un real, don Grego Cárdenas; don Anselmo Sáenz, dos reales; don Franco, Peralta, un real; y don Isidro Oreamuno, un real, todos por un año, interin la caja de propios se desocupa de los actuales ahogos y pueda sufragar por entonces los cuatro pesos. Que el edificio parece adecuado para el caso, la Congregación de los Ángeles ó el Hospicio de la Soledad, que uno y otro se halla desembarazado de otro destino y alli puede la Sra, que se elija conducir las recogidas á misa los días de fiesta y demás ejercicios devotos, y que para que á ésta se le guarde todo respeto y subordinación, no sólo se le den por el Ayuntamt?, Alcaldes y demás justicias, los auxilios de resguardo que necesite, sino que también se ponga á su disposición un cepo, carlancas, cadenas y grilletes si fuesen necesarios. Mas como en esta especia de gentes la mayor parte es miserable que no podrá subsistir por sí misma, se nombrará un limosnero en esta ciudad y en cada barrio, que semanalmente pidan limosna para el socorro de presos y recogidas que, unida con su trabajo, puedan surtirles de sustento; y si uno y otro no fuese suficiente, se exhorte al celo y caridad del Sr. Cura, para que en favor de este nuevo y piadoso establecimiento aplique sus limosnas. Cuyo articulo se comunicará á S. E. para su aprobación, después de ella se promulgará por bando en los parajes acostumbrados. para noticia pública.

4?—Se procedió á nombrar el individuo que deba asistir á la inspección del lugar ó sitio de los cuatro propuestos para el lazareto, para elegir el que más convenga y esté más á propósito y adecuado, y resultó electo den Juan de Jesús Alfaro, vecino de la Alajuela, de la entera satisfacción y confianza, á quien se le comunicará este artículo por oficio, suplicándole se preste á este servicio en que acreditará su patriotismo y sabrá quedarle grata esta Corporación.

5?—Se comunicará à S E. por oficio los sujetos que salieron electos para Diputados, que el jueves inmediato han de asistir.—Iglesias.—Peralta.—Peralta.—Corral.—Cardenas.— Ramírez.—Bonida.—Mayara.—Brenes.—Jeaqu. Estavislao Carazo.—Secretario de Cabildo.

SESTON nº 11.

En la ciudad de San Joséf, à los dos días del mes de febrero de 1823, 3º de nuestra Independencia. Reunidos los señores: Venerable clero y vecinos de esta ciudad y sus barrios, precedida la lectura del bando ó decreto de S. E., en Cabildo abierto extraordinario, se trajo á la vista el senero próximo pasado por el que se previene la necesidad de verificar el juramento de reconocimiento y obediencia al Emperador de México, don Agustín I, con otros decretos sobre la división del territorio de este Reino y régimen interior de la provincia, dijeron: que se obedecían y acataban, pero que teniéndose en consideración que este y otros pueblos de la provincia han manifestado constantemente sus votos por el establecimiento de un gobierno pacífico, liberal, según los testifica el pacto que celebraron

por medio de sus Legados, en la capital de la Prova, en 1º de diciembre de 821, y por el cual, desde que se pronunció por sí misma, independiente del Gobierno español, se ha regido armoniosamente, conservando su libertad por no ser comprometida en la exacción de contribuciones y requisición de tropas que debía temer durante las contiendas políticas que se suscitaban en el Reino: que á este intento, cuando inducidos los PP. por las razones de conveniencia y de necesidad que contiene la invitación de 19 de octubre de aquel año que el héroe de Iguala, don Agustín de Iturbide dirigió á este Reino, para la unión al Imperio, bajo aquel presupuesto, pronunciando su adhesión esta provincia, prefijó para su unión el término de que se estableciese la Constitución por el Soberano Congreso Nacional ó que la Serenísima Rega, oida la representación de la provincia designase las autoridades y orden por el que debia regirse, según se registra de las adiciones 1ª y 2ª de la ratificación del Pacto, en acta de 10 de enero del año próximo pasado de 22, que conforme á estes antecedentes, la Prova, para el caso de que fuese oída su representación, según la referida adición 2º, declaró por acta de 2 de setiembre último, con uniformidad de sentimientos, las bases y principios bajo los cuales quería y le convenía quedar atada ó constituida en su suerte política. Que sin consecuencia ni conformidad de tales monumentos y antecedentes se halla disuelto el Congreso Nacional Constituyente, sin llegar éste à fijar la suerte del Imperio y provincias adictas para la Constitución del Estado y que en tal crisis se ha dictado la suerte y régimen de esta Prova, sin oir sus votos y representación conforme á lo pactado; que siendo notorio que ann por diferencias políticas en razon del sistema se hace la guerra en la provincia de San Salvador à costa de contribuciones, v que, de consiguiente,

haciéndose el juramento, quedaría sujeta, en medio de su penuria y despoblación á soportar los mismos quebrantos de contribuciones y levas para luchar y devastarse en una guerra ominosa; bajo estas consideraciones v fundamentos legales, se suplica á S. E. del cumplimiento de sus órdenes sobre el juramento y de los demás decretos, bien sea hasta cumplir exactamente el término señalado por la repetida adición 2ª del Pacto ó por lo menos hasta que se obtenga la tranquilidad de todo el Imperio para que no sea comprometida con anticipación la quietud y verdaderos intereses de la provincia, con protesta de que en otro caso obrará este pueblo violentado é inducido del terror por evitar sobre si mayores males. Todo lo que espera este vecindario se servirá tomar en consideración el superior Gobierno, como responsable de la quietud, seguridad y l' bertad de la Prova, para tomar las medidas conducentes à precaverla de las inquietudes de dentro y fuera de ella. Con lo que se concluyó esta acta que firman los S. S. elero v vecindario, de que doy fe.-Benito Alvarado.-Lorenzo Zumbado.-Vicente Castro.-Antonio Pinto.-José Ana Aguilar.—(Siguen las firmas).

Sesión nº 12.

Sala Capitular de San José y febrero 7 de 1823.— Reunidos los señores, que suscriben, en cabildo ordinario, se acordó lo siguiente:

1º—Que habiéndose presentado los señores Regidores José Manuel Chaves y don José Mercedes Jiménez y el Síndico Procurador don Joaquín Rivas, comisionados por este Noble Ayuntamiento para conducir los cañones del río de Jesús María hasta donde los había conducido el comisionado don Pedro Vargas; y estos señores han manifestado, que habiéndose conducido hasta el alto de Jesús Maria, en dende encontraron al mismo den Pedro Vargas y a Pedro Alvarado, conduciendolos, con la gente que para el efecto se había mandado de este vecindario, procedieron asimismo les referidos señores, à conducirlos con la misma gente, y exponen no haber caminado más que hasta este lado de Surubres, en donde quedan en un callejón ó vereda abiorta entre el basque, ocultos y ser en un todo imposible bacer más transito con ellos, respecto á que à més de su permen à gravadad, que es imposible conducirlos sin auxilio de teneros, se necesita á más utensilios do borretas, bachos, agadas y mucanas para allanar y facilitar el camino y que bajo estos presupuestos lo manifiestan à este N. Ayuntamiento en cumplimiento de su deber y para que se tomen las medidas del caso.

29—Que en consecuencia de lo expuesto por los señores comisionados, se proceda de nuevo á trasportar los cañones, tomando las medidas conducentes para verificarlo y para el efecto se comisiona nuevamente á Francisco Ramírez y á don Lorenzo Díaz, para que con doce hombres provistos de barretas, hachas, azadas y macanas, procedan, en vista de los escollos de que él, Alvarado, esta impuesto haber para el tránsito de dichas piezas, faciliten y allanen el camino cuanto sea necesario para el efecto, de 
biendo salir éstos el día de mañana, procurando acelerar la empresa cuanto exigen las críticas circunstancias.

3º—Que habiendo liccho reclamo el comisionado Alvarado de que en ésta y en la expedición anterior ha demostrado y demostrará su celo patriótico trabajando personalmente, dirigiendo el trabajo con abandono de sus labores é intereses, que suplica á este N. Ayuntamiento se le retribuya parte de estos servicios. Mas como aun no está llena la cantidad que monta el valor de los cañones y su costo de conducción, se deja pendiente este particular para cuando se encuentren los fondes que puedan adquirirse en numentándose la suscrición que se halla abierta-

4º—Quo ignalmento se ha satisfecho de este fondo, cuatro reales à cada mevo de los doce de esta expedición para bastimento, única retribución de sus fatigas, pues el Síndico de este Ayuntamiento ha manifestado á nombre de ellos, ser indispensable auxiliarles, cuando no cor un jounal, por estas todos comprometidos á servir à la patria, siquiera con su alimento, y por lo que, como queda dicho, procedió este Noble Ayuntamiento en les términos antedichos.

59—Que por lo que respecta al comisionado don Lorenzo Díaz, se ha compelido por el señor Alcalde 2º interino, a hacer esta fatiga, compensando de este modo la pena que en juicio de dieho señor Alcalde debia satisfacer por haber azotado á un pedaneo de esta ciudad; y á este solamente se le dió un peso para bastimento.

69— Que en vista de todo lo expuesto, se hace indispensable formar à continuación otra expedición de gente, cuanta sea necesaria para poner a camino las dichas piezas de artillería, lo que en cabildo ordinario de 9 del corriente, se discutirá sobre el número de hombres y día que se debe señalar su salida; con lo que se concluyó esta acta que firman los señores del Ayuntamiento, por anta mí, de que doy fe.—Lorenzo Zambado—José Manl. Chaves.— José Merceles Ximénez.—Joaqu. Rivas.—José Alvarado,—Secretario.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los siete días del mes de febrero de mil ochocientos veintitrés. Los señores de este Noble Ayuntamiento en vista de un oficio de la Excma. Junta, de 4 del corriente, en que incluye unas noticias de la ciudad de León, por las que se ve, trata de oprimir á ésta y un acuerdo de Su Excia. de la misma fecha, convocó á Cabildo abierto; y estando reunido el pueblo principal y leídos se discutieron detenidamente y en virtud de ellos procedieron á nombrar los delegados que deban pasar á la ciudad de Cartago, para que reunidos con los demás de la provincia, resuelvan lo que deba hacerse en circunstancias tan críticas; y salieron electos, de común acuerdo, don Juan Agustín Lara y don Gregorio Ramirez, á quienes este vecindario les confiere el más amplio poder para que en virtud de su patriotismo resuelvan lo más benéfico á esta provincia, propendiendo siempre por conservar los derechos de ella, sirviendoles de instrucción el pacto provisional que tenemos jurado, cuya acta se testimoniará y entregará á los electos para que hagan constar su nombramiento, la que firmaron con migo los señores de este N. Ayuntamiento y vecinos principales, conmigo, el presente Secretario, de que doy fe. José Angl. Soto.-Juan José Soto.-Juan Esteban Castillo.-Nicolás Saborio.-José Paulino Soto.-Anselmo González,-José Miguel Alfaro, etc.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los 9 días del mes de febrero de 1823.

Los señores de este Noble Ayuntamiento, en vista de que no fué reunido todo el pueblo para el acta anterior, se convocó hoy mismo de nuevo este vecindario, y estándolo se le leyó otra acta y expusieron se conformaban con ella y adujeron que no deben los delegados solamente limitarse al pacto, sino al bien libre y general de toda la Prov<sup>a</sup>, prometiendo sostener á todo trance lo dispuesto por sus legatarios, cuya acta firmaron conmigo el presente Secretario, de que doy fe.—José Angl. Soto,—Juan José Soto.—José Paulino Soto.—Manuel Castro.—(Si guen las firmas).

## SESIÓN nº 13.

En la ciudad de San José, à los 9 días del mes de fe brero de 1823 años, 3º de nuestra Independencia. Reunidos los señores del Noble Ayuntamiento, Venerable Clero y vecinos principales de esta ciudad y sus barrios, precedida la lectura del acuerdo extraordinario de S. E., de 3 de enero último, se manifestó en cabildo abierto, el acuerdo de la Exema. Junta Gubernativa y datos conducentes à efecto de convocar à los pueblos, para que instruídos de las circunstancias en que se halla el Reino, diputen una ó dos personas de su confianza, con poder bastante para tratar y resolver lo conducente á afianzar la quietud y seguridad é interés general de la Provincia en su suerte futura; enterados de todo, dijeron, después de discutida la materia: que siendo manifiesta la necesidad é importancia de conservar la seguridad, tranquilidad é interés general de la provincia bajo el régimen actual, conforme ha sido la voluntad general de los pueblos, se estiman por muy oportunas y consecuentes las prevenciones dictadas por S. E., en cuyo concepto reproduciéndose las observaciones y fundamentos que para no proceder al juramento y cumplimiento de otras órdenes se manifestaron à S. E. en acta de 2 del corriente, se acordó nombrar y nombré por Legados Representantes los señeres don José Rafael de Gallegos y don Manuel Alvarade, a quienes dan poder bastante y cumplido para acordar y resolver con el Superior Gobierno y demás Legados convocados, cuento se estime conducente con presencia de las actuales circunstancias, á asegurar la libertad, tranquilidad é interés general de la Prov!, hasta que afianzada en su sentido algunas de las bases establecidas por la acta de 2 de setiembre último, quede la Provincia constituída y garantida en sus derechos pacificamente, obligándose este vecindario á sostener, con los demás de la Prova, lo que se acordase y concurrir, para el caso con los sufragios que la necesidad exige, dándose para todo testimonio de esta acta á los nembrados. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron por ante mi, de que doy fe.- Lorenzo Zumbado.-Joaqu. Rivas.-Mal. Flores.-Joaquín Méndez.-José Mercedes Ximénez. - Manuel Alvarado. - Josef. Mal. Chaves. - (Siguen les firmas.)

## SESIÓN nº 14.

Sala Capitular de San José, febrero 10 de 1823.— Reunidos los señores del Noble Ayuntamiento en Cabildo ordinario, se acordó lo siguient»:

19-(Sobre delineación de una calle.)

2º—Que á consecuencia del acuerdo de la Exema. Junta Superior Gubernativa de la Prov!, á efecto de que se diputasen por este Noble Ayuntamiento y vecindario, uno ó dos individuos de su concepto y confianza, para tratar y resolver de acuerdo con el Superior Gobierno, lo que parezca suficiente para afianzar la quietud, segundad é in-

terés general de la Prov<sup>a</sup>, y al efecto se procedió el día de ayer, al nombramiento de los referidos individuos, que fueron nombrados á pluralidad, los señores don José Rafael de Gallegos y don Manuel Alvarado, de este vecindario, á quienes se les ha dado amplio poder, como consta de la acta que antecede, de que se deberá sacar tentimonio legal, dando aviso á S. E. de estar cumplida su disposición.

39 -Que en virtud de que este Ayuntamiento y vecindario se comprometieron voluntariamente por suscrición abierta, á comprar en el puerto de Puntarenas, cuatro cañones y una culebrina y hallarse estas piezas del otro lado de la montaña del Aguacate, este N. Ayuntamiento tieno a bien comunicar a S. E. que respecto a que estas piezas no se han comprado con otro objeto que el de asegurar la Provis y que teniendo á la vista las criticas circunstancias del día, parece llegado ya el titumo en que surta efecto la empresa de cañones; y por lo miemo este N. Ayuntamiento, celoso, no solo del bien mertienlar de esta cindad sino del general de la Prov?, no puede menos que ponerlos à disposición de S. E., para que por ahera se haga de ellos el uso que convença, tentembre siempre en consideración ner portenaciontes a eme vecindario: y que á pesar de no estar ana llema la cambillad de la valor, con todo se continente al dattando la niver de la lasta cubrirla en un todo, poes no padicadolo conseguir se arbitrarán medios de que se dará cuenta con operanidad á S. E. Ignalmente se dará cuenta que neto N. Ayantamiento ha resuelto dejar de estas piezas las dos principales en el sitio de San Mateo y laz dos más pequeñas trasportarlas al río Grande, dándose exenta, aximismo, de hallarse dos cargas de balas en el puerto de Puntarenas. Con lo que se concluyó esta acta que firman los señores que suscriben, por ante mí; de que doy fe.—Lorenzo Zumbado.—José Ml. Chaves.—José Mercedes Ximenez.—Joaqn. Rivas.—Joaquín Méndez.—José Alvarado,—Srio.

SESIÓN nº 17.

En la Sala Capitular de San José, á los 18 días del mes de febrero de 1823, ahora que serán las ocho de la noche, el señor Alcalde 1º, en virtud de una moción extraordinaria, comenzada á las 7 de ella; y estando un numeroso pueblo en la plaza y portales de Cabildo, convocó á Cabildo y estando reunido todo el Noble Ayuntamiento. el señor Presidente se salió á los portales é interrogó al pueblo que qué moción era ésta y á qué se reducian los vivas A lo que contestó el pueblo unanimemente: ¡Qué viva la Religión Santa que profesamos! ¡Que viva la República, que es el gobierno que queremos y sostendremos à todo trance! ¡Que viva la Excma. Junta! ¡Vivan los Legados de la Provª, justos apreciadores de los derechos de los pueblos; y por fin ¡Viva el Noble Ayuntamiento! Cuya moción fué hecha con entusiasmo : celebrada por el pueblo con salvas y músicas por las calles y en este estado se le contestó por esta Corporación al pueblo: que daría cuenta al Gobierno Superior de sus sentimientos, en cuvo caso mandaron dichos señores se saque testimonio de esta acta y se remita á la Exema. Junta Gubernativa de la Provi, la que firmaron conmigo, el presente Secretario.-Benito Alvarado.-Lorenzo Zumbado. - José Mercedes Ximénez. - José Mal. Chavez. -Joaqn. Rivas.-José Alvarado,-Srio.

## Cartago.

Sesión 11 extraordinaria celebrada á la una y media de la mañana del dia veinte de febrero de mil ochocientos veinte y tres años.

El señor Alcalde 2º don Joaquín Iglesias mandó reunir á estas horas á los señores de este muy Noble Ayuntamiento; y por ante mi el presente Secretario se reunieron en casa de dicho señor Alcalde los señores don Hermenegildo Bonilla, don Francisco Peralta, don Marcos Loaiza, don Tomás Brenes y don Antolino Ramírez; y habiendo encontrado un numeroso pueblo, dió parte el señor Alcalde que aquellas horas se había despertado y puesto en pie, à pesar de estar enfermo y que compelido de sus votos había hecho la reunión de Ayuntamiento á estas homs, en vista de todo lo cual, se acordó: que por el señor Presidente se interrogne al pueblo á qué ha venido su reunión, cuál es su objeto y cuál sus votos; y respondió unánime, que detesta el Gobierno Imperial, como injusto y opresor, y que proclama en primer lugar la conservación de su Religión Católica, Apostólica, Romana, bases de la sociedad y única verdadera y el Gobierno Republicano Federativo con la República de Colombia, por estar intimamente persuadidos que es el Gobierno más análogo al hombre y que más se acomoda á sus intereses. Se volvió à reconvenir por el señor Alcalde à nombre del Muy Noble. Avuntamiento, que se reflexionase sobre el particular suficientemente, porque aunque esta Corporación está Intimamente poseida de lograr la mayor felicidad del pueblo. con todo, les hacía presente que no teniendo en la actualidad más apoyo y defensa la provincia que ella misma. era por tanto necesario consultar los medios de la defensa en caso de invasión por el Imperio; y que sería muy doloroso fuese la provincia el juguete del opresor; á que contestó: que el pueblo estaba entendido de todo, y que entusiasta de su libertad, estaba pronto y decidido á sacrificar sus intereses y vida por la conservación de la religión y del sistema democrático, cuyas bases deberán fijarse por la provincia entera cuando se halle legitimamente congregada; y que estén prentos á presentar una lista é suscrición de los sujetos o personas más decididas por el sistema, para que de ellos se forme un escuadrón ó compañía de infanteria, que prometen ser los primeros en sostener el sistema democrático, á lo que accedió el Muy Noble Ayuntamiento, como también á que se solemnizase la declaratoria de Republicanismo, con tres días de iluminación general y con otras demostraciones de alegría, y debiendo de todo darse cuenta á S. E. la Junta Gobernadora, se le insinuó al pueblo este particular, y él pidió que para evitar cualquier desgracia de parte del Comandante y piquete que está en el cuartel, por ignorar acaso el proaunciamiento del pueblo, se tenga la bondad de oficiar al Comandante, dándole el parte correspondiente para que no ponga embarazo á esta reunión de cindadanos que han pronunciado sus votos por el Republicanismo. Su Señoria ofreció oficiar ahora mismo al Comandante, pero previno al pueblo y le mandó que en caso de algún choque ó resistencia de parte del cuartel, se disuelva el tumulto y no dé lugar à desgracia alguna, ciertos de que sus derechos serán atendidos por este Ayuntamiento y sus votos oídos, como se ha hecho al presente. Con esto el pueblo gritó: "Viva la religión Santa de nuestros padres, que conservaremos y defenderemos con nuestra sangre": "Viva el sistema Republicano, federativo por el que igualmente daremos nuestras vidas" "Viva la Exema. Junta de Gobierno y el Muy Noble Ayuntamiento de esta ciudad":

concluyéndose esta acta que firmaron dichos señores, por ante mi el presente Secretario, de que doy fe, y firman los que supieron.-Jeaquín de Iglesias.-Hermenegildo Bonilla.—Franco, Peralta.—Marcos Louiza.—Tomás Brenes.—Antolino Ramírez.—Raf. Franco, Osejo.—Raphael García Escalante.-Alejandro García Escalante.-Joaquin Berndo, Calvo.-Juan Vicente Garcia Escalante.-José María Alvarado, - Paulino Alvarado, -- Isidro Alvarado. - Franco, María Oreamuno. - Manuel Garcia. -Grego. García Escalante.—Ramón Alvarado.—Joaq. Maria Calvo,-Joseph Muñoz.-Jeagn. Escalante.-Franco. Rolling-Juan de Llies Sanchor-Santingo Alvarado.-Jesus Garros de la Charen José Maria Generalez. Shour - Jestie de Marato, - Trinidad Avgulo, -Rafiel Fernandez - Paldo Carcia - Josephin Calvo - Dolores Summas—Jongia. Emmislao Carazo, - Se retario de Cabilda

Station 12 extremella sela a veinte des James, de 1823.

Reunidor en mais Sala el señas dan Jenquez Tabesias, Alcalde 2º Constitucional de esta encada la Cartego y los señores Regideres Saent. Brenes, Ennicez, Granados, Navarro, Louden, Peralla, se acordo:

Art. 12-Se lego la acta anterior.

2º—Se dio cuenta con un oficio de S. E. fecha de ayer, en que participa los acaecimientos de la ciudad de San José, Curridalast y Pueblo Nuevo, que se han declarado como éste, en la mañana de este día por el sistema Republicano federativo; y que en vista de todo ha resuelto S. E. en acta extraordinaria, se convoque á todos los pue-

blos de la provincia, á reunirse el dos de marzo, en esta ciudad, por medio de Diputados representantes y por el mismo orden que está señalado por el artículo décimo del pacto, para que todos, en vista del estado de la provincia y con respecto á los citados vecinos, decidan y establezcan á pluralidad por Asamblea general, lo que sea más conforme á la provincia y más adecuado á la conservación de sus legítimos derechos, cuidando entre tanto las autoridades que se guarde el orden y no se perturbe la tranquilidad pública en manera alguna. En vista de todo se acordó dar obedecimiento á lo prevenido por S. E. y que al efecto se publique por bando, con inserción de este artículo y que se oficie á los N. N. A. A. de Cot, Quircot, Tres-Ríos y Tobosi para que nombrando en cada pueblo once compromisarios, el domingo veintitrés del corriente, el lunes veinticuatro, procedan á nombrar un elector de Parroquia que comparezca en esta Sala Consistorial el jueves veintisiete del mismo, á nombrar los siete electores de Partido que deban asistir el dos de marzo, con poderes amplios, bastantes y suficientes, como lo exige la nueva declaratoria de la provincia; y por lo que respecta á esta ciudad se publicará por bando, que el mismo domingo inmediato se nombrarán los treinta y un compromisarios que le corresponden y el lunes les veintisiete electores de Parroquia, que junto con los cuatro de los pueblos nombrarán el jueves veintisiete, los indicados siete electores de partido.

3º—Visto el oficio de S. E. de doce del corriente, en que previene que este ayuntamiento se ponga de acuerdo con los dem ás de la provincia sobre la época y tiempo oportuno para asociarse los comisionados á reconocer el sitio más á propósito para el lazareto, de los cuatro que están; propuestos, se acordó que se oficie á los N. N. A. A.

de la ciudad de San José y villas de Heredia, Alajuela y Ujarrás, impartiéndoles que por parte de esta Corporación se fija el día veintiocho del actual, en que estará su comisionado en la villa de Alajuela, sin falta alguna y que sus señorías, en obsequio del más pronto y eficaz establecimiento de la obra más piadosa y benéfica á la humanidad, se prestarán á nombrar sus comisionados para el día señalado por este Ayuntamiento, y á dar el aviso oportuno para inteligencia de esta Corporación.

4º—Se presenté el maestro del Tejar, Benito Montoya, haciendo presente, que según la lista que acompaña, ha ejercido el cargo de mtro. en el citado barrio, gratis, y sin asignación alguna por parte de los propios de esta ciudad, como los demás maestros. En atención á que es muy justo el reclamo del interesado y á que el celador haya informado su buen desempeño y esmero en la enseñanza de la juventud, se tuvo á bien asignarle dos pesos que correrán desde el primero de marzo, del fondo de propios, y que siga la economía de las otras escuelas de los barrios, encargândosele el mayor esmero en el desempeño de su obligación.

5?—En vista de haberse excusado don Juan de Jesús Alfaro al reconocimiento del sitio de lazareto por estar legitimamente impedido con la economía del puente del río Grande, se nombra para el mismo efecto á don Juan Alfaro, pero si éste pusiese algún obstáculo, se nombra al celador José Céspedes, á quien se le dará una gratificación del fondo de propios, á discreción de los señores Alcaldes.

6º—Por hallarse ausentes los dos Síndicos procuradores, se tuvo á bien nombrar por falta del primero, don Ramón Jiménez, al Regidor don Francisco Peralta; y del segundo don Joaquín Prieto, al Regidor don Anselmo Sáenz. 79—Se acordó que el día de mañana se pase por los dos señores Síndicos á recibir del Sargento Ildefonso Alfaro el solar casa y demás escombros del cuartel arruinado y entregarlos bajo el mismo inventario al mayordomo Francisco Javier Mayorga, con especificación de puertas, ventanas, número de tejas, madera, clavos y demás conducente en el particular, y dándosela hoy el parte al citado mayordomo y haciéndosele la prevención que todo lo asegure competentemente y lo entregue cuando se le pida con recibo al pie de la orden que se le franqueará en caso necesario.

8º.-Con lo cual se concluyó la acta que firmaron por ante mi el presente Secretario, de que doy fe.-En este estado se acordó, que según la petición del pueblo en la acta extraordinaria de anoche, se debe promulgar esta tarde por bando, que se celebre la proclamación de la República federada, en esta ciudad, con tres días de iluminación general, músicas y demás demostraciones de alegría, en los días 20, 21 v 22 del corriente, redoblándose las rondas en estas noches para precaver cualquier desorden y por lo respectivo al repique de campanas en todas las iglesias, se oficie al señor Cura don Joaquín Alvarado y al Reverendo padre Guardián de este Convento para que las franquee, en obsequio de la voluntad general del pueblo y su libre pronunciamiento, pero ante todo se impartirá á S. E. esta determinación para su superior conocimiento. De ello doy fe.—Iglesias,—Presidente.—Peralta.—Sáenz. Ramírez. — Brenes. — Loaiza. — Navarro. — Granados. — Joaqu. Estanislao Carazo, -- Secretario de Cabildo.

Sesión nº 18.

Sala Capitular de San José, febrero 20 de 1823. Reunidos los S. S. del N. Ayuntamiento, en Cabildo extraor-

dinario, acordaron lo siguiente:

19-Que teniendo á la vista el artículo 3º de la acta celebrada el día 10 del corriente sobre el estado de cañones y haberse puesto á disposición de la Exma. Junta, para que por ahora se hiciera de ellos el uso conveniente en favor de la provincia, de que se dió cuenta inmediatamente desde aquella fecha, con inserción de dicho artículo, más como S. E. ha disimulado sebre la disposición de cañones y hallarse éstos abandonados (con gran poligro de ser tomados ó clavados) en el sitio de San Mateo, del otro lado del Monte, ha resuelto esta Corporación mandar trasportarlos hasta La Garita y evitar semejante peligro, dando cuenta asimismo á S. E. de esta última resolución y los justos motivos que le mueven á tomar en consideración la traída de dichas piezas al punto señalado, para que S. E. los mande allí custodiar y aparejar con sus cureñas, con la brevedad que S. E. estime oportunamente. Comunicándose, así mismo al N. Ayuntamiento y vecindario de Alajuela que el domingo próximo salen de aquí veinte hombres y cuatro yuntas de bueves, contando siempre con el favor de aquel Ayuntamiento y vecindario, que juzgamos nos auxiliará con cuatro yuntas de bueyes y diez y seis hombres con algunos fierros para su conducción desde San Mateo hasta la dicha Garita.

2º—Que necesitándose de algún dinero para habilitar á los veinte hombres para que salgan el domingo á traer los cañones y darles cuatro reales á cada uno para su rancho y cinco pesos más para el que va de sobrestante para las ocurrencias de camino, ha determinado esta Corporación tomar dicha cantidad del fondo de propios, en calidad de préstamo. Con lo que se concluyó esta acta, que firman los señores por aute mi, de que doy fe.—Alvarado.—Zumbado.—Rivas.—José Mal. Chaves.—José Alvarado, Srio-

Sesión nº 19.

En la ciudad de San José, à los veintiuno de febrero de 1823. Reunidos los señores del N. Ayuntamiento en Cabildo abierto con asistencia del señor Cura Párroco, Venerable Clero y vecinos de este público, precedida la lectura del scuerdo extraordinario de S. E. de 3 de enero último, se trajo á la vista un oficio de S. E., fecha de aver, 20 del corriente, en que se comunica el pronunciamiento de la muy Noble ciudad de Cartago y villa de Ujarrás, en favor del Gobierno Republicano, bajo la confederación de Colombia, que se oyó con agrado general; y pasando á examinar la indicación del señor Barroeta, que se inserta en el referido oficio, se discutió detenidamente el proyecto, que se ha tenido por capcioso y subversivo del orden general de la provincia y del legal con que los puebles se constituyen en la forma de gobierno que mejor les convenga en el estado de su libertad, pues ningún estado de los constituidos recientemente se ha constituido por semejantes principios y sí por los legales que tiene dictados S. E. en acuerdo de 19 del corriente, en que tiene convocados para el 2 de marzo próximo á los Representantes de la Prove y se dice capciosos porque nadie ignora en la provincia cuál fué el motivo de su separación del año próximo pasado ni la proclama que forió en la semana pasada, que fué calificada de subversiva por la Exma. Junta; en que los puebles sencillos á incautos rasbalarian fácilmente

y caerian en el abismo, persuadidos de los Agentes de la tiranía y aun de Curas y Ministros del Altar, que se dedican por preocupación ó por su interés privado á exhortar á las obejas sencillas, que la Religión Cristiana de Jesucristo es incompatible con la República, siendo así que es el Gobierno más humano y de consiguiente más agradable à nuestro Señor, y que por tanto, protestando de nulidad en cuanto se practique fuera del orden legal que está va detallado en 19 de febrero, en que se sostiene este vecindario, que se ha repetido el día de hoy, consecuente á su pronunciamiento por República, acordó en primer lugar se haga ver á S. E. que ya no es del agrado de esta ciudad la continuación del señor Barroeta, al lado de la Exma. Junta Superior Gubernativa, por las razones indicadas; suplicando igualmente á S. E. se sirva meditar sobre todas las reflexiones de este vecindario, acerca de los efectos horribles que le ha parecido va á causar el expresado proyecto del señor Barroeta si se practicase en la provincia, pues las actas de los pueblos que se han pronun ciado por el sistema, es la garantía de la Excma. Junta para comprender cual sea en el día la voluntad de los puelilos, remitiéndose á S. E. copia de esta acta que firmaron por ante mí, de que doy fe.-Benito Alvarado. Lorenzo Zumbado.-Onofre García.-Joaqu. Rivas.-José Manl. Chaves. - Vicente Castro. (Siguen más firmas). José Alvarados Srio.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los 21 días del mes de febrero de 1823.—El señor Alcalde 1º por depósito de vara, en vista de una communión extraorlinaria del pueblo convocó à Cabildo, ahora que serán las once de la noche, y estando reunido este Noble Ayunta-

miento, en virtud de haber un numeroso pueblo en la plaza y portales de este Cabildo, dicho señor Alcalde salió fuera y preguntó al pueblo: ¿Qué moción es ésta y á que se reducen tantos vivas? Respondió el puello unanimemente: ¡que viva la Religión Santa de Jesucristo, por la cual derramaremos la última gota de sangre! ¡Viva la Exema. Junta! ¡Viva el Noble Ayuntamiento y viva el Gobierno Republicano, que es el que queremos y sostendremos hasta lo sumo, con exclusión de cualquiera otrol; y para aquietarlo, se le contestó que se daría cuenta de sus sentimientos al Gobierno Superior de la Prova, en cuya virtud esta Corporación mandé se saque copia de esta acta y se remita á la Exema. Junta Gubernativa, la que firmaron conmigo los señores de este N. Ayuntamiento, de que doy fé.-Manl. Castro.-Juan José Soto.-José del Rosario Carrillo.-José Miguel Alfaro.-José Paulino Sote, Jesus Rodríguez, - Juan Esteban Castillo, - Anselmo González.-José Ángel Vidal, Srio.

# Cartago.

Sesión 13 celebrada el 23 de febrero de 1823 años. El señor Precidente, don José Santos Lombardo, que presidió por enfermedad del señor Alcalde prinero; y los señores don Joaquín Iglesias, Alcalde 2º y Regidores don Francisco Peralta, don Marcos Loaiza, don Tomás Brenes, don Francisco Navarro y don Gregorio Cárdenas, sin asistencia de los otros señores Regidores por estar unos enfermos y otros ausentes, en cabildo abierto á que asistió el P. don Ramón Ugarte, don Manuel García Escalante; don Alejandro García Escalante, don Rafael Francisco Osejo, don Francisco Maria Oreamuno, don Juan

García Escalante y varios sujetos visibles, los celadores de los barrios, é inmenso pueblo que por no caber en el salón de Cabildo asistió también á sus puertas y ventanas, dispensada per el señor Presidente la lectura del bando superior de 3 de enero, se leveron los acuerdos de S. E. de 19, 20 y 22 del corriente, todos relativos à la declaratoria de la provincia, al sistema Republicano, se hizo primeramente por dicho señor Presidente y después por el señor Alcalde 2º y por don Rafael Francisco Osejo, una explicación clara y patética de las distintas formas de Gobierno, Despótico, Constitucional y Democrático, y después de ella, considerando al pueblo perfectamente ilustrado y advirtiéndole que estaba en libertad todo ciudadano para decir nominal o simultaneamente lo que sintiese, todo el pueblo, sin disentir uno solo, expreso que elegía, quería y defendería el Gobierno Republicano. Se les volvió á instar por des veces que si se elegie era necesario hacer nada menos que el sacrificio de la vida, pues debiamos defendernos de los ataques de cualquier opresor ó enemigo de nuestra libertad; que no se les queria engañar y que así volviesen á expresar su voluntad. Y todos respondieron que con cualquier sacrificio, aun de su misma vida, sellarían gustosos sus votos que tienen expresados por el sistema democrático confederado, pues está todo el pueblo firmemente persuadido que á más de quedar en dicho sistema protegida y en toda su pureza y santidad nuestra Religión Católica Apostélica Romana, lo esta igualmente que es el sistema más humano, favorable y análogo al hombre, principalmente en los lugares ó estados reducidos, como es la provincia de Costa Rica. En este estado se procedió á la votación de los treinta y un compromisarios que al efecto deben elegirse el día de hoy conforme al citado acuerdo de S. E., de 19 del corriente, cuyo nombramiento se pondrá por separado, firmando ésta con dichos señores y demás que supieron por ante mí, el presente Secretario, de que doy fe, en este papel por no haberlo sellado.—José Stos. Lombardo.—José Ramón Ugarte.—Joaquín de Iglesias.—Tomás Brenes.—José Greg? Cárdenas.—José Franco. Navarro.—Marcos Loniza.—Franco Mª Oreamuno.—Franco. Peralta.—Tomás Gómez.—José Anselmo Sancho.—Joaqn. Bernardo Calvo.—Franco Roldán.—Raf. Franco. Osejo.—Dolores Suárez.—Joaqn. Escalante.—Manl. García Escalante.— Alejandro García Escalante.—Por mí y mi señor padre, Joaquín Mª Calvo.—Joaqn. Muñoz.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretario de Cabildo.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los .24 de febrero de 1823. Reunidos en esta Sala los treinta y un compromisarios electos en la acta anterior, que se practicó con arreglo al art. 10 del Pacto y la Constitución, procedieron à la elección de los veinte y un electores de Parroquia, para cuyo acto nombraron por escrutadores á don Juan Alfaro y á don Silvestre Ramos y por Secretario á don Anselmo González; y procediendo la votación legalmente, salieron electos los señores: Presbo don José María Arias, don Juan Alfaro, don Sebastián Ulate, don Paulino Soto, don Manuel Castro, don Juan Soto, don Silvestre Ramos, don José Vidal, don Miguel Zamora, don Rosario Carrillo, don Ramón Jiménez, don Miguel Alfaro, don Nicolas Saborio, don Francisco Saborio, don Juan de Dios Saborio, don Jesús Rodríguez, don Esteban Castillo, don Gregorio Guzmán, don Isidro Méndez, don Francisco Aguilar y don Anselmo González, los cuales procedieron inmediatamente á la elección de los cuatro Diputados que han de comparecer en la ciudad de Cartago el 2 de marzo, para que reunidos con los demás de la provincia, decidan absolutamente su suerte, con presencia de tener casi toda la Provª proclamado el Gobierno Republicano; v para el caso salieron electos don Gregorio Ramírez, con 19 votos. Don Juan Agustin Lara, con 17. Don José Vidal, con 15; y no habiendo reunido la mitad de los votos entre don Sebastián Ulate, don Francisco Saborío y don Joaquín Carrillo, se procedió entre éstos á nueva votación y salió electo don Sebastián Ulate, con 17 votos, siendo voluntad de la Junta Parroquial que por cualquier evento sirvan de suplentes, como que salieron con más votos, don Joaquín Carrillo y don Francisco Saborio. Y esta Junta Parroquial, en virtud de que la de compromisarios le ha trasmitido el poder absoluto que el pueblo le ha dado, se le comunica á los electos para que decidan en todos casos la suerte libre y general de la provincia; y mandaron se saque copia autorizada por el Secretario, de esta acta, y se entregue á los nombrados para hacerlo constar; y firmaron conmigo el presente Secretario, de que dov fe -- Manuel Castro -- Silvestre Ramos -- Juan Alfaro. - José María Arias. - Juan de Dios Saborio - Juan José Soto. José Paulino Soto. Migl. Zamora. Isidro Méndez.—José Miguel Alfaro.—(Siguen las firmas).—Anselmo González, Srio.

En la Sala Capitular de la villa de Alajnela, a los 11 días del mes de marzo de 1823 años, 3º de la independencia y 1º de la libertad de la provincia. Los señores de este Cabildo, en vista de haber recibido un bando de la Asamblea de la Prova, de 8 del corriente, mandó publicarlo; y estándo reunido el pueblo se le hicieron las ins-

trucciones sobre el Gobierno Republicano y decretos imperiales, y entendido el pueblo exclamó que aclamaban su libertad, la que sostendrían á costa de su sangre, para lo que se quedan suscribiendo en listas por separado para que sean conocidos por fieles soldados de la nación y que fijaban su suerte en las determinaciones de la Asamblea de

Ia Prov. Y habiendo hecho presente los señores Diputados propietarios Vidal y Ulate la imposibilidad que tienen para la asistencia perpetua al Congreso y piden se les nombren auplentes: fueron electos para tales, el señor Presbitero don José Maria Arias y don Juan de Dios Saborio, quedando siempre electo, según la acta anterior, don Joaquín Carrillo, cuya acta firmaron conmigo, el presente Secretario, de que doy fe.—Manuel Castro.—Juan José Soto.—José del Rosario Carrillo.—José Miguel Alfaro.—José Paulino Soto.—Ramón Ximénez.—(Siguen las firmas).—Anselmo González, Srio.

# Cartago.

SESIÓN 15, á 24 de marzo de 1823. Reunidos en esta Sala, el señor don Joaquín Iglesias, Alcalde primero, don Francisco Sáenz, Alcalde segundo, los señores Regidores Brenes, Granados, Bamíroz, Loaiza, don Tranquilino Bonilla, don J. Mª Bonª Peralta y el Regidor Secretario don Joaquín Carazo, se acordó:

Art. 1º-Se leyó la acta anterior.

2º—Se le tomó el juramento al Regidor don Tranquilino Bonilla y tomó asiento.

3º—Habida consideración á la suerte desgraciada que se prepara á esta provincia por la resistencia en obedecer y jurar el Imperio Mexicano: á la divergencia de la opi-

nión entre los mismos pueblos del sistema: á la debilidad y ninguna disciplina de los pocos que permanecen aún sin trasladarse à los montes: al carácter firme y constanta de los de la villa de Heredia, que llaman incesantemente las tropas imperiales, y están dando los más arduos preparativos para avudarles: á los ningunos caudales ni pertrechos que hay para resistir cualquier fuerza extraña; y lo que es principalmente, el ningún entusiasmo y valor que se encuentra en los sujetos de primera y segunda orden y mucho menos en el pueblo que se intimida y acobarda con falsas noticias lejanas, de la guerra que probablemente y sin peligro de error, se puede asegurar huirían todos cuando el enemigo se acercase. En tales circunstancias y los de ser los males de la guerra, del saqueo y de la conquista, los más horrorosos, temibles y desastrosos que aborrece y dotesta este Ayuntamiento, como padre y protector de esta ciudad, los representa á la Exema. Diputación, al señor Comandante General de Armas y al señor Jefe Político é Intendente la Provincia, para que, tomándolos en consideración, se sirvan permitir a este Ayuntamiento y vecindario, jurar el Imperio Mexicano, cenforme lo acordó Su Exª en 14 de diciembre y 23 de enero de este año, cuva superior providencia no está derogada y sí corroborada por otra de 28 del mísmo mes y año, pues aunque han mediado las convocatorias, Delegados y Diputados, con todo, aquélla ha quedado 'en su fuerza y vigor porque no se ha recibido orden en contrario. Este Ayuntamiento, conciliando estos principios con los de la Provincia, desea y quiere, si es posible y adaptable, la conservación de las autoridades establecidas en el día y que esto sea lo único que se represente y pida a S. M. I., modificándose la Junta á solo el carácter de provincial; y que por lo mismo se detenga el correo y se impida el curso de la representación de la Provª á S. M. I. si las reflexiones de esta Corporación fuesen aprobadas por las autoridades indicadas, pues este Ayuntamiento, respetando su opinión y autoridad, protesta no ser responsable de los males que la detención del juramento llegue á causar, exigiendo para su cubierto el recibo de este acuerdo que en justicia se servirán dar dentro de tercero día, ya para los fines que haya lugar en caso de negativa y ya para señalar el día y dar las medidas convenientes en el de que se dignen acceder á esta solicitud. Con lo cual se terminó la sesión.—Joaquín de Iglesias.—Franco. Sáenz.—Antolino Ramírez.—Tomás Brenes.—Ramón Granados.—Marcos Loaiza.—Franco. Peralta.—José Mª Bonilla.—Tranquilino de Bonilla.—Joaqn. Estanislao Carazo, Regr. Srio.

#### SESIÓN nº 16.

En la ciudad de Cartago, á los treinta días del mes de marzo de mil ochocientes veinte y tres. Habiéndose convocado en esta Sala Capitular el inmenso pueblo para que nombrasen las autoridades que deben regir el presente año, con motivo de haberse proclamado con indecible entusiasmo el sistema imperial, ayer á las tres de la tarde, se leyó la elección fecha el veinte y seis de diciembre del año de veinte y dos, con la que se conformaron de unánime consentimiento, todo el pueblo, por haber recaído en los sujetos que con notoriedad de este vecindario, han sostenido á rostro firme, el sistema referido, y dado pruebas, nada equívocas, de su carácter y adhesión; y estando presentes los dos señores Alcaldes nombrados, suplicaron al pueblo se les eximiese respecto á que todos han soste-

nido el sistema Imperial, y que el pueblo que no ha asis tido, atribuirá sus hechos á deseos que tienen de manda: y que en prueba de que no es este el norte que les guil quieren estar expeditos para servir en clase de soldado imperiales; á que se agrega que esta misma elección fu declarada nula por el Gobierno anterior de la Provincia en cuya virtud, y replicando el pueblo por muchas veces que era de su satisfacción, convinieron en admitir dicho empleos, con calidad de que se dé cuenta al señor Jefe Po lítico, Superior y Comandante General de León, con l declaratoria de nulidad por la extinguida Junta Guberna tiva, con la acta que la motivo, v este acuerdo, para s superior resolución, procediéndose en acto continuo á re cibir el juramento, que se verificó en manos del señor Co mandante actual y Jefe Político en aquel tiempo, que hi cieron en la forma ordinaria, habiéndoles sido interrogad de esta manera: "Juráis á Dios nuestro Señor y una seña de su Santa Cruz, cumplir fielmente con las obligacione respectivas de vuestro cargo, que el pueblo os ha conferido observando y guardando y haciendo observar y guarda las leyes y decretos de S. M. Imperial y la Constitución Española, en la parte que estuvieren vigentes; y defende el Misterio de la Purísima Concepción;" y respondieron "sí juro y amén," con lo que se quedaron constituídos; en la posesión de su empleo y lo firmaren con dicho seño Comandante y pueblo reunido, los que supieron.-Jose Oreamuno.-Manuel María de Peralta.-Tomás Brenes.-Félix Oreamuno.—Franco. Peralta.—José María Bonilla Antolino Ramírez.—Manl. Quijano.—Cayetano Alvarado Ramón Granados.—José Franco. Navarro.—José Joaquis Porras.—Manuel José Pérez.—Rafael Oreamuno.—Juni Bonilla.—Joaqu. Estanislao Carazo,—Srio de Cab?

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los treinta y un días del mes de marzo de mil ochocientos veinte y tres. Esta Corporación, en vista de las reticias que ha recibido de que la cindad de Cartago ha temado las armas y proclamó al Imperio Mexicano, y como este hecho ha trastornado el orden de neutralidad en que existe la provincia hasta aguardar la contestación de S. M. Imperial, el señor don Agustín I., para con ella decidirse esta provincia, pero para evitar mayores males que pueden originarse sin el pleno consentimiento del pueblo, al que se convocó, y estando reunido se le franqueó por esta Corporación que si querían jurar al Emperador, que se procedería al juramento, y contestó el pueblo uniforme, que querían conservar su neutralidad, tanto porque aguarden de la liberalidad de S. Magestad el que les conceda sus peticiones, como por las convulsiones interiores del Reino; y que entre tanto quieren conservar su tranquilidad y derechos; y para sostenerla, nombraron por Comandante de las Armas, á don Gregorio Ramírez, conviniendo en esto la milicia que actualmente está sobre las armas; y para constancia de los que se suscriben en esta acta, mandaron se saquen copias de las listas certificadas por los señores Alcaldes y se agreguen. Así lo sintieron los señores de este Cabildo y firmaron conmigo, el presente Secretario, de que doy fe.—José Angl. Soto.—Juan José Soto.—José del Rosario Carrillo,—José Miguel Alfaro.—Manuel Castro. José Paulino Soto. Ramón Jiménez - Nicolás Saborio,-Isidro Méndez,-Anselmo González, -Juan Esteban Castillo.-Jesús Rodríguez.-José Angel Vidal, Srio.

SESIÓN nº 24.

En la ciudad de San José, a 1º de abril de 1823, 3 de la Independencia. Reunidos los señores del N. Avuntamiento, dijeron: que por cuanto en la ciudad de Cartage se ha introducido el desorden y confusión política, en que so color de proclamar al Imperio Mexicano una facción de inquietos, arrastrada por miras personales de su propie engrandecimiento y ambición que procura satisfacer a abrigo de la anarquía introducida, destituyéndose las autoridades locales y las comnnes reconocidas en la provincia, la ha puesto en el mayor conflicto, orfandad y anarquia, de que se han seguido en aquella ciudad tristes consecuencias en la opresión, persecución y confiscación de muchas personas pacificas; siendo manifiesta la funesta trascendencia de tales acontecimientos, y de que por ellos no sólo se han violado con toda imprudencia los pactos sociales por los que se han regido los pueblos unidos de la provincia, tranquilamente, sino que se han comprometido la paz reciproca, la unidad y los más caros intereses puiblicos y particulares; para prevenir tamaños males y los que son consignientes, ha tenido á bien la Corporación convocar la presente Junta general de los vecinos de todas clases de esta ciudad para que en tan extraordinarias cirenostancias y con presencia de la actitud y aislamiento en que se encuentran los pueblos pacíficos, de común acuerdo se discuta y establezca lo que parezca conducente à afanzar la tranquilidad general y restablecer el régimon. orden y conilibrio perdido, ó el temperamento que en tal estado le convenga adoptar á este vecindario. Se acordó unánime y generalmente por todo el pueblo: 19-Que se restablezca absolutamente el orden político y administrativo, establecido por el Congreso de la provincia, con la modificación que por conciliación exigen las circunstanas: 29-Que para lograr esto y que felizmente se exterine el germen anárquico y desorganizador que desgraindamente se ha introducido en Cartago, á expensas del olor de la provincia, el pueblo entero nombró y proclamó or Comandante General de las Armas de la provincia, al mor don Gregorio Ramírez por ser de la confianza púlica de este vecindario y el de la Alajuela. 3º-Que paa establecer una autoridad política que sea órgano geneal para los pueblos unidos pacíficos, se inviten á éstos ara la misión de sus Legados Representantes á esta ci uad con la oportunidad que señalará el Ayuntamiento, y ue entre tauto éste, con los demás y el señor Comandane General, adapten las medidas conducentes á afianzar la ranquilidad pública y restablecer el orden en la provincia, onforme lo indica el artículo 19 49-Que bajo estos prenpuestos, este vecindario se compromete á sost ener á too trance á las autoridades para llevar al cabo sus saludalles medidas y de sufragarlas en cuanto lo exijan las cirlunstancias. 59-Que bajo este concepto el señor Intencente, como establecido por la Asamblea General de la Prova, exhiba las órdenes convenientes, para que de los ondos públicos disponibles se cubran los gastos necesados, según lo exijan las disposiciones de las autoridades iviles y militares; y que para el caso ponga en ejecución as medidas y arbitrios que sobre materia de Hacienda, istaban acerdados por la Asamblea General de la Prova Von lo que se concluvó esta acta, que firmaron los señores tel N. Ayuntamiento y los demás vecinos que saben, por ênte mi, de que doy fe.—Benito Alvarado.—Joaquin Ménez.-José Mal. Chaves.-Joaqu. Mira.-Onofre García. Tosé Mercodes Ximénez.-Félix Mora.-Cayetano Alvarala .- Jose Maria Mora .- Antonio Pinto .- Demetrio Mênez.-Pablo Esquivel.-Alexo Aguilar.-France Rami-

rez.—Juan Gómez.—Juan de la Cruz Pérez.—Pablo José Chávez.— Manuel Genovés.— Segundo Ulloa.—Rafael Chávez.—Pedro Lión.—Grego Sáenz.—Gregorio Campos.—Juan Gómez.—Fernando Solano.—Miguel Castro. Leandro Aguilar. José Mora. Leandro Chacón. Casimiro Alvarado,-Juan Esteban Esquivel.-Prudencio Rivas.-Eusebio Rodríguez.-Florencio Ramírez.-José Gregorio Muñoz.-Cruz Montero.-Miguel Ureña.-José Julian Mora.—Juan de Baltan.—Martín Echavarria.— José Luis Chas.-Juan de Jesús Monge.-Santiago Hidalgo.-Juan de Mata Castro.-Miguel Castro.-Manuel Mora.-Juan Salazar.-Manuel Montoya.-Victoriano Valverde - Salvador Mora -- Victoriano Rojas -- Santiago Barriento.-José Campos.-Por mi padre don Manuel Hidalgo, Félix Hidalgo, José Nicolás García José Ana Aguilar.—Joaquín Bolandi.—Juan de Dios Reves.—Miguel de Bonilla - Nicolás Castro. - Alejo Ramírez. - José Francisco Madriz. - Sinforiano Ramírez. - Anselmo Rojas.-Vicente Castro.-Pedro Rodríguez.-Ramón Saborío.-Juan Gómez.-A ruego de don Ramón Meléndez y Juan Campos,—Pedro Rodríguez.—Antonio Castro.— Trinidad Zeas.—Franco. Quirós.—Joaquín Fonseca.— Luis Pao. Manuel Alvarado. Camilo de Mora. Baltazar de Echavarria.—José Mª de la Asunción Valverde. Raf. Osejo.—Juan de la Trinidad Castillo.—José Nicolás Ramírez.-José Alvarado, Srio.

SESIÓN nº 17.

En le ciudad de Cartago, a primero de abril de mil ochocientos veinte y tres años. Los señores don Manuel María de Peralta, Alcalde primero Constitucional y don Félix Oreamuno, Alcalde segundo, reunidos en esta Sala. Consistorial, con los señores Regidores don Hermenegildo. Bonilla, don Marcos Loaiza, don José María Bonilla, don Ramón Granados, don Tomás Brenes, don Tranquilino Bonilla, don Antolino Ramírez y don Francisco Peralta, Procurador Síndico, sin asistencia de les señores don Nicolás Oreamuno, don Gregorio Cárdenas, don Tomás Torres y don Ramón Jiménez, por hallerse ausentes y don Salvador Oreamuno y don Francisco Navarro por no haber comparecido en este día, se procedió por el señor Alcalde primero à dar la posesión à dichos señores, exigiéndoles el juramento de fidelidad al Soberano Congreso Mexicano y al señor don Agustín I, en los mismos términos que lo prestaron los dichos señores Alcaldes, quienes, á virtud de él ofrecieron cumplir fiel y exactamente sus encargos; y quedando encargado el señor Presidente de tomar igual juramento á los que no han asistido, se tuvo por constituido, fiel y legalmento este Ayuntamiento Imperial.

Art. 1º—Se acordó por voto conforme de todos los presentes miembros de esta Corporación, nombrar por Secretario al Subteniente de Milicias don Joaquín Cara-

zo, con el sueldo de cien pesos al año.

2º—Asimismo, se acordó, que el nombramiento del Mayordomo de propios, se suspenda hasta que en el Ayuntamiento pleno se nombre el que deba servir en este año, respecto á ser de la responsabilidad de toda la Corporación, y que en el interin desempeñe el encargo el anterior nombrado, don Javier Mayorga.

3º—Que en consecuencia del regocijo con que este vecindario ha dirigido sus votos por el Imperio Mexicano, en cuyo concepto han nombrado autoridades decididas por el sistema; y que en la tarde de este día un considerable número de él ha pedido se acelere el juramento, se ha acordado, que para que se haga con la solemnidad posible, se designe el día 6 del corriente mes, para lo que se dará por esta Corporación el correspondiente aviso al señor Vicario, para que en consorcio del señor Cura y demás señores Eclesiásticos, solemnicen la función de iglesia; igualmente el señor Comandante de las Armas, don Josquín de Oreamuno, al R. P. G. y su comunidad y los Capitanes de las Milicias Cívicas y en su defecto los subalternos, para que estos últimos, presentando sus compañías y con ellas los instrumentos de alegría que estén á sus alcances, se solemnice por todos este acto.

4º—Que para los gastos indispensables se tomen de los fondos de propios, cuarenta pesos y se haga una subscrición voluntaria para ayuda de los gastos indicados.

5º—Que en atención á la ocupación de los señores Alcaldes, se comisione al Regidor don Tomás Brenes para que haga guardar el orden entablado para la colectación de los dos reales de fondo para cada vez.

6?—Se acordó igualmente suplicar al Noble Ayuntamiento de Heredia, nos provea de dulce y demás víveres que ese vecindario ha acostumbrado siempre expender en

esta plaza.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario, de que doy fe. Manuel María de Peralta.—Félix Oreamuno.—Hermenegildo Bonilla.—Antolino Ramírez.—Tranquilino de Bonilla.—Franco. Peralta.—José María Bonilla.—Marcos Loaiza.—Tomás Brenes.—Joaqn. Estanislao Carazo, Srio. de Cab? SESIÓN 18.

En la ciudad de Cartago, á los cuatro días del mes de abril de mil ochocientos veinte y tres años. Los señores don Manuel María de Peralta, Alcalde primero Constitucional, 2º don Félix Oreamuno, Regidores que componen este Muy Noble Ayuntamiento, reunidos en esta Sala Capitular, á Cabildo extraordinario, se acordó:

Art. 19-Que deseando este vecindario evitar por cuantos caminos y arbitrios sean dables, la efusión de sangre que por razón de la divergencia de opiniones es consiguiente, y á que tanto en la ciudad de San José como en la villa de Alajuela hay estrechas é íntimas relaciones de parentescos, amistades v comunicaciones con esta ciudad y la villa de Heredia, se proponga á ambos lugares de San José y Alajuela, por conducto de sus Ayuntamientos y Comandantes militares, el que en el pueblo de Tres-Ríos, en la casa cural se haga una reunión de Diputados, cuatro por cada sistema, imperial y neutral, con poderes bastantes de los vecindarios y las instrucciones necesarias, con objeto de formar un armisticio al que precisa é indispensablemente quedarán sujetos, sin réplica ni contradicción alguna, y que en el interín esto se verifica, hava de haber suspensión de armas y de cualquiera otra hostilidad en ninguno de los vecinos, sea de donde fuere, exigiendo únicamente este Ayuntamiento á los otros, el que por motivos muy suficientes que tiene y que aun no son ocultos á los demás vecindarios, no se nombre por Diputado ó Enviado á don Rafael Osejo, v sí lo verifiquen en cualesquiera otras personas, garantizándose la indemnización de los individuos electos, con todas las formalidades que exige la materia de tan grave circunstancia, los que ejecutarán esta comisión, prestando ante las respectivas autorida des, juramento de fidelidad en su ejercicio, cuyo artículo se le insertará al enviado don Manuel García Escalante.

Con lo cual se concluyó este acto que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario, de que doy fe. Manl. María de Peralta.—Félix Oreamuno.—Franco. Peralta.—Tranquilino de Bonilla.—Tomás Brenes.—Ramón Granados.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretario de Cabildo.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los cinco días del mes de abril de mil ochocientos veinte y tres años. Esta Corporación, en unión de los jefes de las Compañías de Heredia, en vista del entusiasmo del pueblo por una y por otra parte, y que dudando aún si las fuerzas son ó no iguales, y procurando evitar la efusión de sangre, de que seremos responsables ante Dios, y al mismo Emperador, á quien este pueblo no trata de ofender, hemos convenido:

1º—En que proclamando entre tercero día este vecindario, el Imperio, entregarán inmediatamente aquellos señores á esta Corporación el Pedrero y todos los prisioneros que hubiese habido.

2º—Que no nos invadirán esas tropas, ni estas á esas. Con lo que se concluyó esta acta de tratados que firmaron los señores de esta Corporación y los Jefes de las Compañías de Heredia, conmigo, el presente Secretario, de que doy fe; y se añadió, que hasta que llegue el oficio de este ayuntamiento al de Heredia, de haber proclamado el Imperio, se reintegrará la gente y el Pedrero, y lo firmamos, y que entre tercero día se jurará y se remitirá copia del acta al Comandante y General don "Joaquín Orea-

muno.—José Angl. Soto.—Juan José Soto.—Manl. Azofeifa.—José Paulino Soto.—Nicolás Saborío.—Anselmo
González.—Isidro Méndez.—Jesús Rodríguez.—José Miguel Alfaro.—José María Arias.—Pablo Rojas.—Mauricio Salinas de Almengola.—Juan José Acosta.—Pedro
Anto López.—Pedro Zamora.

## Cartago.

Sesión 19 extraordinaria, á 8 de abril de 1823. Reunidos en esta Sala el señor den Joaquín Iglesias, Alcalde 1º, los señores Regidores don Tranquilino Bonilla, don Anselmo Sáenz, don Tomás Brenes, don Francisco Peralta, don Francisco Navarro y el Regidor Secretario, don Joaquín Carazo sin asistencia del señor Alcalde 2º don Francisco Sáenz, don Marcos Loaiza y don José Maria Bonilla, por estar enfermos. En este estado llegó el Regidor don Marcos Loaiza, y se acordó lo siguiente:

1º—En vista del artículo 1º, del acuerdo de primero de abril, en que consta que este Ayuntamiento se constituyó imperialmente en aquella fecha, el señor Presidente actual tuvo á bien, antes de comenzar la sesión, oficiar al señor Comandante de las Armas, don Gregorio José Ramírez, quien pasó á esta Sala y se le manifestó el citado artículo; y aunque todos los señores Regidores expusieren
que no habían prestado juramento de obediencia y sumisión al Imperio, sin embargo, se les exigió á todos de nuevo, el de conservar, guardar y hacer guardar la libertad
de la provincia, según el estado acordado por el Congreso,
hasta tanto que éste reunido disponga el nuevo sistema de
Gobierno. Así lo juraron y prometieron, y quedó cons-

tituído este ayuntamiento, libre é independiente del Imperio.

Habiendo el señor Comandante participado verbalmente, que la villa de Heredia ha rendido las armas y se ha unido con los sentimientos de la provincia, se le oficiará congratulándose por este hecho plausible y generoso; y á los principales Ayuntamientos de la provincia, se les manifestará, igualmente, que los de esta Corporación y vecindario, son en un todo unísonos y conforme á los suyos, gloriándose ya, el hacer todos un mismo cuerpo y defender la justa causa de la libertad.

Y terminó la sesión.—Joaquín de Iglesias.—Franco. Peralta.—Anselmo Sáenz.—José Franco. Navarro.—Marcos Loaiza.—Tomás Brenes.—Joaqu. Estanislao Carazo, Regidor Secretario.

### Cartago.

Sesión 22ª celebrada en 28 de abril de 1823.

Reunidos en esta Sala, el señor Alcalde 1º don Joaquin Iglesias, el señor Saenz, Alcalde 2º, los señores Regidores Brenes, Loaiza Navarro y yo el Regidor Secretario Ramírez, se acordó:

Art. 19—Informada esta Corporación de que casi un tercio de sus individuos, se halla actualmente sindicado de complicidad en los asuntos del día, y que están tratados como cómplices, los señores Regidores don Francisco Peralta, don Joaquín Carazo, don Tranquilino Bonilla y don Ramón Granados, se halla en el caso de llenar el vacío; y aunque tiene á la vista la regla 2ª y 4ª de la ley de 13 de agosto de 1813 y el art. 1º y 2º de la ley de 10 de marzo del mismo año, sin embargo, arreglándose al capitulo 3º, artículo 23 de la ley de 23 de junio del expresado año de

13, acuerda se dé cuenta de todo al señor Jefe Político de la provincia, quien resolverá en la materia como fuese de

su superior agrado.

Art. 29-Siendo peculiar al señor Jefe Político Superior de la provincia, conforme á las leyes, principalmente el artículo 22 del capítulo 3º de la ley de 23 de junio, el tomar las medidas convenientes para las enfermedades endémicas ó contagiosas, se le suplicará á Su Señoría, se sirva dar las más efectivas y prontas para realizar el lazareto, antes de las entradas de las aguas, en el paraje nombrado Candelaria, que se ha elegido generalmente por todos los comisionados de la provincia y se ha aprobade por el Superior Gobierno de ella, conforme consta del expediente del caso que obra en el archivo de Gobierno y está. evacuado y cumplido perfectamente, sin faltar otra cosa que ponerlo en ejecución; y pues este Ayuntamiento ha llenado sus deberes en esta parte, solo le resta exhibir los cincuenta pesos del fondo de propios que le corresponde y velar sobre la colectación de limosnas que le corresponda para los lazarinos, desde el día en que éstos sean expulsados de su suelo, como lo apetece con el mayor anhelo para el bien de la humanidad y de ellos mismos.

Art. 3?—Que estando próxima la misa votiva de Nuestra Señora del Rescate se dé la orden al Mayordomo de propios para que satisfaga su importe, como es costumbre, y que se asista los capitulares para que asistan á

pie á la villa de Ujarrás.

Art. 4º—Que se dé orden al Mayordomo de propios para que entregue al Regidor don Antolino Ramírez, cinco pesos para conclusión de la obra de la carnicería; y terminó la sesión.—Iglesias.—Sáenz.—Navarro.—Brenes. Loaiza.—Ramírez, Regidor Srio. Cartago.

Sesión extraordinaria celebrada el 2 de mayo de 1823. Reunidos el señor Presidente don Joaquín Iglesias, Alcalde 1º y el Alcalde 2º don Francisco Sáenz, el señor Procurador Síndico, Prieto, Regidores Sáenz, Losiza, Brenes, Bonilla y Secretario Ramírez.

19-Habiendo dado cuenta el señor Procurador Síndico, don Joaquín Prieto, como Comandante local, del oficio plausible que á las tres de la mañana de este día recibió del señor Comandante General, don Gregorio José Ramírez, relativo á haber llegado un extraordinario de Masaya, que comunica haber convocado el señor Comandante General de Guatemala, don Vicente Filisola, á Congreso General conforme al acta de 15 de setiembre del año de 21 y con arreglo á la voluntad general de todas las provincias; y que á resultas de dicha convocatoria, la ciudad de León mandó despojar hasta Masaya, al Intendente Miguel González Saravia, de los empleos que indignamente obtenia, y que ya, felizménte se hallan todas las provincias en absoluta y plena libertad. Para que tan faustos suceses lleguen à noticia de todos, se insertará al señor Jefe Político Superior este artículo, para que se sirva mandarlo publicar por bando y prevenir haya tres días de iluminación general en todas las casas, é igualmente que todos los celadores vengan con sus respectivos barries con músicas y demostraciones de alegría en el día domingo próximo, y que la iluminación se haga esta noche, sábado y domingo referido, bajo la pena de cinco pesos de multa.

2º—Se abrió una suscrición voluntaria en los individuos de este Ayuntamiento para solemnizar esta fausta noticia, y resultó en esta forma: el señor Alcalde primero, un peso; el 2º, un peso; el Procurador, un peso; el Regidor don Anselmo Sáenz, cuatro reales; el señor Brenes,

un peso; el señer Loaiza, dos reales; den Antolino, un real; don José Maria Bonilla, un real; cuya suma es de cinco pesos; y no graduándose suficiente para la solemnidad de las tres noches de músicas é iluminación de esta Sala Capitular, se dará orden al Mayordomo de Propios para que entregue diez pesos del fondo de propios para este fin, sin perjuicio de que se abra una suscrición general entre todos los patriotas; y que todo se entregue al Regidor don Tomás Brenes para su distribución.

3º—Ignalmente se oficiará al señor Cura Párroco, don Joaquín Alvarado para que en obsequio de tan plansibles noticias se sirva mandar cantar un solemne *Te Deum* á las siete de la noche, con repiques generales de campanas en todas las iglesias y á que asistirá está Corporación.

Art. 4?—(Sobre composición del puente del Molino).
Art. 5?—(Sobre el mantenimiento del orden entre los acarreadores de arena para la Iglesia Parroquial). Y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Prieto, Sáenz, Bonilla,

Loaiza, Brenes, Ramírez, Regdr. Srio.

### Cartago.

Sesión 24, celebrada el día 5 de mayo de 1823.

Reunidos en esta Sala, el señor Jefe Político, el señor Alcalde 2º, los señores Regidores Sáenz, Bonilla, Navarro, Brenes y yo, Loaiza, Regidor Srio., acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Dado cuenta por el señor Jefe Político por un oficio 2 del corriente de la Exª Asamblea General de esta Provª, el cual se le entregó el señor Alcalde 1º don Joaquin Iglesias, para el efecto, y por causa de hallarse ocupado dicho señor Alcalde, se leyó por los señores Regidores que componen por ahora esta Corporación, quienes entendidos de su espíritu, dijeron: que para el inmediato domingo 11 del corriente, se disponga su publicación en los lugares acostumbrados en esta ciudad y se inserte à S. E. este artículo en contestación del referido oficio, como se previene.

Art. 29-En igual conformidad se hizo lectura de otro oficio del Noble Ayuntamiento de la ciudad de León, fecho 25 de abril ppdo., por el cual invita aquella Corporación á ésta para unión de sentimientos con aquélla y acompañando la acta celebrada en Cabildo abierto por aquella ciudad el 17 del mismo mes, en la cual manifiesta el giro político que ha tomado aquella provincia, en uso de su libertad, contraída igualmente á la convocatoria que hace á esta Corporación, solicitando remita esta provincia á aquella ciudad, los diputados que les quepan al número de almas que comprenda esta provincia, pero que no siendo de la atribución de este Ayuntamiento dar el lleno que solicita el de León, se dirija original uno y otro á S. E., para que en vista de todo, determine lo más conveniente, dirigiéndose todo con el señor Jefe Politico, quien ha expuesto que el día de mañana marcha para aquella ciudad, en cumplimiento de su deber.

Art 3º—Que aproximándose el día de San Gregorio, en que ofreció esta ciudad pagar los derechos de una misa por causa del gran terremoto que en igual día se experimentó hace muchos años, para que tenga cumplimiento aquella obligación, librese la orden al presente Mayordo-

mo para que satisfaga los derechos respectivos.

Art. 49—Que habiéndose recibido un oficio del señor Comandante General de esta provincia, en que acompaña un impreso del señor Filísola, contraído á noticiar á esta Corporación las varias ocurrencias del Imperio, por las cuales se trata en Guatemala la erección de un Congreso Constituyente, se le den á su Señoría las debidas gracias

por su celo y se le diga juntamente, que el Ayuntamiento de León hace á éste igual invitatoria y también con el objeto de que en aquella ciudad se reúnan los Diputados que quepan á esta provincia con aquellos otros de las demás que ha convocado, pero que este último de León se tiene acordado en esta fecha dirigirlo á la Exma. Asamblea de la Provincia para su conocimiento, con lo cual se concluyó esta acta.—Peralta, Sáenz, Sáenz, Navarro, Bonilla, Brenes.—Marcos Loaiza, Regidor Srio.

Sesión nº 25 del 6 de mayo de 1823.

Ante mí, don Joaquín Iglesias, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Cartago, y Secretario del Ayuntamiento, Regidor don Antolino Ramírez, pareció el señor Vicario Foráneo de esta provincia, don Pedro José Alvarado y el señor cura de esta ciudad, don Joaquín Alvarado, exponiendo: que habiendo experimentado esta ciudad y provincia un grande y terrible terremoto, el día martes 7 de mayo del año ppdo. de 1822, que comenzó á la una y media de la mañana, con impetus y vaivenes de tierra tan inmoderados, violentos y encontrados, que anunciaban no sólo la ruina de templos y casas que cayeron, sino también el que se abriese la tierra y todos pereciesen, como efectivamente se abrió en muchos parajes y sitios de la provincia en aquella noche, pues duró la fuerza del terremoto hasta las ocho de la mañana, sin más que unos pequeños intervalos en que la tierra, sin dejar de moverse se aquietaba un poco, signiendo después temblores pequenos de rato en rato, que han ido calmando en el discurso de este año, considerando justamente en aquel conflicto y tribulación cual no ha sufrido igual Costa Rica desde su existencia; que las más veces estas catástrofes son señales de la ira é indignación de Dios en bien merecido castigo de nuestros enormísimos pecados, tuvieron á bien acogerse al asilo sagrado de María Santísima de los Angeles, y en unión del Reverendo Padre Guardián Fray Rafael de Jesús Jiménez, del Alcalde 1º Constitucional don Joaquín Oreamuno y del Procurador Síndico don Ramón Jiménez, prometieron el que todos los años se barra la Iglesia de Nuestra Señora de los Angeles el día 6 de mayo con asistencia del Venerable Clero, Sagrada Orden Seráfica, Noble Ayuntamiento y demás autoridades de esta ciudad; que en dicho día se guarde abstinencia y ayuno eclesiástico y que el día 7 se celebre en la citada Iglesia una misa solemne, en honor del Glorioso San Estanislao, Obispo y mártir, con obligación de que en este día se guardase en esta ciudad el precepto de la misa, y que á ella asistiesen todas las Corporaciones. Y habiendo jurado el cumplimiento de estos votos el señor Vicario, el señor Cura y el Reverendo Padre Guardián, por sí y a nombre de sus Corporaciones in verbo sacerdotis, tacto pectore y a mayor abundamiento sobre la Ara Consagrada y el Alcalde 1º y el Procurador Síndico, por Dios nuestro Señor y una señal de su Santa Cruz, procedió el señor Cura á recibirlo de todo el pueblo, que desfallecido y pidiendo á voces misericordia, se hallaba en la plaza y calles, implorando el auxilio Divino, ante el glorioso y portentoso simulacro de Maria Santísima. Señora nuestra, con el título de los Angeles, quien gustoso lo presté, ofreciendo ser fiel en camplirlo todos los años, en agradecido recuerdo y acción de gracias, de habernos Dios nuestro Señor libertado la vida en tau inminente peligro por intercesión de la Virgen Santísima de los Angeles y del glorioso Martir San Estanislao. Y para que así se cumpla y conste á la posteridad, otorgan y celebran la presente acta, pidiendo se saque testimonio para que se ponga en los libros de la Cofradía, siendo testigos el Alcalde segundo don Francisco Sáenz y Regidores don Anselmo Sáenz y citado Secretario don Antolino Ramírez; lo que certifico.—Joaquín de Iglesias.—Pedro José Alvarado.—Joaqu. de Alvarado.—Ante mí, Antolino Ramírez, Regidor Secretario.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, à los diez y siete días del mes de mayo de mil ochocientos veinte y tres, tercero de la Independencia y 1º de la libertad de Costa Rica. Reunidos los señores de esta Corporación, acordaron lo siguiente:

1?—Que en virtud de las conmociones que ha habido desde el 5 de abril, no ha tenido lugar ni tiempo esta Corporación de celebrar acta alguna, por las demasiadas ocupaciones en que se ha visto, no solamente este Ayuntamiento, sino también todo el vecindario, guardando las armas, plaza y entradas de dicha villa, para poder asegurar la tranquilidad pública que disfrutamos en el día.

2º—Que habiéndose perdido las listas que en acta de 31 de marzo se mandaron agregar certificadas por los señores Alcaldes, y siendo moralmente dificultoso sacarlas nuevamente, no se agregan á dicha acta, si no es que parezcan.

3º—Que por ningún caso se comprometió el vecindario á cumplir con la acta anterior, de proclamar el Imperio entro tercero día, por haber sido ésta, tanto para evitar la efusión de sangre, como para saber el estado en que se hallaba la ciudad de San José, en donde estaba parte de esta tropa y el señor Comandante de la Plaza nuestra, con cuya dicha ciudad teníamos de antemano hecha alianza.

4º-Que habiendose presentado verbalmente á este Ayuntamiento, los señeres Presbítero don Luciano Alfaro y don José María Arias, Rectores de la enseñanza pública y comisionados para el pago de los maestros, diciendo que no hay dinero con que satisfacer á los dichos maestros por la morosidad de los contribuyentes que voluntariamento se suscribieron para dicho pago, y en su consecuencia se manda que se entreguen las listas de los contribuyentes á don José Lizano, al que se comisiona para el recibo de dicho dinero y que todos los comprometidos en las listas, sin excepción de personas, deban sin excusa alguna entregar al comisionado, la parte en que cada cual se haya suscrito, verificando este pago del día 20 al 25 de cada mes; y cumplido este término, pasará don José Lizano una copia de los sujetos que no hayan satisfecho, á los señores Alcaldes, para que los manden traer á la cárcel y no salgan de ella hasta que paguen la mesada que les corresponda y medio real más al celador que los conduzca. El comisionado del cobro deberá dar cuentas cada mes á los señores Presbiteros don Luciano Alfaro y don José Maria Arias, del dinero recaudado, por cuya recaudación se le asigna medio real por cada peso y se encarga lo bastante á los honrados vecinos de esta villa y sus barrios, cumplan en todo voluntariamente, sin dar lugar á otra cosa, pues le será sensible á esta Corporación valerse de providencias serias, y se manda se saque copia de este artículo y se publique para inteligencia del público, cuya acta firmaron conmigo, dichos señores,-José Angl. Soto.-Juan José Soto.—José del Rosario Carrillo.—José Miguel Alfaro. - José Paulino Soto. - Jesús Rodríguez. - Nicolás Saborio. - Manuel Castro. - Isidro Méndez. - Juan Esteban Castillo.-Anselmo González, Pro-Srio.

#### Cartago.

SESIÓN nº 26 celebrada el día 27 de mayo de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º don Joaquín Iglesias, José Sáenz, Alcalde 2º y los señores Regidores Brenes, Loaiza, Navarro, y yo, el Regidor Secretario Ramírez, se acordó:

1º-(Sobre lectura de la acta anterior).

2º-(Sobre pago de unas cuentas).

3º—Se acordó de nuevo á los señores Regidores la obligación precisa que imponen las leyes sobre el fomento de la agricultura é instrucción de la juventud y que en su consecuencia y de los acuerdos de este Ayuntamiento, procedan cada uno en el barrio que le esté destinado, á procurar el aumento de siembros y la formalidad de la respectiva escuela, dando parte circunstanciada de todo en el término designado en la acta de 3 de febrero.

4º—Se dará parte á S. E. la Junta Gubernativa por medio del señor Jefe Político Superior, con la lista de suscrición voluntaria que se formó en consecuencia de oficio de 17 de mayo, con los veintiún pesos colectados y copia de la lista, agregándose el original y el oficio á este libro de actas para su constancia, y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Navarro, Brenes, Loaiza, Antolino Ramírez, Regidor Srio.

#### Sesión nº 28.

En la ciudad de Cartago, á los 11 días del mes de junio de 1823 años. El Alcalde 1º Constitucional de esta ciudad don Joaquín Iglesias, el 2º don Francisco Sáenz, don Ramón Jiménez, Procurador Síndico y los Regidores don Auselmo Sáenz, don Hermenegildo Bonilla, don Tomás Brenes, don Marcos Loaiza y don Antolino Ramírez, Regidor Secretario, acordamos en acta reservada: Que se jure el Estatuto de la Prova, sin entenderse que nos conformamos ni obedecemos en ninguna manera el artículo 16 de dicho Estatuto y Pacto, que está concebido y dictado por el Congreso, nulamente: lo primero porque la Muy Noble Junta Electoral de esta ciudad, prohibió á sus Diputados el poder disponer de sus derechos y privilegios de capital, protestando de nulidad en cuanto practicasen sobre el particular de despojo, siendo para lo demás am-plio el poder y restringido para despojarla, como consta de las dos elecciones y poderes, el uno de 10 de abril de este año y el otro de 12 del mismo mes, por la obvia razón de que el apoderado debe ceñirse á su poder y no traspasarlo en manera alguna, so pena de nulidad; lo 2º porque los Diputados de San José no debían hacer esta declaración, bajo la misma pena de nulidad por ser partes interesadas y ninguno es juez en su propia causa; y completando éstos con los de Cartago el número de quince, que es la mayor parte, no podía haber elección; 3º porque ni estos Diputados de Cartago ni los de las demás villas y pueblos estaban en absoluta libertad sino oprimidos por las armas y pueblo de San José que necesariamente debían hacer y practicar lo que les placiese; 4º porque ninguno era parte legítima supuesto que el Congreso se reunió para restablecer el orden y no para variarlo y trastornarlo; 5.º porque para una declaratoria tal debía ser un Congreso Constituyente reconocido por legítimo entre las potencias y fuera de Costa Rica; 6º porque el atentado de diez 6 doce personas que tomaron el cuartel y con aquellas armas compelieron é intimidaron á los demás á cooperar, no es causa legítima para castigar á la ciudad, generalmente; 7º porque aquel atentado fué en el tiempo en que el pacto for-

mado por la provincia había concluído llegándose y cumpliéndose el término que señalaba de que el Imperio designase las autoridades y orden que debía regir, como en efecto mandó crear una Junta Provincial, á cuya institución habrá convocado ya la Exma. Junta de Gobierno mandando observar y obedeciendo el citado decreto, y declarando estar concluido el Pacto en oficio circular de 23 de enero de este año; 8º porque aunque la provincia había formado nuevo pacto por haberse roto el primero, éste no se había jurado, publicado ni aun sabido cuando la toma del cuartel; 92 perque aunque se hizo aquel trastorno por pocos que tomaron el cuartel fué para esta ciudad sin querer sujetar á San José ni á ningún otro pueblo; y sí aquel vino á destrezar á éste en sus campos, sin admitir los tratados, composiciones y propuestas de esta ciudad, que se hicieron varias sin dirigir de allí más que el ruidoso estruendo de las armas; 10º porque el día 5 de abril que fué el ataque, viéndose en apuros los de San José por la mucha gente que moría y desertaba, celebró tratados de paz con ésta, cuyo tenor es el siguiente: "Don Joaquín Oreamuno, Comandanto de las armas; don Manuel María de Peralta, Alcalde 1º, y don Félix Oreamuno, Alcalde 2º, á nembre de esta tropa y vecindario, proponemos al Comandante de Armas de la ciudad de San José, Noble Ayuntamiento y vecindario, en obsequio de toda la provincia, por su paz y tranquilidad y para no causar trastornos inconciliables entre unos mismos hermanos, los artículos siguientes: 19 —Se garantizarán las vidas de los amenazados con todas las solemnidades que exige la religión y humanidad, tanto en ella como en sus personas y bienes. 29 - Que el sistema adoptado por una y otra parte, quedará en mera expectación; y que en el interín se pongan las riendas del Gobierno de la provincia, en suje-

tos nada sospechosos, de uno y otro sistema. 3º — Que se suspendan en todos los lugares de la provincia las tropas que se hallen acuarteladas. 49 - Que se dará á las llamas todo documento en que haya de resultar perjuicio á la provincia y también á particulares. 5? .(1)-Que todo lo propuesto, si es que se conviene en ello, para más formalizarlo y seguridad de su cumplimiento, se reúnan en Pueblo Nuevo, cuatro sujetos de San José v cuatro de esta ciudad, excusando por ambas partes el nombramiento de los dichos en la persona de don Rafael Osejo por motivos muy suficientes que se tienen y no se ocultan en toda la Prova.-Cartago, abril cuatro de mil ochecientos veinte y très.-Manl. María de Peralta.-Joaquín Oreamuno. Félix Oreamuno. Todos los artículos antedichos, los adopta este Comandante por medio de sus enviados, á excepción del que queda borrado arriba; añadiendo también que don Rafael Osejo no será empleado en el Gobierno, y lo firmamos para que conste.-Cuartel General de Ochemogo, abril cinco de mil ochecientos veinte y tres. José Ana Aguilar.—Cayetano de la Cerda.—Joaquín Oreamuno."-Y no habiendo cumplido ninguno de los artículos de este solemne Pacto y Capitulación, faltando á la fe tan sagrada y recomendable en toda clase de contrato, pero más principalmente en el de la guerra, es visto ser nulo cuanto se ha hecho contra los derechos de esta ciudad.-Todo lo que se podría representar en un Gobierno liberal, más no en el presente que lejos de producir algún efecto favorable, causaría la prisión y vejaciones de los que representasen y aumentarían mayores penas á los actualmente presos por lo que se celebra esta acta secreta,

<sup>(1)—</sup>Este artículo 5º no fué aceptado por el Comandante de Cartago, según se expresa al final de esta acta.

que cerrada y sellada se conservará por memoria de estos sucesos y que en todo tiempo conste que jamás consentimos en el artículo 16, y que no se representa por miedo grave que cáe en varón constante; y para su constancia se sienta la sesión que termina,—Joaquín de Iglesias.— Franco Sáenz.—Hermenegildo Bonilla.—Ramón Ximénez.—Anselmo Sáenz.—Marcos Loaiza.—Tomás Brenes. José Mª Alvarado.—Antolino Ramírez, Regidor Srio.

## Cartago.

Continuación de la sesión n ? 28 celebrada el día 11 de junio de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º don Joaquín Iglesias, el señor Súenz, Alcalde 2º y el Procurador Síndico don Ramón Jiménez; y Regidores Bonilla, Brones, Loniza, Sáenz y yo, el Regidor Secretario, se acordó en continuación:

1?—Que se suplique al señor Jefe Político se sirva diferir el juramento del Estatuto Político de la provincia, para el domingo 22 del actual, atendiendo á la cortedad del tiempo y que es necesario solemnizar el acto del modo más posible y análogo á las circunstancias, ya que por haber oficiado Su Señoria el que se suspendiese cualquier gasto, ha descansado este Ayuntamiento hasta el dia de hoy en que se ha recibido nuevo oficio para que se verifique el día 15; y que en el supuesto que Su Señoria ceda, se le suplica convide en nombre de esta Corporación, para el citado día 22, al señor Comandante General de Armas, á los señores Intendente y Coronel, N. Ayuntamiento de San José y los demás de la Prov?, á fin de que se sirvan todos pasar á esta ciudad en solemnidad de acto tan augusto y religioso.

2º —Que se abra una suscrición voluntaria entre los patriotas de esta ciudad por estar exhausto el fordo de propios y no poderse sufragar de él los gastos precisos y necesarios en el juramento del Estatuto Político de la Provi, que se ha de hacer conforme á los encargos del señor Jefe Político y deberes de este Ayuntamiento y vecindario.

3 ° — Que se tome del fondo de propios la cantidad de 25 pesos para el indicado fin de jurar el Estatuto Político, librándose al efecto la orden correspondiente al Mayordomo, á favor del Regidor don Tomás Brenes, que se recomienda para el efecto.

4.º — Que se la elegido conforme á la ley al Regidor don Hermenegildo Bonilla y que así se comunique al señor Jefa Político; y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Bonilla, Loaiza, Brenes, Jiménez, Sáenz, Ramírez, Regi-

dor Srio.

### Cartago.

Sesión nº 29, celebrada el día 16 de junio de 1823. Reunidos en esta Sala Consistorial, el señor Alcalde 1º don Jonquín Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º; los señores Regidores don Hermenegildo Bonilla, Brenes, Bonilla, Sáenz y yo, el Regidor Secretario, se acordo el leer la acta anterior.

19—Cobrando el Ministro de la Hacienda Nacional, don Manuel Garcia Escalante, la cantidad de cincuenta y siete pesos, franqueatura y portes de correo, según el certificado que acompaña; y deduciéndose del mismo, que se causó este gasto en el año próximo pasado, en que don Joaquín Oreanuno era Alcalde 1º de este Noble Ayuntamiento, y que como Rival de la Exema. Junta de Gobierno dirigía varios pliegos certificados al Imperio, al señor Capitán General, al señor Obispo y á otros que no dobía

cemunicar sino en contraposición de la legítima autoridad de la Prov<sup>a</sup>, no puede ni debe este Ayuntamiento permitir que el fondo de propios destinado para sus más precisas necesidades, enfrague un gasto autojadizo y dirigido á las miras subversivas de uno y dos particulares; y que en razón de los gastos de portes que comunmente se han hecho en etros años, se la satisfagan por esta caja, solamente los siete pesos seis reales de pliegos dirigidos de afuera y que para lo demás se de cuenta á S. E. la Junta Gubernativa por medio del señor Jefe Político Superior, con inserción de este artículo y el certificado original.

2º—Se dió cuenta con oficio del señor Jefe Político Superior, de 12 del cerriente mandado publicar por el señor Alcalde 1º en que Su Señoria comunica el nombramiento de Jues de letras que el Exemo. Gobierno tuvo á bien hacer en el señor ciudadº Nicolás Espinosa, y la posesión que ya tomó de su honorífico empleo, congratulándose este Ayuntamiento no solo con la sabia determinación de S. E. sino también con la acertada elección en un individuo de tan relevantes cualidades; se le dará la enhorabuena á ésto con una sincera manifestación del dulce placer de esta Corporación, y á aquél por medio del señor Jofe Polítice, la grata aceptación en este particular.

39—Visto otro oficio del señor Jefo Político, de la misma fecha, en que manda establecer en las testeras de las Salas de Ayuntamiento, un cuadro pintado al óleo, que contenga en el centro las armas de la Provª, que constan de los geroglificos de una bandera blanca con una estrella roja en el medio, cruzada, de una palma, un fusil con bayoneta, una espada y un cañón, montado por bajo; y que en los portales de la misma sala se levante un óvalo y pirámide con esta inscripción: "Viva Costa Rica, libro é independiente, año de 1821".—Se acordó que inmediata-

mente se mande poner en ejecución lo mandado por el Exemo. Gobierno, mandado pagar su importe de la caja de propios y acusando el recibo à S. Señoría.

49—(Sobre supresión de un portero).

5º—(Sobre compra de papel).

6º—Que se oficie al señor Vicario y al Reverendo padre Guardián para que se sirvan asistir el día 22 con toda la comunidad al acto del juramento y especialmente al Cura Párroco para la misa solemne de aquel día y una oración análoga á las circunstancias del día.

79—Se mandó agregar otro oficio del señor Jefe Político, de 14 del corriente, para arreglo de los gastos de propios en la función del juramento, que ha de celebrarse. Y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Bonilla, Brenes

Bonilla, Ramírez, Regidor Srio.

# Cartago.

Sesión nº 30 celebrada el día 22 de junio de 1823, contraída al juramento del Estatuto Político de la Provª

Reunidos en este mismo día los señores Jefe Político Superior, Alcaldes constituccionales y Regidores, acompañados del Venerable Cuerpo Eclesiástico, Piadosa comunidad de nuestro Señor San Francisco, Oficialidad Militar y numeroso pueblo de ambos sexos, se constituyeron en la Parroquial de esta ciudad, en donde se celebró el Santo sacrificio de la misa, con una oroción pronunciada por el Presbo, don Miguel Bonilla; y después de concluídos los Santos oficios se transportaron con las mayores demostraciones de júbilo y alegría, á un suntuoso tablado adornado magnificamente, en cuyo medio estaba un crucifijo con el libro de los Santos Evangelios y al fronte las armas de esta Prov<sup>a</sup>; y conforme lo acordado en la sesión

P PRESTAND

nº 28 y su continuación, previa la lectura del Estatuto, se recibió por el señor Jefe Político el juramento al N. Ayuntamiento, menos al Procurador Síndico don Joaquín Prieto por expresar lo había hecho en San José; y enseguida lo recibió Su Señoría el señor Vicario don Pedro José Alvarado, y éste lo prestó y lo hizo prestar en sus manos á los demás señores eclesiásticos, según su estado; y vuelto hacia el pueblo dicho señor Jefe Político, lo recibió con arreglo á la fórmula del Excmo. Superior Gobierno con vivas á la Sacrosanta Religión, á la Patria y autoridades; y concluido este acto religioso se constituyeron á la Iglesia Parroquial en donde se entonó el solemne Te Deum en acción de gracias por el R. Padre Guardián, Presbo. Francisco Bruno Masís, regresando á la Sala que estaba suntuosamento preparada con un opiparo brindis en obsequio de la Patria. Y para su constancia firman esta acta con el señor Vicario por ante mi, de que doy fe. José María de Peralta.—Podro José Alvarado.—Joaquín de Iglesias.—Hermenegildo Bonilla.—Ramón Ximénez. Franco. Sáenz.—Anselmo Sáenz.—José María Bonilla. José Franco, Navarro. - Marcos Loaiza. - Tomás Brenes, Antolino Ramírez, Regidor Secretario.-Jg. Bernardo Calvo, Srio, del Gob. Político.

## Cartago.

Sesión nº 31, celebrada el día 31 de junio de 1823. Reunidos el señor Presidente. Alcalde 1º don Joaquín Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y Regidores Bonilla (don Hermenegildo), Louiza, Brenes, Bonilla, Navarro y yo, el Regidor Secretario; se acordó:

1 ? —Se leyó la acta anterior.

2 º Se acordo dar orden al mayordomo de propios para que satisfaga ocho pesos á Joaquín Gallardo, costo de haber pintado las armas de la Prov<sup>a</sup> y la lápida constitucional, y doce reales y medio por la conducción de los cañones á San José.

3° Se acordó, en vista de la presentación del Procurador Síndico, don Ramón Jiménez, que se encargue de nuevo la composición de acequias y calles, á Ramón Torres, con la asignación de doce reales mensuales, y por lo respectivo á la composición de puentes y malos pasos del Salitral de Purires, se comisiona al Procurador Sindico presentante, para que, entendiêndose con los celadores, compela á los barrios, principalmente á los más interesados y sin inclusión de los barrios de Agua Caliente y Chircagres, á no ser los particulares interesados que haya en ellos, se componga con la mayor formalidad, haciendo puentes de piedra y calzadas permanentes, aunque para ello sea necesario tomar alguna cantidad del fondo de propios.

42 — No pudiendo existir el Ayuntamiento sin uno que haga de portero, y ejerciendo este oficio las más veces Dolores Suárez, desempeñando las órdenes de este Noble Ayuntamiento y la de los Alcaldes, se les asigna desde hoy, doce reales mensuales, y así se comunicará al Mayordomo para que lo verifique y al señor Jefe Político para

su inteligencia.

59 — (Sobre el cobro de materiales de construcción).

6º —En vista del oficio del señor Jefe Politico, su fecha 25 del que está para expirar, relativo al acuerdo de S. E. para formar una comisión que presente datos con qué se instruya en el fomento y prosperidad de los ramos fabril, rural y mercantil, no pudiéndose ésta verificar en los individuos de este cuerpo que tienen diversos destinos y ocupaciones, se acordó nombrar á los señores don Nicolás Carazo, don Felipe Sancho y don Juan José Bonilla, á quienes se les comunicará por oficio este artículo, acompañándoseles el original del señor Jefe Político y á éste se le participará para su inteligencia.

79 - Se dió cuenta con otro oficio del señor Jefe Político, su fecha 25 del que finaliza, en el cual inserta el acuerdo de S. E. para la formación de la estadística y censo de este vecindario, en el preciso término de 15 días, mas como no se previene de dónde deba sufragarse su costo, se suplicará de él, haciendo presente á dicho Superior Gobierno, lo primero: que el término es sumamente corto para un vecindario basto y dilatado: 2º que no hay copia de amanuenses, pues los mejores se hallan ausentes y en la ciudad de San José: 3º que seis Regidores que están presentes, de los ocho de que se compone esta Corporación son notoriamente pobres, pero aun así ocupados en varios destinos de las obras públicas que se están trabajando del fomento de la agricultura y en el de la enseñanza de la juventud. 4°; que los fondos de propios de que deben costearse, están aniquilados y gravados ahora nuevamente en cantidad de ciento cuarenta pesos anuales por la creación del señor Juez Letrado y con otros gastos extraordinarios que se han causado con la jura del Estatuto, 5°; que este Ayuntamiento no tiene cárceles ni sala de acuerdo, por haberla derribado el temblor de 7 de mayo; y que deseando reedificarla sin gravar á la porción miserable del pueblo, ha pensado solamente hacer ahorros à la caja de Propies para este fin, sujetándose hasta el extremo de no tener Secretario ni portero, de acabar la luz en las cárceles, de menguar el número de misas votivas y últimamente de sujetarse sus individuos y hasta los senores Alcaldes, a escribir de balde y a servir de sobrestantes hasta en las obras públicas. Que en vista de todo, el Superior Gobierno, que es justo y liberal, determine lo que sea de su superior agrado, y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Bonilla, Bonilla, Navarro, Loaiza, Brenes, Ramírez, Regidor Srio.

### Cartago.

Sesión nº 34, celebrada el 21 de julio de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º don Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y los señores Regidores, Oreamuno (don Isidro), Brenes, Sáenz, (don Anselmo) y yo, el Regidor Srio., se acordó lo siguiente:

Se leyó la acta anterior.

2º —Se trajo á la vista el oficio del señor Jefe Político de 20 actual y se acordó contestarlo informando á S. Se que en este Ayuntamiento no existe acta sobre la inspección del lugar más propio para el lazareto, y si sólo un simple oficio del comisionado don Juan Alfaro en que avisa haber asistido como legado por esta ciudad, junto con los demás de la Prova, y resultó darle la preferencia general al lugar de la Candelaria, por lo que la acta de reunión, ó se halla en el Gobierno ó en la Alajuela, en que se verificó la Junta de Enviados; y terminó la sesión. Iglesias, Sáenz, Sáenz, Oreanuno, Brenes, Antolino Ramírez, Regidor Srio.

### Cartago.

Sesión extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1823, al nº 37.

Reunidos, el señor Presidente don Joaquín Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º, Brenes, Sáenz (don Anselmo,) Loaiza, yo el Regidor Srio.; se acordó lo siguiente:

1º-Se leyó y aprobó la acta anterior.

29-Leido el oficio de don Pedro Carazo, que contiene varias proposiciciones sobre la construcción de la Iglesia Parroquial, que le está encomendada, para discutirlas, se tuvo á bien oirle verbalmente y convocar al Beneficiado don Félix de Jesús García, como comisionado por este vecindario para el efecto, y estando reunidos con esta Corporación, se llamaron á consulta á los maestros Mariano Matamoros, Joaquín Quirós, Juan Ilama y Dolores Ortega; v después de leido el artículo 2º de la acta anterior. se resolvió: 1º que el cuerpo de la iglesia lleve la elevación de siete varas que antes tenía y aun más si se juzgase necesario, respecto á la solidez y firmeza con que se trabajan las paredes; y que á la Capilla se le den dos é tres varas de elevación sobre el enerpo de la Iglesia, no solo consultando á su hermosura sino también á la fábrica de sacristías y á otras razones de congruencia y á que los maestros han dispuesto y asegurado que aunque no lleve arco de piedra, queda firme la obra y bien enlazada con los robustos pilares que hay para el arco de madera. 2º Que las ventanas, para la mayor hermosura y claridad de la Iglesia, se pongan paradas, guardando el orden simétrico de que la latitud corresponda á la longitud. 3º Que se omita la ventana de en medio por obvias razones que no necesitan especificarse. 4º Que las puertas del perdón lleven la misma mesura de latitud que se les ha dado, pues de este modo se ahorran próximamente noventa pesos por lograr la que está hecha y evitar de hacer otras nuevas, siendo proporcionada y correspondiente la que existe. 5º Que los veinticinco pesos que don Joaquin Oreamuno prometió para la fábrica de la Iglesia y que no los había exhibido, siendo esta promesa ya una deuda privilegiada como hecha á favor de una obra pía, se recobrarán por medio del señor Jefe Político, á quien se interesa para que los reclame en los Tribunales que convenga: 6º Que supuesto en Superior Gobierno de la Provª había aprobado el anterior delineamiento de la Iglesia, en fecha del 30 de enero del corriente año, se le dé ahora cuenta de este acuerdo á S. E., solicitando su superior determinación en el particular, y terminó la sesión.—Iglesias.—Sáenz.—Pedro José Carazo.—Loaiza.—Brenes.—Sáenz.—Antolino Ramirez, Regidor Srio.

## Cartago.

Sesión nº 38 celebrada el día 11 de agosto de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º interino don Hermenegildo Bonilla, y los señores Sáenz, Alcalde 2º, Sáenz (don Anselmo), Brenes, Loaiza y yo el Regidor Srio. Ramírez, se acordó lo siguiente:

Art. 19 Se leyó la acta anterior.

Art. 29—Se leyeron unos oficios del señor Jefe Político, el uno con fecha 31 de julio, en que da parte haber instalado el Soberano Congreso un Tribunal de Justicia compuesto de cinco individuos, ciudadanos Nicolás Espinosa, Unyetano de la Cerda, Francisco Madriz, Gordiano Paniagua y Joaquín Mora, á quienes confirió las facultades necesarias para la secuela y conclusión de la causa iniciada centra los que tomaron el Cuartel el 29 de marzo y los que conspiraron á trastornar el orden establecido por el Congreso Provincial celebrado en el mismo marzo, de lo que se le acusará recibo al señor Jefe Político, de haberse recibido y de quedar entendidos de ello.

Art. 39.—Sobre que ja del Alcalde 19 por la falta de ayuda en el seguimiento de causas).

4º-(Sobre la solicitud del Jefe Político para que la

Corporación conteste algunas comunicaciones que le ha dirigido).

Con lo que se terminó la sesión.—Hermenegildo Bonilla, Sáenz, Brenes, Loaiza, Sáenz, Antolín Ramírez, Regidor Srio.

# Cartago.

Sesión extraordinaria nº 40, celebrada el día 17 de Agosto de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º interino, don Hermenegildo Bonilla, el señor Sáenz, Alcalde 2º y Regidores Loaiza, Sáenz y yo el Regidor Srio., se acordó lo siguiente:

Art. 19-Se leyó la acta anterior.

Art. 29—Se recibió el libro de actas y un oficio del señor Comandante General don Gregorio Ramírez, su fecha 7 de abril del presente año, que entregó don Joaquín de Iglesias; y habiéndosele reconvenido por etro oficio y bando publicado de orden del señor Comandante, y respondió ne parar en su poder etro oficio ni el bando de que se trata por habérselo llevado el Secretario don Toribio Toruño, de lo que se acusará recibo de haber recibido el libro de actas, y el oficio que se agregará á esta acta. (1)

Art. 39-Se levó un oficio del señor Jefe Politico Su-

<sup>(1)</sup> El N. Ayuntamiento de esta ciudad y sus vecinos principales se presentarán hoy mismo á esta Comandancia General y de no verificarlo se les declarará por sospechosos y se les confiscarán sus bienes inmediatamente.

Siempre que camplan con esta provención no tiene esta Comandancia por que perjudicarles, saliendo garante de que no serán vejados por ninguas persona, pues no se trata más que de organizar la paz y orden de que deberá disfrutar este vecindario.

Dios guarde à U. U. muchos años.—Cuartel General de Cartago, 7 de abril de 1823.—Gregº José Ramírez.

Schores del N. Ayuntamiento y ? principales vecinos de esta ciudad. \$

perior, su fecha 13 de agosto, en que pide se le remita testimonio de la acta celebrada el 8 de abril, de acuerdo con el citado Comandante y dos oficios puestos por el mismo señor Comandante y el bando publicado en esta ciudad por el mismo, y no habiendo más que un oficio y la acta, se acordó se le pase copia original de la acta y oficio al señor Jefe Político Superior de la Prova sin embargo de habérsele contestado, y terminó la sesión.—Bonilla, Sáenz, Sáenz, Loaiza, Antolín Ramírez, Regidor Srio.

## Cartago.

Sesión extraordinaria nº 41, celebrada el día 21 de agosto de 1823.

Reunidos en casa del señor Alcalde 1º interino, á causa de hallarse enfermo el mismo señor; Alcalde 2º, Sáenz, Loaiza, Sáenz y yo, el Secretario Ramírez, se acordó lo siguiente:

19-Se leyó y aprobó la acta anterior.

2º—Se recibieron por este correo ocho impresos de un mismo tenor, de la Secretaría de Estado y Despacho General, relativos á la independencia y libertad de los pueblos, junto con dos manuscritos, en que invita á esta Provª para que mande sus Diputados al Soberano Congreso, que se halla ya instalado en la capital de Guatemala; é igualmente se recibieron dos impresos de la contestación dada por el Ayuntamiento de Zacatecoluca, al Gobierno Superior, sobre la pregunta hecha, de si nuestra nación guatemalteca se agregaba ó no al Imperio Mexicano, omitiendo la formación del Congreso, á quien únicamente correspondía la resolución. También se recibió otro impreso de Oaxaca en que se inserta la acta que se celebró el 1º de junio, con motivo de haberse proclamado la República federativa.

3º—(Sobre la falta de algunos regidores que se ha-

llan enfermos ú ocupados en otras comisiones).

49—No habiendo en esta ciudad armas ni tambor con que poder publicar el bando que el señor Jefe Político mandó se publicase el primer día festivo con la solemnidad de estilo, se acordó se le haga presente á Su Sª para que se sirva detallar lo que se deba hacer en el particular, y terminó la sesión.—Bonilla, Sáenz, Sáenz, Loaiza, Antolín Ramírez, Regidor Srio.

### Cartago.

Sesión 51 extraordinaria del 5 de octubre del año de 1823.

El señor Alcalde 1º con los señores Electores de Partido que pudieron reunirse, señores del N. Ayuntamiento y demás sujetos principales que asistieron y suscriben; convocados en virtud del artículo 6º, sesión 49, á efecto de acordar las instrucciones que deban darse á los señores Diputados por este Partido en la Asamblea de la Provincia, y conferenciando detenidamente las que eran más conformes á la voluntad general de este pueblo, acordaron: 19 Que los señores Diputados deben perfeccionar la feliz unión, reconocimiento y obediencia al Soberano Congreso y autoridades superiores de Guatemala, procurando que en las instrucciones y bases no se pongan condiciones odiosas que impidan ó retarden la perfecta consolidación y unión que desea este Partido con el supremo de Guatemala. 2º Partiendo de los principios de la perfecta unión y consolidación del Gobierno que ha de establecerse sobre las sólidas bases de la verdad y justicia, este Partido quiere, por lo respectivo á sus operaciones, que se examinen y aclaren en aquellos Supremos Tribunales, principalmente a s acaecidas en el presente año de 23. 3.º Todos los poderes que se han otorgado á los señores Diputados están atados y consecuentes con el que se les dió el 10 de abril del presente año, en que lejos de facultarles para disponer contra los privilegios imprescriptibles de esta ciudad de Cartago, protesta que en este sólo caso alegaría de nulidad en cuanto hicieran. Y para que llenen sus deberes y desempeñen las confianzas de su comitente, no deben traspasar este circulo y sí reponer el abuso de los que indebidamente sin ejemplar ó por efecto de adulación ó terror cooperaron al injusto despojo que reclama de nuevo y en todo tiempo reclamará esta ciudad. Para conocimiento de este vecindario y con el fin de arreglar las instrucciones particulares á las generales para los señores Diputados de Guatemala, les señores Diputados de la Asamblea, por este Partido, darán conocimiento de todo lo conducente y á costa del fondo de propios, sacarán las copias necesarias de las bases y demás papeles que juzguen más precisos, con lo cual terminó la sesión, que firmaron por ante mí el Secretario, de que doy fe.-Joaquín de Iglesias.-Félix Jesús García.—José Ramón Ugarte.—Ermenegildo Bonilla.—Anselmo Sáenz.—Marcos Loaiza.—José María Bonilla.—Tomás Brenes.—(Siguen las firmas).—Antolin Ramírez, Elector Srio.

### Cartago.

Sesión 52 del 13 de octubre de 1823.

Reunidos en esta Sala Consistorial, el señor Presidente, Alcalde 1º don Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y señores Regidores, Sáenz, Loaiza. Brenes, Bonilla José Maria y Bonilla don Hermenegildo y Procurador Síndico Jiménez, y yo, el Regidor Secretario, se acordó:

Art. 19-Se leyó y aprobó la acta anterior.

29-Se abrió y leyó un oficio de los señores Diputados para el Soberano Congreso de Guatemala, los Presbiteros cindadanos Juan de los Santos Madriz y Luciano Alfaro, su fecha 10 del corriente, en que sus Señorías participan à esta Corporación su préxima partida para su augusto destino y se ofrecen sinceramente á desempeñar y cumplir las confianzas que este Ayuntamiento les encomiende; en vista de todo, se acordó contestarles, aceptando en sumo grado la noble manifestación y cordiales sentimientos de sus Señorías que estima este Ayuntamiento y los recibe con toda la extensión de que son susceptibles y dignos; y paes que por la duda de la admisión de sus Diputaciones, este Ayuntamiento no habia llenado aún sus justos deberes cumplimentándolos, ahora se les manifestará el júbilo sólido y verdadero que todo este vecindario y su Municipalidad, uniformes han manifestado por el fausto suceso de la elección en tan dignas y beneméritas personas, ofreciendoles à sus Señorías, recíprocamente, los pequeños servicios de este pueblo en todos tiempos y distancias, y que en la ocasión más oportuna comenzará à usar de su poderese valimente, remitiéndele las instrucciones particulares que han de formarse.

39—(Sobre nulidad de la medida de un terreno).

4?— (Sobre reconocimiento de mojones de las tierras de la Concepción).

59-(Disposiciones sobre ventas de carnes).

6º—(Sobre prohibición del juego de gallos en casas particulares).

79-(Sobre proyecto de árbitros).

8º-(Sobre trabajos en las tierras de Puas).

Y terminó la sesión—Iglesias, Sáenz, Ximénez, Sáenz, Loaiza, Brenes, Ramírez, Regidor Srio.

## Cartago.

Sesión nº 57 celebrada el día 3 de noviembre de 1823.

Reunidos en esta Sala, el señor Presidente, Alcalde 1º interino, ciudadano Hermenegildo Bonilla, el señor Alcalde 2º, Sáenz, Procurador Síndico Ximénez, Regidor Síndico, Cárdenas y Regidores Navarro, Brenes y yo, el Regidor Secretario Ramírez, se acordó lo que sigue:

Art. 19—Se leyó la acta anterior y se aprobó, mandando que se sustituya en el artículo 39, en lugar de Cindadano Catalina del Corral, la de Ciudadano Félix de Bonilla,

Art. 29-Se leyó una representación del señor Jefe Político Superior, (1) en que S. S. solicita que este Ayuntamiento Constitucional diga en certificado cuanto le conste sobre su conducta política en el orden liberal en las ópocas anteriores y actuales por cuyos hechos la provincia lo ha premiado, distinguiéndolo con los primeros empleos; que si en el que ahora obtiene se ha manejado con exactitud y tino, y que además el ayuntamiento se sirva añadir todo lo más que estime en el particular, después de disentido, se acordó se extienda el certificado, exponiendo que desde que se juró la independencia absoluta del Gobierno español, se ha conducido con el mayor entusiasmo por la libertad de la patria á pesar de ser europeo, á cuyo efecto ha trabajado cuanto ha sido posible; que por lo mismo la provincia lo constituyó vocal de la Exema. Junta Superior en el año ppdo. de ochocientos veinte y dos y está en el rango de su Presidente, según el Pacto Social, celebrado en diciembre de 1821; que en ocasión

<sup>(1)</sup> Que lo era don José Maria Peralta.

en que la Proy<sup>a</sup> se encontraba en la crisis más trabajosa y complicada por la diversidad de opiniones, se sostuvo por la de libertad; que en consecuencia la misma Prova lo ha constituido Jefe Politico Superior, en el cual destino se ha dirigido con el mayor tino, prudencia, cordura y agrado de todos los pueblos y autoridades, según que así le consta a este Ayuntamiento, agregando que S Sª no ha tenido embarazo para establecerse en la ciudad de San José con el corto sueldo de quince pesos mensuales por haber hecho donación de otros quince en favor de la Hacienda Provincial; y por último que es un Jefe benemérito de la Patria por su adhesión al sistema actual, desinterés. moderación y conducta pública y privada, y que para el buen orden y tranquilidad, no menos que para la prosperidad y ornato, ha expedido decretos arreglados y benéficos; y para satisfacción al pedimento de S. S. insértese á su continuación.

Art. 39—Sobre un decreto de distribución de tierras).

Art. 40—Teniendo en consideración el fomento de prosperidad de esta ciudad y aun de toda la Prova y que el valle de Matina presta los más ventajosos auxilios por sus haciendas que anteriormente facilitaban el ingreso de riqueza á estos habitantes y estando la mayor parte abandonadas, para proveer de remedio, se acordó oficiar al señor Jefe Político que se halla en esta ciudad, para que S. Sa mande citar á consejo abierto, para el efecto, en el día jueves de esta semana, como así mismo para deliberar sobre la fábrica de la portada de la Parroquia que ya parece estar en estado de suspender su destrucción y reedificar lo que se le haya apeado desde su penacho.

Art. 59—(Sobre entrega de archivo y papeles al nuevo Srio. Municipal). Y se levantó la sesión.—Bonilla, Sáenz, Ximénez, Brenes, Navarro, Ramírez, Cárdenas.

### Cartage.

Sesión nº 58 celebrada el día 10 de noviembre de 1823.

Reunidos en esta Sala Consistorial el señor Presidente ciudadano Hermenegildo Bonilla, Alcalde 1º interino, el señor Sáenz, Alcalde 2º y señores Procuradores Síndicos ciudadanos Ximénez y Cárdenas y señores Regidores Brenes, Sáenz, Navarro, y yo, el Regidor Srio., se acordó lo siguiente:

Art. 19 - (Sobre lectura y aprobación de la acta).

Art. 2 º — (Sobre posesión del Alcalde 1 º , don Joaquín Iglesias).

Art. 3? —Visto el informe dado por los Síndicos en el proyecto del señor Iglesias, de nuevos árbitros y método en la administración de propies, con la rebaja de un solar de cincuenta varas en cuadro para cada vecino, se mandó informar á continuación y pasarlo al Exemo. y Superior Gobierno por medio del señor Jefe Político, á quien se suplicará informe lo que tenga por conveniente para ilustrar mejor à S. E.

Art. 4º — (Sobre fabricación de unas balanzas, etc.)
Y terminó la sesión.—Iglesias, Bonilla, Cáchz, Cardenas, Brenes, Ramírez, Regidor Srio

### Cartago.

Sesión extraordinaria celebrada el 20 de neviembre de 1823.—Nº 60.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º ciudadano Joaquín de Iglesias, Procuradores Síndicos y demás individuos del Noble Ayuntamiento con los sujetos principales que asistieron y suscriben, entendidos del objeto de la reunión cual es remediar del modo posible el abandono

con que desgraciadamente se hallan en el día las haciendas de cacao del valle de Matina, que en todos tiempos y ocasiones han reportado á esta Provª abundantes riquezas, y que en realidad es el único ramo subsistente que puede prosperarle en lo sucesivo, acordaron: 1º Que siendo la verdadera causa del abandono de las haciendas, el que los dueños, descuidando de cultivarlas descansan en los arrendatarios y estos consultando únicamente su lucro, sólo procuran cojer el poco fruto que silvestremen-te producen los árboles y no los asean y cultivan por ahorrar gastos; para evitar y remediar en lo posible tan grave abuso, se compela á los dueños de haciendas para que en el perentorio término de seis meses contados desde el día en que esta providencia se publique, procedan á sus expensas á darles el cultivo necesario y que es indispensable para que den copiosos frutos, con apercibimiento que pasado ese término se darán por desiertas y se adjudicarán exclusivamente gratis y sin ningún gravamen a cualquiera que las cultive. 2º Que las abandonadas hasta ahora y que ya haya pasado el término de ocho años que su dueno por si o por medio de arrendatario no las haya cultivado, se declaran desde ahora desiertas, y cualquiera podrá presentarse para cultivarla, haciéndola suya, propia, si su dueño no reclamase en el perentorio término de tres meses contados desde el día de la publicación de esta providencia. 3.9 Reputándose toda hacienda de esta naturaleza y de las abandonadas por su dueño por falta de cumplimiento en el artículo 1º, como bienes mostrencos, cualquier gravamen, capellanía, censo, tributo ó empeño que tengan sobre si, perecerá en un todo, y el que tome una hacienda que antes estuvo gravada en alguno de los ramos dichos, no tendrá responsabilidad alguna; y llegado el caso de cultivarla, como suva, propia, podrá venderla, enajenarla y disponer de ella a su voluntad. 4.º Cualquiera que se presente, queriendo hacer suva una hacienda, podrá adjudicarla el Teniente y Comandante de Matina, sin más formalidad que pasar él mismo á señalarles sus linderos ó mojones, con dos testigos de asistencia, asentando la diligencia de haberse cumplido el término prefinido, que entregará al interesado para su resguardo. 5º Esta providencia se publicará por bando en cuatro domingos consecutivos y de ella se dará conocimiento al Teniente de Matina, para el mismo efecto y demás fines consiguientes. 6º Observándose que la falta de brazos contribuye en parte al atraso en que se halla en aquel valle el precioso fruto del cacao, se establecerá, que el Teniente de aquel valle obligue á todo arguenillero que éntre alentado, á que trabaje por quince días, satisfecho su justo jornal, lo que tendrá buen éxito con la Superior aprobación de S. E., que se solicitará al efecto por medio del señor Jefe Político Superior.

Por no haber concurrido el señor Vicario y otros señores eclesiásticos, se resolvió que para tratar de la torre se convoque de nuevo al pueblo para tratar el asunto con mayor tino y reflexión, sin perjuicio de que ahora se siga botando hasta donde esté dañada y sea necesario; y terminó la sesión.—Joaqn. de Iglesias.—Franco. Sáenz.—Tomás Prieto.—José Ana Ulloa.—Manl. María de Peralta.—Ramón Ximénez.—Pedro José Carazo.—Juan Franco Alvarado.—(Siguen las firmas).—Antolín Ramírez, Regi-

dor Srio.

## Cartago.

Sesión nº 61 celebrada el día 24 de noviembre de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º, ciudadano

Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º, Procurador Síndico interino, ciudadano Cárdenas y señores Regidores Bonilla, Brenes, Sáenz, Loaiza y yo, el Regidor Srio., se acordó:

Art. 19 —Se leyó y aprobó la acta anterior.

Art. 2? —Se leyó un expediente del Síndico Procurador ciudadano Ramón Ximénez, pidiendo que en razón del carácter revolucionario é inquieto del Bachiller Rafael Franco? Osojo, se le expulse de esta ciudad y aun de toda la Provª, con aprobación del Gobierno Superior, y se decretó conforme su solicitud, conminándole con cincuenta pesos de multa por lo respectivo á esta ciudad, pero antes se dará cuenta con informe circunstanciado al dicho Superior Gobierno, para que, si lo tiene á bien, le mande expulsar de toda la Provª, consultando á la pública tranquilidad y aun al bienestar y seguridad individual y del mismo Osejo.

3.9 —Siendo público en esta ciudad las conmociones é inquietudes en que se halla la de San José, alarmando los cuarteles por haberse sabido que este vecindario intentaba asaltarlos para proclamar el Gobierno español; no siendo creible si no se viese y asegurase que las autoridades hayan dado oídos y crédito á las voces vagas y pueriles de unos inquietos perturbadores de la paz y tranquilidad pública contra los sentimientos de este vecindario, que aun padece por fiel, noble y generoso y que detesta al Gobierno español de que independió, y de que gloriosamente se halla libre, no puede menos que reputarse por vulnerada en su honor y buen proceder esta Corporación, ya que de estas novedades y otras que han antecedido se ha operado, creyéndolas, y no se ha pedido informe como haciéndola cómplice y sospechosa, ni menos ha sabido de que se haya castigado á los viles facciosos, inquietadores y criminantes, que impunemente cuentan por realidad las pinturas de su perversa fantasia ó ya por sus intereses ó miras particulares, ó por merecer el sagrado nombre de patriota, cuando sólo se les puede dar el de ingratos parricidas; en vista de todo, se acordó dar al Exmo. v Superior Gobierno conocimiento de la justa sensabilidad de esta Corporación; y pues en esta última moción que comenzó á fines de la semana próxima pasada se dice públicamente ser su autor el Br. Rafael Franc? Osejo y que éste, siendo llamado por S. E., ha declarado en aquellos tribunales. que el motivo que tuvo fué habérselo asegurado Francisco Roldán, siendo éste como es, un asunto de la mayor importancia y consideración, pues es dañada la fama de todo este vecindario é inquietada á un mismo tiempo la paz de muchos pueblos, debe llevarse á cabo la inquisición y averiguación del aserto de Osejo y Roldán, é intertanto se da cuenta á S. E., se pondrán en clase de detenidos á los citados Osejo y Roldán, que se harán comparecer en este mismo acto á esta Corporación; y sirviéndose en justicia S. E. franquear los documentos y diligencias que haya sobre la materia, á estos Alcaldes Constitucionales (si son de su confianza) se procederá con todas las formalidades legales y el que resultase calumniante, perturbador ó faccioso, se le castigará conforme á la ley y como lo ha prometido el Exmo. Gobierno, haciéndoles á más de ésto, responsables de los costos y perjuicios que haya sufrido la Caja Nacional, por cuya conservación y aumentos es interesado este vecindario y su Municipalidad como parte integrante y considerante de la misma provincia. Y terminó la sesión,

4° ---Se recibió un bando que el señor Jefe Político dirige á esta Corporación sobre los tratados de esta Provª con la de León de Nicaragua y que ya se publicó el día de ayer, junto con el acuerdo de S. E., de 25 de octubre próximo pasado que estaba suplicado hasta la decisión del nuevo proyecto de árbitros y propios, y de que aun no ha resuelto, pero hallándose publicados los dos citados acuerdos sin el previo de este Ayuntamiento en forma legal, se acusará el recibo de ellos por inteligencia del señor Jefe Político.—Y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Bonilla, Sáenz, Loaiza, Brenes, Cárdenas, Ramírez Regidor Srio.

## Cartago.

Sesión extraordinaria nº 62 celebrada el 27 de noviembre de 1823.

Reunidos en esta Sala Consistoriat, el señor Presidente, Alcalde 1º ciudadano Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y Procurador Síndico interino, Cárdenas; señores Regidores Sáenz, Brenes, Loaiza y yo, el Regidor Srio., se acordó lo siguiente:

Art. 19 —Se leyó y aprobó la acta anterior.

Art. 22 -Se abrió y leyó el emperior acuerdo de S. E. de 25 del corriente, en que contesta el de este Ayuntamiento del 24 del mismo, desaprobando la detención y arresto del Br. Osejo v de Francisco Roldán, que juzgó como ligera, cuando se procedió con noticias repetidas y bien circunstanciadas, de los estrepitosos suceros acaecidos en San José, con espanto de aquel pueblo y escándalo de éste, y el resto de la Prova, asegurándose haber tenido su origen de un falso aserto de Osejo, que se disculpó con Francisco Roldán; y como asunto de tanta consideración, de alarmar los cuarteles con costos de la Hacienda Pública, de inquietar aquel noble vecindario, desacreditar, agriar y vulnerar éste, ha visto este Ayuntamiento que en otras y ésta vez, han tenido su origen de la mentira é impostura de un perturbador que creyéndosele con ligereza y no escarmentándosele, repite de día en día sus calum-

nias criminales, quiso, como autoridad legítima constituida por este pueblo, para su bien y felicidad, tomar el remedio por lo menos en su territorio; que apesar de que piensa con honor, se le deshonra por la ligereza, crevendo obrar conforme los votos del Gobierno y aquella recomendación especial de S. E. de velar sobre el orden y pública quietud de estos habitantes y concordar en lo posible á la Prova, que se halla rota y despedazada del modo más ominoso y deplorable; estas serían también las sabias miras de S. E. cuando casi todos sus individuos han persuadido á algunos de estos vecinos, que se solicitase la expulsión de Osejo, como que es notoria su desmensurada ambición y genio inquieto y perturbador, y sin duda el Síndico que habla, no solo representando este público, sino conforme á los votos de la clerecía, de todos los vecinos principales y del pueblo llano, que aborrecen los constantes hechos de Osejo y temen de su mano mayores males de los que se experimentan, pues por lo bajo desacredita las autoridades más respetables, no hubiera aventurado su solicitud al desprecio, á no creer que estaba apoyada de la autoridad superior, que ahora olvidándose de los justos sufragios de toda esta ciudad y su vecindario y de los daños y males públicos que ha causado á la Prova entera, los encuentra pasados en autoridad de cosa juzgada en el Tribunal Específico de Justicia; pero no obstante todo, compulso y apremiado este Ayuntamiento, acuerda: se le dé su cumplimiento á la orden Superior de S. E., quedando sí exhonerado de toda responsabilidad, no sólo por lo respectivo á la quietud y pública seguridad sino también de cualquier otro terrible resultado que sobrevenga y reducido al estado de un ser nulo é inexistente, que se le califica de cómplice ó parte, la causa misma que aborrece y procuraba

averiguar para el correspondiente y condigno castigo, todo lo cual se insertará à S. E. para su inteligencia, por medio del señor Jefe Político.

Art. 3?—Se leyó un oficio del señor Jefe Político, de 25 del corriente, en que manda se vuelva á publicar por bando el Superior acuerdo de S. E., de 25 de octubre, que estaba suplicado, y se acordó acusar el recibo á S. Sª y que se haga la publicación. Terminó la sesión. Iglesias, Sáenz, Sáenz, Brenes, Loaiza.—Salvo mi firma en cuanto al art. 2º, Cárdenas, Ramírez, Regidor Srio.

### Cartago.

Sesión extraordinaria nº 63, celebrada el día 6 de diciembre de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º, ciudadano Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y Procurador Síndico interino, Cárdenas y señores Regidores Loaiza, Bonilla y yo, el Regidor Secretario, se acordó lo siguiente:

Art. 1?—El señor Alcalde 1º dió cuenta con un oficio del señor Jefa Político, de 4 del corriente, en que le encarga S. Sª con orden del Excmo. Gobierno, haga que esta Corporación éntre en el ejercicio de sus funciones y cumpla con su deber, con otras cosas conducentes al particular de no haber entrado en sesión el día 1º del que rige por juzgarse suspensa en su ejercicio y atribuciones, desde el 27 del próximo anterior, en que se leyó y contestó el acuerdo de S. Eª del día 25, que entre otras cosas que la vulneraban, indica que no debía haber tomado conocimiento ni conocer de una causa en que se le suponía parte; como con este justo motivo, la Corporación protestó no ser responsable de la quietud y seguridad pública ni de cualesquiera otro resultado funesto que acaeciese, declaró

quedar reducida á un ser nulo é inexistente, no solo por el menosprecio con que se le trata sino principalmente por el crimen que se le atribuye indebidamente, pues es visto que toda autoridad que es cómplice ó antor en algún mal, no puede ni debe ejercer jurisdicción ni tener expeditas sus atribuciones y facultades; más como la intención de este Ayuntamiento está bien lejos de causar escándalos ni de chocar con las autoridades, obedece desde luego en cuanto á entrar en sesiones, interín llega el feliz día de su restablecimiento. Y ya que dicho señor Jefe Político pide se le informe con los antecedentes, se le remitirá en copia el art. 3 º de la acta de 24 de noviembre y el 2 º de 27 del mismo, omitiendo traerlos desde su verdadero origen, que es el 5 de abril, porque S. Sª está bien penetrado de ellos.

Art. 29 -(Sobre el remate de un solar).

Y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Bonilla, Loaiza, Cárdenas, Ramírez, Regidor Srio.

## Cartago.

Sestón nº 64 celebrada el dia 12 de diciembre de 1823.

Reunidos en esta Sala de Sesiones, el señor Presidente, Alcalde 1º, ciudadano Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y el Regidor Procurador interino, Cárdenas, Loaiza, Brenes y yo, el Regidor Srio-, se acordó lo siguiente:

Art. 1 9 -Se leyé y aprobó la acta anterior.

Art. 2º — Se abrió y leyó un oficio del señor Jefe Político, de 10 del corriente, en que requiere de nuevo á esta Corporación, para que se rinda por el Mayordomo de Propios, la cuenta del año de 22, que debía estar ya concluida y glosada; y se acordó contestar á S. Sª que la causa

de no haberse recobrado á esta hora á pesar de las continuas y repetidas providencias que ha dado esta Corporación, órdenes estrechas de los señores Alcaldes y bandos reiterados sobre la materia, ha sido y es la morosidad de algunos de los más de los celadores, disfrazada con el temor de las amenazas, que dicen vertió el Revo Padre Quintana en el púlpito, y que con este motivo resisten todos al pago de egidos, y los dichos celadores temen incurrir en la ira del Cielo, si contra el espíritu de la prédica de dicho Revdo. Padre apresan á los resistentes ó les quitan prenda; y aunque este Ayuntamiento ha agotado los medios para inculcar en el pueblo la legitimidad de este pago, y que las intenciones del citado predicador, aunque extemporales no se dirigían á desaprobar el pago de egidos, sino á favorecer á los muy pobres y necesitados, como así lo manifestó el señor Vicario en la queja que este Ayuntamiento puso contra él en el particular; sin embargo, el pueblo prevalido de lo que se ha dicho en el púlpito, maliciosa o sencillamente resiste al pago y hasta ahora no se ha satisfecho y pagado la octava parte de lo que compone la masa matricular. Y no restándole va á este Avuntamiento otra diligencia, que la de empeñarse el mismo en persona, dividiendo sus Regidores por sus respectivos barrios, se verifica por esta acta á propuesta del señor Brenes, el que se ha ofrecido para el barrio de Taras, el señor Ramirez, para el de Arenilla, el señor Loaiza para el de Agua Caliente, el señor Cárdenas para el del Tejar y el señor Sáenz (don Anselmo) para el de Chircagres; pero que esta providencia, unida con la fuerza es peligrosa y sólo debe llevarse por los términos más suaves, pues á S. Sa no se le oculta el riesgo de esta operación en la época actual, por la mala disposición en que se hallan todos los deudores, para este pago que han mirado como injusto

en todos tiempos por su ignorancia, y ahora principalmente por lo expuesto con el Padre Quintana y que no teniendo respecto de armas, no solo se hacen ilusorias las más estrechas providencias sino que están expuestos los señores Alcaldes á un repentino asalto y conspiración del pueblo exasperado, que acaso juzga que se le engaña; todo lo que se insertará á S. S. tanto para que se sirva prolongar el término cuanto para que adapte las providencias necesarias, en orden á ser respetables y seguras á estas autoridades y no las deje expuestas á la irrisión y al peligro.

Art. 39 (Sobre declaratoria de pertenecer à la Nación

las tierras del Cerro Chiquito).

Y terminó la sesión.—Iglesias, Sáeuz, Brenes, Loaiza, Cárdenas, Ramírez, Srjo.

### Cartago.

Sesión nº 67 del día 22 de diciembre de 1823.

Reunidos el señor Presidente, ciudadano Joaquín de Iglesias y los señores Sáenz, Alcaldo 2º Pegidores.....

2º—(Sobre remate de un solar y deposite de su pro-

ducto).

3º—(Sobre no haberse recibido una providencia relativa á las tierras del Cerro Chiquito).

4º-(Acuerdo sobre rendición de cuentas).

5?—En atención al 4º oficio de S. Sª en que se sirve manifestar expresamente su sentir acerca de los disgustos y quejas de esta Corporación con el Excmo. Superior Gobierno, originados de la mala inteligencia que se dió á aquel superior acuerdo, pues manifiesta no haber sido su intención vulnerarla, descansa desde luego en las armoniosas reflexiones que le hace dicho señor Jefe Político, y aunque da de mano á todos los antecedentes, acuerda el con-

testar: que jamás ha sido su intención faltar al respeto y consideraciones que se deben á los Juzgados Superiores, á quienes sólo representó el agravio que había recibido todo este vecindario, con el menosprecio con que se trató la presentación del Síndico, y acuerdo de este Ayuntamiento sobre la expulsión de Osejo, á quien el mismo Superior Gobierno entregó el oficio que el señor Jefe Político no ha visto original y se segregará del cuerpo en que se halla para que S. Sa con su conocida penetración juzgue si sería tan mala la gramática de este Ayuntamiento, que no pudo entender aquella expresión que dice: en que se le supone parte; que juzgando entonces con este dato, confesará de buena fe S. Sª que cuando no fuese la intención del Superior Gobierno aquella expresión fué un equívoco del amanuense ó dictador, pero bastante para desazonar á la parte contra quien se hablaba.

(Sobre provisión de un expediente).—Se suspendió la sesión.—Iglesias, Sáenz, Loaiza, Sáenz, Cárdenas, Ramí-

rez, Regidor Srio.

A los habitantes de la Provincia de Nicaragua y Costa Rica.

Vaestra Diputación Previncial e Ilustrísimo Prelado, en vista de los sucesos que han tenido lugar en Guatemala el 15 del corriente, se han reunido y deliberado sobre acaecimientos de tanta entidad y trascendencia, extendiendo los siguientes acuerdos:

1º—La absoluta y total independencia de Guatemala que parece se ha erigido en soberana.

29—La independencia del Gobierno español hasta tanto se aclaren los nublados del día y pueda obrar esta Provincia con arreglo á lo que exigen sus empeños religiosos y verdaderos intereses.

3º—Que en su consecuencia continuen todas las autoridades continuadas en el libro ejercicio de sus funciones con arreglo á las constituciones y á las leyes.

4º—Que se tomen las medidas más eficaces para la conservación del orden y sostenimiento de los funcionarios públicos presentándoles el más eficaz auxilio, en la inteligencia de que el Gobierno castigará severamente á los perturbadores de la tranquilidad pública y desobedientes á las autoridades.

5?—Que se publique por bando este acuerdo comunicándolo á toda la Provincia para su inteligencia y observancia, anunciándosele que sucesivamente se proverá á los puntos dignos que oportunamente se tomarán en consideración sin omitir trabajo ni fatiga por el bien religioso y civil de estos habitantes que tantas pruebas de confianza han dado á sus autoridades. Lo que se publica para la debida inteligencia, notoriedad y cumplimiento. Dado en la Sala de sus sesiones en León á veintiocho de setiembre de mil ochocientos veinte y uno.—Miguel González Sarabia.—Fr. Nicolás, Obispo de Nicaragua.—Vicente Agüero.—Joaqu Arechavala.—Domingo Galarza.
Manuel Lopez de la Plata.—Pedro Portocarrero.—Agustín Gutiérrez Lisaurzabal.—Pedro Solís.—José María Ramírez.—Juan Franco. Aguilar, Secretario.

Es copia fiel.—Sala Capitular de Cartago.—Octubre

19 de 1821.

Joaquin Carazo,

Secretario de Cabildo.

Con esta fecha digo á la Excelentísima Diputación Provincial de León, lo que sigue:

"Excelentísimo señor:

"Tenía extendida mi contestación al oficio de V. E. de 29 del pasado, cuando entró en esta ciudad el extraordinario, salido de esa con motivo de las últimas ocurrencias.

"Antes de imponerme de la correspondencia creí era llegado el momento para mí tan deseado de ver unidos y formando una sola familia á los leoneses y guatemaltecos, pero luego que leí el oficio de ese señor Jefe Político y el acta de 11 del corriente, mis pensamientos se desvanecieron, no quedándome más que la esperanza de que se realicen cuando V. E. se inteligencie del verdadero sentido de nuestra acta de 15 del pasado.

"Es verdad que en ella no se hace mención alguna del plan del señor Iturbide, porque se ha reservado al futuro Congreso la deliberación importantísima de si estas Provincias deban formar un Estado separado ó agregarse

al Imperio Mexicano.

"V. E. debe considerar que ni el tiempo era oportuno para hacer esta declaratoria, ni existía autoridad con poderes suficientes para verificarla.

"El respeto y consideración que justamente se merecen los imprescriptibles y sagrados derechos de los pueblos, no dan lugar á que ninguna persona ni Corporación se estime facultada para formar un pacto nuevo, un pacto que será el origen de la felicidad ó desgracia de los que se sujeten á él.

"No es del interés de un individuo, de una familia, de un pueblo, del que ahora se trata, es del interés de millón y medio de hombres que reclamarían contra V. E. y contra mi, si abrogandonos unos poderes que no nos han dado, dispusiésemos á nuestro arbitrio de su suerte futura y los ligáramos al cumplimiento de contratos en que no hubieren tenido la menor parte.

"Cuando Guatemala proclamó su independencia, aun no se tenía noticia de haberse instalado en Méjico ningún Gobierno. Posteriormente se recibió la capitulación celebrada en Córdoba entre el Jefe del Ejército Imperial y el señor O'Donojú. No sabemos si se ha cumplido este tratado y se ha instalado el Gobierno de que en él se habla Mal podía reconocerse una autoridad que en él no sabemos que existía, y, cuya instalación está pendiente de las vicisitudes de los tiempos.

"En ninguno de los 17 artículos de que se compone el expresado tratado se hace la más ligera mención do estas provincias, ni se les ofrece la más ligera parte en el

Gobierno provisional de Méjico.

"Advierta V. E. que este está ya modificado por la última capitulación, la que no da derecho en ningún caso al goce de la corona del Imperio del Archiduque Carlos de Austria. Variación muy notable y que debe llamar nuestra atención para no adoptar inmatura y ciegamente una

resolución, cuya subsistencia es imposible asegurar.

"Sean los mismos pueblos quienes por medio de legítimos representantes elijan el partido que les parezca más adecuado al goce de la felicidad á que aspiran; reunánse en Guatemala como centro de unidad un Congreso facultado con poderes amplios para deliberar sobre la suerte futura de estas provincias; únanse los mejores talentos y con presencia de las circunstancias acuerden lo más útil y benéfico. He aquí el verdadero sentido del acta de 15 de setiembre.

"Por el correo de 18 del mismo mes escribí al Exce-

lentísimo señor Iturbide, incluyéndole la citada acta, y creo no dilatará mucho su contestación.

"Entre tanto llega el 1º de marzo señalado para la apertura del Congreso no debemos hacer otra cosa que mantener á los pueblos en paz y unión, evitando á toda costa la menor desavenencia y procurando el olvido de antiguas rivalidades, nacidas sin duda del sistema que antes nos regía haciendo á unos pueblos esclavos de otros.

"Creo que me he explicado con bastante claridad, y que V. E. en vista de estas razones no dudará un instante

uniformar su opinión á la nuestra.

"Este pueblo tiene acreditada á esa Provincia la mayor adhesión. Le dió parte en el Gobierno Provisional, nombrándole supletoriamente un representante nativo de ese suelo que por sus luces y demás apreciables circunstancias, no podía menos que merecer su confianza. Aun más, si esa Excelentísima Diputación quisiese mandar uno ó dos sujetos de su seno ó fuera del, en calidad de vocales de esta Junta Provisional, serán recibidos gustosamente y mirados como señal de la más estrecha unión y fraternidad."

Lo trascribo á V. S. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Palacio Nacional de Guatemala, 22 de octubre de 1821.

GAINZA.

Don Miguel González Sarabia, Jefe Político Superior, Gobernador Militar é Intendente de esta Provincia. Por cuanto la Excelentísima Diputación Provincial, asociada del Ilustrísimo señor Obispo en sesión del día de ayer acordó lo siguiente: Habiéndose recibido las contestaciones de casi todos los partidos al bando del 28 último, viste que todos propenden por la independencia absoluta del Gobierno español y no olvidando hasta donde llegan los empeños religiosos y lo que exigen hoy los verdaderos intereses de la Provincia, esta Diputación Provincial, asociada del Ilustrísimo señor Obispo acordó:

1º—Que se proclame y jure pública y solemnemente la independencia absoluta del Gobierno español en los mismos términos que la propone en su plan el señor don Agustín Iturbide y bajo los auspicios del ejército imperial, protector de las tres garantías, según y como se expresa en el artículo 4º que dice: "Será su Emperador el señor don Fernando VII y no presentándose éste en Méjico personalmente, dentro del término que las Cortes señalaren á prestar el juramento, serán llamados en su caso, al Serenísimo señor Infante don Carlos, el señor don Francisco de Paula, el Archiduque don Carlos, ú otro individuo de casa reinante que estime por conveniente el Congreso.

29—Que si la capital de Guatemala ha jurado la independencia del Gobierno de la Península en el concepto y sentido que la acuerda esta provincia; los pueblos que la componen se apresurarán á darle pruebas nada equivocas de unión, orden, amistad y mutua legal correspondencia.

39—Que en caso contrario esta provincia protesta del modo más religioso conservar con aquella ciudad y demás pueblos que sean de otra opinión ó dictamen la buena y cristiana armonía que debe reinar entre hermanos. 4º—Que con arreglo al artículo 15 del expresado Plan queden las autoridades constituídas en el ejercicio de sus funciones, auxiliando esta Diputación Provincial al señor Jefe Político Superior en todos los negocios gubernativos y económicos dignos de atención.

5?—Que á la mayor brevedad posible se circule por la Provincia este acuerdo, se dé parte de él al Gobierno de Guatemala y al Jefe General más inmediato de las tropas imperiales y ejército protector de las tres expresadas garantías.—Miguel González Saravia,— Fray Nicolás, Obispo de Nicaragua.—Joaquín Arechavala.—Domingo Galarza.—Vicente Agüero.—Pedro Portocarrero.—Pedro Solís,—Agustín Gutiérrez Lizaurzabal.—José María Ramírez.—Manuel López de la Plata, Vocal Srio.

Por tanto, para que llegue á noticia del público y obre los efectos convenientes, se publica por bando, circulándose como se previene.—Dado en León, á doce de octubre de mil ochocientos veintiuno.—Miguel González Saravia.—Por mandato de su señoría.—Tomás Iglesias.

Es copia fiel de su original.—Sala Capitular de Cartago, 29 de octubre de 1821.

JOAQUÍN CARAZO,

Srio. de Cabildo

Y para que llegue à noticia de todos, publiquese por bando en los lugares acostumbrados de esta ciudad con el oficio del Muy Ilustre Ayuntamiento Patriótico que se agrega, pues ya esta Noble é Ilustre Corporación ha prestado el correspondiente juramento. Dado en Cartago, á los treinta y un días del mes de octubre de mil ochocientos veintiún años.

JUAN MANUEL DE CAÑAS

Joaquín Carazo, Srio. de Cabildo

En 1º de noviembre se publicó en los lugares acostumbrados de esta ciudad como está prevenido; lo certifico.

> CARAZO, Srio.

#### Habitantes de la Provincia de Costa Rica.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Nicaragua, de común acuerdo con las Corporaciones del partido con el mando de armas, sus individuos de esta distinguida carrera, el clero secular y seglar y los ciudadanos de la primera distinción y conocimientos deseosos de eternizar la gloriosa época que comienza á renacer de una independencia política del Gobierno español, os hace los más vivos encarecimientos sobre la verdadera unidad de nuestros sentimientos. No ignoráis hermanos nuestros que cualquiera camino que adoptemos siempre que lo tomemos unidos nos hacemos inviolables, conservaremos nuestros derechos intactos y viviremos tranquilos y que la desgracia quiere sea la división de sentimientos la precursora de nuestra dicha para que no la disfrutemos sino à costa de sangre.

No ignoráis hermanos, que la capital de Guatemala desentendiéndose de los verdaderos deseos de los pueblos desde el centro mejicano hasta nosotros, no ha correspondido con la fidelidad que debía, pues al sacudirse el yugo de su dependencia la ha proclamado con el carácter de soberana. Su poder es impotente á todas luces para tamaña empresa especialmente negándosele tres numerosas provincias cuales son la de Nicaragua, Comayagua y Ciudad Real. La investidura que para este principio tomó fué paz, unión y amistad federativa; pero como desde sus principios fueron advertidos sus fines, tuvo la desgracia de no poder reunir á su voto pueblos libres y que tratan de sacudir despotismos y arbitrariedades.

En este caso adopta otro partido, aun más horrendo que el primero cual es soltar la rienda al desorden, tomar una ilimitada libertad para desacreditar por sus escritos á todos cuantos han querido excusarse á su soñada soberanía; difundir papeles subversivos é indecorosos contra autoridades reconocidas legítimamente en nuestro sistema actual y cubriéndolos con el negro velo del egoismo y despotismo para respaldar su sanguinaria pasión, sólo intenta poner en discordia hasta los más infimos pueblos en que antes predominaba valiêndose de cuantos medios sugiere la malicia.

De esta parte han sido las relaciones anónimas que han llegado á nosotros, pero su trabajo es ímprobo, pues na juramento solemne nos liga á reconocer nuestra independencia absoluta del Gobierno español, prestando nuestra unión al Imperio Mejicano bajo las tres garantías propuestas por su libertador y primer Jefe independiente el señor don Agustín Iturbide, reconociendo así mismo por firme, estable y legitimo al Gobierno Provisional, residente en la capital de León.

De allí acabamos de tener comunicaciones en que con la mayor satisfacción vemos la unión en sentimientos que anima á las tres provincias indicadas, y aunque es verdad que en la nuestra la ciudad de Granada se ha separado de sus religiosos deberes y en la de Comayagua la villa de Tegucigalpa, pero una y otra viéndose aisladas no menos convencidas de su error parece que lo detestan.

Ahora pues, amados hermanos nuestros, os instamos con todas nuestras fuerzas; nuestro pacto está vinculado no sólo en lo justo de la causa porque propendemos y la general conveniencia que nos resulta, sino en los pactos de familia enlazada por interés y por sangre. Esta ligera recordación que únicamente nos permite la urgencia de la salida del correo, hará en esos corazones la sensación más benéfica que nos prometemos formando una sola familia ese con este pueblo, puesto que es la misma causa la que

nos estrecha no á buscar vuestra amistad que es antigua sino á sellar con el indeleble carácter de la unión fraternal las operaciones uniformes del día.

Esperamos pues, tengan á bien no dar oídos á los gritos subversivos de Guatemala, que parece se interesa en
sembrar la destructora anarquía como fruto de sus antiguas pasiones, y la ambición de impetrar sobre nosotros
desconociendo su importancia física para mantenernos en
paz, unión verdadera y tranquilidad permanente. Este es
el único objeto con que os dirigimos esta pequeña oración
y esperamos no ser desatendidos en un pueblo culto,
amante á su religión y á su patria.

Nicaragua, 6 de noviembre de 1821.

José Anselmo Barrios.—Silvestre Eva.—José Manuel Abarca.—Franco. Leoncio Selva.—Zenón Morales. Félix de la Torre. Esta Excelentísima Junta Consultiva de Gobierno dirige impresa ahora mismo á todos los Ayuntamientos una tabla para facilitar las elecciones de Diputados á las próximas Cortes Constituyentes. La asignación de esa nuestra Provincia fué formada sobre un censo de que acompaño á V. S. copia en lo conducente para que se vea que á su población han quitado veintiocho mil almas ó poco menos, por ser corca de sesenta y seis mil la totalidad de la Provincia, según los datos que yo tengo.

He expuesto estos datos á la Junta y representado el perjuicio que se hace á nuestra Provincia quitándole uno de los cuatro Diputados que la deben representar concluyendo que se dejase obrar á los Ayuntamientos conforme a la Constitución española que nos rige interinamente y se omitiese la tabla impresa que por ser formada sin censos exactos perjudicaba á los pueblos á más de que les da la idea falsa de que ha guardado toda la exactitud y equidad que demanda tan delicado negocio. Pero la Junta persuadida de que hay Ayuntamientos que no entienden la Constitución como sucede por lo común con pueblos de indios, ha dejado correr la tabla y la instrucción impresa, no como una ley, pues ne la puede hacer la Junta para pueblos independientes y en cierta desorganización sino como unas indicaciones de las condiciones y procederes que todos exigen de todos para la próxima celebración de su pacto social en el Congreso.

Por lo mismo V. S. y los otros Ayuntamientos deben ver en censos exactos y autorizados que habrá en sus archivos cuanta es la población de la Provincia sin hacer caso de la tabla que supongo no arreglada á la verdad. Si todavía no hay censos, se pueden hacer con brevedad si los individuos de cada Ayuntamiento dividen en partes al respectivo territorio y empadronan cada uno la suya. Sin saberse el número de la población no se sabe el de los Diputados. Si éstos fueren cuatro fuera del suplente y todos han de ser nombrados por una sola Junta Electoral, ésta se debe componer de doce electores.

Si los Ayuntamientos, alegando las distancias y aun sin razón alguna se negasen á una Junta Electoral común, cual es la señalada en la tabla impresa para esa provincia, no hay por ahora autoridad que los pueda compeler, ellos usan de su derecho haciendo lo que les tiene más cuenta; y si por avenimientos particulares forman partidos de quince mil almas constantes de censos autorizados; si el respectivo nombramiento de Diputado en cada uno de ellos es en todo conforme á la Constitución española; si con los poderes traen los nombrados el censo del partido que los nombró, sin duda el Congreso los recibirá y no exigirá más de ellos. Ya se sabe que en estos casos los electores de un Diputado han de ser cinco; pero es dudoso que pueda verificarse avenimiento en orden al partido que debe nombrar al suplente aunque no es imposible en un tiempo en que todos tratan del bien general. A Cartago por ser cabecera parece que se le debe dejar el nombramiento de él.

Acompaño á V S, las noticias que tenemos de Méjico. Dios guarde á V. S. muchos años. Guatemala, noviembre 7 de 1821.

José Ant? Alvarado

Sres, del Muy Noble y Leal \( \)
Ayuntamiento de Cartago \( \)

No puede ni debe este Ayuntamiento y vecindario obedecer cualquiera de las órdenes de V. S. porque desde el primer instante que se juró la independencia juró también respetar y obedecer sólo á la legitima autoridad y no á otra alguna que no lo fuese. En esta virtud proclamó al señor don Félix Fernandez en aquella época por Gobernador y Comandante de las armas, como llamado por la ley para lo último y no se tuvo á bien siendo así que en aquel tiempo lo era de la confianza pública como lo es ahora, y condescendiendo por esta parte seria obedecer ciegamente á los decretos de V. S., cuvo obedecimiento tiene ofrecido no prestar, y sí á la Excelentísima Diputación Provincial de León como dependiente del Imperio Mejicano.

Es extraño que V. S. negase los sueldos de los veteranos de esta plaza y que al mismo tiempo dé parte de su determinación en cuanto á lo militar no habiendo obediencia alguna por este Ayuntamiento y vecindario por lo que siendo el Ayudante don Vicente Ortega de la confianza pública de esta villa, ni el ni las armas de ella tendrán otro reconocimiento que aquel llamado legitimamente por

la ley y por ahora á este Ayuntamiento.

Si cuando el señor Cañas hizo dimisión de sus empleos hubieran recaído en los tres que convenía, se hubiera evicado tantas novedades anteriores y las actuales inquietudes que se preparan en Cartago y Alajuela por los enemigos de la tranquilidad é independencia como dice V. S. en su oficio de tres del corriente al que se contesta.

Dios guarde à V. S. muchos años. Sala Capitular de Heredia y mayo 4 de 1822.

#### TOMÁS GONZÁLEZ

ANTONIO REVES, Srio.

Señores de la Junta Gubernativa

## Decreto Imperial

Por este correo se ha recibido el soberano decreto cuyo tenor es el siguiente: Secretaría de Estado. —Sección de Estado.-Su Majestad el Emperador se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Agustía, por la Divina Providencia y por el Congreso de la Nación, primer Emperador Constitucional de México à todos los que los presentes vieren y entendieren, sabed: que el Soberano Congreso Constituyente Mejicano ha decretado lo siguiente.-El Soberano Congreso Constituyente Mejicano con el fin de integrar el acto solemne de la coronación y proclamación de su Majestad Imperial, verificado por su soberanía el veintiuno de julio próximo pasado y de darle la extensión que reclama la costumbre de las monarquías y los deseos de todos los pueblos de este Imperio, ha venido en decretar como por el presente decreta: que por el Ayuntamiento de esta Corte, los de las capitales de provincias y sus principales partidos se proceda á la solemne jura y proclamación de su Majestad Imperial, en la forma acostumbrada respecto á los Monarcas españoles, previniéndose que se procure conciliar el decoro y majestad que exige acto tan solemne con el estado de penuria y escaséz en que se hallan los pueblos.-Méjico, setiembre cinco de mil ochocientos veintidos, segundo de la independencia de este Imperio.—José Cirilo Gómez Amaya, Presidente.—Florentino Martínez, Diputado Secretario.-José Francisco Quintero, Diputado Secretario. —Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondréis se imprima, publique

y circule.—En Méjico à nueve de setiembre de rail ochocientos veintidós.—Rubricado de la Imperial mano.—A D. José Manuel de Herrera.—Y de orden de su Majestad Imperial lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde à V. S. muchos años.—Méjico, setiembre nueve de mil ochocientos veintidós, segundo de la independencia del Imperio.—Herrera.

El señor Regidor de este Ayuntamiento Imperial D. Miguel Arias, ha manifestado un oficio que á él pasó V. E. impidiéndole el conocimiento de jurisdicción en los vecinos de los barrios de Targuaces y Hornos. En contestación dice este Ayuntamiento que bastante agenas de la razón se están mirando las operaciones de V. E. en este particular, cuando quiere que por veintitrés individuos que únicamente han proclamado ese Gobierno, se entiendan adheridos los demás, cuyo número no es poco. Así, pues, se hace ver á V. E. que este Ayuntamiento no puede ni debe desentenderse de los límites de su jurisdicción que ha defendido, defiende y defenderá, teniendo la robusta fuerza de que ciento tres vecinos han dicho que sólo amarrados se prestarán á ese Gobierno.

Para salir de toda duda se ofició à V. E. que se sirviese nombrar un sujeto de esa, que asociado con otro de ésta pasase al barrio y que categóricamente sus vecinos expusiesen su sentir; hasta esta fecha no ha habido contestación ni de éste ni de otro que al mismo efecto se le pasó.

Ultimamente no se desprende este Ayuntamiento de la jurisdicción que en el barrio tiene, V. E. proceda, como amenaza en su oficio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Heredia y noviembre 14 de 1822.

> Por ausencia del Alcalde 1º, Juan Anto Pantoja

> > ANT? REVES, Srio. de Cabildo.

Señores de la ? Junta Gubernativa }